

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)

E.S.D.

Dora Ines Gómez Sánchez, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente documento manifestó al Señor Juez, que confiero **Poder Especial, Amplio y Suficiente** al **Doctor Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.880.328**, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. **29.632** del C. S. de la J. con correo electrónico inscrito en El SIRNA soljuridicaslida@outlook.com, para que inicie, tramite, y lleve hasta su terminación **Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía**, que se tramita a través de proceso verbal, en contra del Señor **Luis Enrique Montañez Acero**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en calidad de **Conductor** del vehículo de placas **VFA-237**, de igual manera contra **Teodoro Fuquen Merchan y Armando Porras Becerra** mayores de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en calidad de **Propietarios** del vehículo de placas **VFA-237**, junto con **Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.**, sociedad legalmente constituida, con Nit. 800.087.573-4, representada legalmente por el señor **Rafael Antonio Medina Vargas**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, en calidad de **empresa afiliadora** del vehículo de placas **VFA-237**, al igual que **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, sociedad legalmente constituida, con Nit 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **Orlando Céspedes Camacho**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 13.825.185 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **VFA-237**, a fin de obtener el reconocimiento y la indemnización de los **perjuicios materiales e inmateriales**, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día **18 de julio de 2018**.

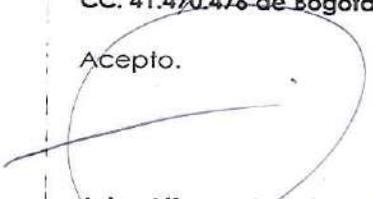
Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva, y realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia.

Cordialmente.



Dora Ines Gómez Sánchez
CC: 41.470.476 de Bogotá

Acepto.



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
CC. No. 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S de la J.

A.G.
E-232

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2130706427515

9 DE MARZO DE 2021 HORA 15:37:25

AA21307064

PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA
SIGLA : COOTRANSFLORIDA
INSCRIPCION NO: S0003409 DEL 11 DE ABRIL DE 1997
N.I.T. : 800.087.573-4
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 13 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL : 673,739,289
PATRIMONIO : 283,532,820

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 71 NO. 67-02 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
SECRETARIA.COOTRANSFLORIDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 71 NO. 67-02 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SECRETARIA.COOTRANSFLORIDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 28 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00003648 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN



ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDASIGLA COOTRANSFLORIDA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2525 EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1989, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000017	1999/03/25	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/09/15	00034219
0000021	2002/03/16	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/04/22	00048905
0000025	2005/03/12	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/04/11	00083308
0000027	2006/08/19	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/10/02	00107739
033	2010/05/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2010/05/31	00173586
038	2012/12/07	ASAMBLEA GENERAL	2013/02/05	00009023
043	2014/09/06	ASAMBLEA GENERAL	2014/09/17	00018576
045	2015/08/22	ASAMBLEA GENERAL	2015/09/09	00023143

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO : EL OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO SERA EL SIGUIENTE:
A- ORGANIZAR LOS SERVICIOS SOCIALES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL POR MEDIO DE SECCIONES ORIENTADAS A ELEVAR EL NIVEL SOCIOECONOMICO DE LOS MISMOS. B- UNIR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA CONFORMACION DE ORGANIZACIONES EN EL SECTOR COOPERATIVO BAJO LA ORIENTACION Y PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, DIRIGIDOS A LA PROMOCION, INTEGRACION, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOLIDARIOS. C- PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LAS MODALIDADES SEÑALADAS EN LA RESPECTIVA SECCION. D - PRESTAR SERVICIOS ESENCIALES Y COMPLEMENTARIOS AL ASOCIADO PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR DE SU PROPIEDAD O TENENCIA. E- ORIENTAR Y FOMENTAR POLITICAS DE FORMACION Y DESARROLLO EN PRINCIPIOS BASICOS DEL COOPERATIVISMO A TRAVES DE INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO PARA DESPERTAR EN EL ASOCIADO UN ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA, AFIANZANDO PRINCIPIOS Y VALORES PERSONALES, FAMILIARES, SOCIALES Y EN SU ENTORNO LABORAL. F - COLABORAR CON EL ESTADO PARA PROTEGER, PROMOVER Y FORTALECER A LAS COOPERATIVAS Y DEMAS FORMAS ASOCIATIVAS Y SOLIDARIAS DE PROPIEDAD, COMO UN SISTEMA EFICAZ PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONOMICO, AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, A LA EQUITATIVA DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD Y DEL INGRESO Y A LA RACIONALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y EN ESPECIAL DE LOS ESTRATOS POPULARES. G- PLANIFICAR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA COOPERATIVA PARA LOS ASOCIADOS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA Y CALIDAD TOTAL. H - PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD, EDUCACION Y RECREACION PARA BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, NUCLEO FAMILIAR Y COMUNIDAD. I - EJERCER ACTIVIDADES SOCIOECONOMICAS ORIENTADAS A SATISFACER OTRAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y EL DESARROLLO DE OBRAS DE SERVICIO COMUNITARIO. J- INTEGRARSE SOCIAL Y ECONOMICAMENTE, SIN PERJUICIO DE LOS VINCULOS QUE TENGA CON OTRAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO. SECCIONES. EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO SE REALIZARA POR MEDIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2130706427515

9 DE MARZO DE 2021 HORA 15:37:25

AA21307064

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A - SECCION DE TRANSPORTE PUBLICO. B - SECCION DE CONSUMO. C- SECCION DE MANTENIMIENTO. D - SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. E- SECCION DE CREDITO F- SECCION DE VIVIENDA FUNCIONES DE LAS SECCIONES, CADA UNA DE LAS SECCIONES DESARROLLARA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. SECCION DE TRANSPORTE PUBLICO: POR MEDIO DE ESTA SECCION SE CUMPLIRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MEDIANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE COLECTIVO DE PASAJEROS, EN EL RADIO DE ACCION DISTRITAL, MUNICIPAL Y DE ORDEN NACIONAL. 2.- PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LAS MODALIDADES DE TAXI, CARGA, ESPECIAL Y TURISMO Y AUTOMOTOR TERRESTRE DE PASAJEROS EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL, Y OTRAS FORMAS DE TRANSPORTE, PREVIA SOLICITUD DE HABILITACION ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL RAMO. 3.- LA COOPERATIVA VINCULARA EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS, MEDIANTE CONTRATO DE VINCULACION, POR MEDIO DEL CUAL EL PROPIETARIO O TENEDOR DE UN VEHICULO AUTOMOTOR LO SUJETA A LA OPERACION DEL SERVICIO, NEXO QUE PODRA ACREDITARSE CON EQUIPO POR ARRENDAMIENTO, POR ADMINISTRACION O POR AFILIACION. 4.- LA COOPERATIVA PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSORCIO, ASOCIACION, FUSION O INCORPORACION CON ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO QUE TENGA POR OBJETO EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, CONFORMANDO UN SISTEMA DE TRANSPORTE O UNION EMPRESARIAL ORIENTADO A LA RACIONALIZACION DEL USO DEL EQUIPO AUTOMOTOR Y A LA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO AUTORIZADO O REGISTRADO, PREVIO TRAMITE DE LEY Y APROBACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. 5.- INTEGRARSE CON OTRAS COOPERATIVAS QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS, PARA CONFORMAR UNA NUEVA COOPERATIVA ADMINISTRADORA U OPERADORA DE SISTEMAS O SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE, CUYO OBJETO SEA OPERAR TOTAL O PARCIALMENTE LA RUTAS ASIGNADAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO EXIJAN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. 6.- ESTABLECER OBJETIVOS, PLANES, METODOS DE ORGANIZACION Y ESTRATEGIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LA COOPERATIVA ASIGNE EN EL PRESUPUESTO ANUAL, PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE ESTA SECCION. 7.- LA COOPERATIVA CONTARA CON EQUIPOS EN BUEN ESTADO DE OPERACION, OPTIMAS CONDICIONES DE CALIDAD Y COMODIDAD, CON PROGRAMAS DE REVISION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS MISMOS QUE LE PERMITAN UNA ADECUADA PROTECCION DE LOS PASAJEROS, EN DESARROLLO AL PRINCIPIO BASICO DE SEGURIDAD, EL CUAL CONSTITUYE PRIORIDAD EN EL SISTEMA Y EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE. 8.- LA COOPERATIVA ESTABLECERA MECANISMOS DE PROTECCION BASICOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, PARA LOS PASAJEROS Y EL MEDIO AMBIENTE. 9.- LA COOPERATIVA IMPLEMENTARA PLANES DE CONTINGENCIA PARA RESOLVER IMPREVISTOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO. 10.- LA COOPERATIVA UTILIZARA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS, UN PLAN DE RODAMIENTO QUE PERMITA LA DISTRIBUCION RACIONAL Y EQUITATIVA DEL SERVICIO. 11.- LA COOPERATIVA SE INTEGRARA CON INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO PARA EFECTO DE ORIENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACION, DESARROLLO Y MOTIVACION PARA LOS ASOCIADOS Y LOS CONDUCTORES DEL EQUIPO AUTOMOTOR, EN AREAS TALES COMO DE SEGURIDAD VIAL, MANEJO DEFENSIVO, TECNICAS DE CONDUCCION, MANTENIMIENTO MECANICO Y PREVENTIVO, PRIMEROS AUXILIOS, RELACIONES HUMANAS, NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE, SALUD OCUPACIONAL, CALIDAD TOTAL Y EXCELENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, ENTRE OTROS, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCION A TRAVES DEL SENA O ENTIDADES ESPECIALIZADAS CUYOS CONTENIDOS SEAN APROBADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 12.- LA COOPERATIVA ESTABLECERA PARA LOS CONDUCTORES EL EQUIPO AUTOMOTOR UN METODO DE SELECCION DEL TALENTO HUMANO, DE CONFORMIDAD CON LAS ULTIMAS TENDENCIAS DE LA DOCTRINA SOBRE ADMINISTRACION, IMPLEMENTANDO TAMBIEN UN PROGRAMA DE INDUCCION ENFOCADO AL AREA DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR. 13.- SUMINISTRAR BIENES O SERVICIOS, CONSTITUIR CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL, DE CORRETAJE, ASOCIACION Y COLABORACION DENTRO DEL TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA Y SECA DENTRO DE SU CADENA DE TRANSPORTE. B. SECCION DE CONSUMO: ESTA SECCION DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR, TALES COMO COMBUSTIBLES, ACEITES, REPUESTOS, LLANTAS, BATERIAS, HERRAMIENTAS Y DEMAS BIENES E INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVES DE CONVENIOS CON PRODUCTORES O DISTRIBUIDORES DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD. 2.- SERA POLITICA DE LA COOPERATIVA LA RACIONALIZACION DE COSTOS PARA ESTA CLASE DE PRODUCTOS Y DE INSUMOS, BUSCANDO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIOS, CALIDAD Y FACILIDADES PARA LA ADQUISICION DE LOS MISMOS. 3.- UTILIZAR UN SISTEMA DE VENTAS AL CONTADO O A CREDITO DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACION QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 4.- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS, PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION O ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO AUTOMOTOR, PARA SUS ASOCIADOS O TERCEROS, POR CUENTA PROPIA O AJENA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS DE LEY. 5.- PRESTAR ASESORIA Y COLABORACION DE GESTION A LOS ASOCIADOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES PERSEGUIDOS POR EL FONDO DE REPOSICION DEL EQUIPO AUTOMOTOR Y DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE REPOSICION DE LA COOPERATIVA, EN LO REFERENTE A SUS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS, FINANCIERAS Y DE ACCESO DEMOCRATICO, PERSIGUIENDO COMO PRIORIDAD LA ADQUISICION DE LA MEJOR MAQUINA HOMOLOGADA EN EL MERCADO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ NACIONAL O INTERNACIONAL. 6.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECCION, CON EL PROPOSITO DE FACILITAR SU APLICACION Y DESARROLLO INTERNO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS A LOS ASOCIADOS Y/O TERCEROS. C. SECCION DE MANTENIMIENTO: POR MEDIO DE ESTA SECCION SE PRESTARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS, POR CUENTA PROPIA O A TRAVES DE CONVENIOS CON TERCEROS: 1.- LA COOPERATIVA IMPLEMENTARA SERVICIOS PARA EL ASOCIADO Y/O TERCEROS, POR CUENTA PROPIA Y A TRAVES DE CONVENIOS PARA EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMAS BIENES E INSUMOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OPERACION DE LOS MISMOS. 2.- OFRECERA A LOS ASOCIADOS Y/O TERCEROS TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO MECANICO PREVENTIVO. 3.- IMPLEMENTARA SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y OTROS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. 4. REALIZAR LA IMPORTACION DIRECTA CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES, DE VEHICULOS, PARTES Y PIEZAS CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2130706427515

9 DE MARZO DE 2021 HORA 15:37:25

AA21307064

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

DESTINO A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA Y /O TERCEROS. 5. LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, GAS VEHICULAR Y LUBRICANTES. 6. EL MONTAJE DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. 7. EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUEADEROS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA SER ADMINISTRADOR DIRECTAMENTE O POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A TERCEROS. D. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: POR MEDIO DE ESTA SECCION LA COOPERATIVA PRESTARA A SUS ASOCIADOS Y DEMAS BENEFICIARIOS, LOS SIGUIENTES SERVICIOS, POR CUENTA PROPIO A TRAVES DE CONVENIOS CELEBRADOS CON TERCEROS: 1.- PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, FARMACEUTICA, HOSPITALARIA, ODONTOLOGICA Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD, ORIENTADOS A UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DEL ASOCIADO Y SU NUCLEO FAMILIAR, A BAJOS COSTOS, DE ACUERDO CON SU CONDICION SOCIO ECONOMICA. 2.- ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS POR CUOTAS EXTRAORDINARIAS, POR PARTES IGUALES CORRESPONDIENTES AL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ASOCIADO Y CONDUCTOR DEL EQUIPO AUTOMOTOR QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS LEGALMENTE CON LA COOPERATIVA Y QUE NO SE HAYAN AFILIADO A UN SISTEMA DE SERVICIOS FUNERARIOS PREPAGADOS AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES OFRECIDOS POR LA COOPERATIVA A TRAVES DE CONVENIOS CON ENTIDADES QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS. 3.- OFRECER SERVICIOS DE RECREACION Y BIENESTAR SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, INCLUYENDO SU NUCLEO FAMILIAR, A TRAVES DE CONVENIOS CON CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR O ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN ESTAS ACTIVIDADES. E. SECCION DE CREDITO. - TENDRÁ POR OBJETO PROPORCIONAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PATRIMONIO, LOS QUE PUEDA PROVEER MEDIANTE CONVENIO CON OTRA U OTRAS ENTIDADES Y LOS EXTERNOS QUE SE OBTENGAN A TASAS FAVORABLES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL CORRESPONDIENTE REGLAMENTO, TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES NORMAS FUNDAMENTALES: - ANTIGUEDAD MINIMA DEL ASOCIADO. - APORTES SOCIALES. - CAPACIDAD DE PAGO REAL O POTENCIAL. - MORALIDAD COMERCIAL. - GARANTIAS. - PLAZOS. - CUANTIAS. - INTERESES. F. SECCION DE VIVIENDA.- TENDRÁ POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A CONSTITUIR UNA FUENTE DE INGRESOS A LA COOPERATIVA Y UNA SOLUCIÓN DE VIVIENDA A SUS ASOCIADOS O A TERCEROS, BIEN SEA A TITULO DE VENTA, EN ARRENDAMIENTO O POR CONTRATO DE UTILIZACIÓN, DE IGUAL MANERA PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE ASESORÍA, CONSULTORIA, CAPACITACIÓN, INSPECCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE PLANES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA DE LA INGENIERIA EN GENERAL; REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN QUE TENGAN UN INTERÉS SOCIAL Y/O COMERCIAL, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO; REALIZAR LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, AVALÚOS, PLANOS Y DEMÁS SOBRE BIENES RAFEES. PARAGRAFO 1.- CADA SECCION ANTERIORMENTE DESCRITA CONFORMARA UN COMITE PARA LA PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS EN SU ESPECIALIDAD. ESTOS

COMITES ESTARAN CONFORMADOS POR DOS ASOCIADOS COMO MINIMO, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE SU LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION, QUIENES EJERCERAN SUS FUNCIONES POR EL MISMO PERIODO DE LOS MIEMBROS EL CONSEJO. LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DEBEN TENER AMPLIO CONOCIMIENTO DE LA MATERIA Y CAPACITARSE DURANTE SU PERMANENCIA EN EL CARGO. PARAGRAFO 3. EXTENSIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 79/88, LA COOPERATIVA PRESTARÁ PREFERENCIAL MENTE LOS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ HACERLOS EXTENSIVOS AL PERSONAL NO ASOCIADO, SIEMPRE EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO. EN TALES CASOS, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 34,366,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 048 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 17 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032564 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PORRAS BECERRA ARMANDO	C.C. 000000019195716
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION DIAZ DIAZ JOSE ANGEL DEL ROSARIO	C.C. 000000080394848
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RUBIANO DE SUAREZ NIDIA MIREYA	C.C. 000000035455133
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION HERNANDEZ EZEQUIEL	C.C. 000000019442763
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MEDINA VARGAS RAFAEL ANTONIO	C.C. 000000019368288
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PLAZAS ROSAS OLGA INES	C.C. 000000046361441
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION DAZA NIÑO LUZ MARINA	C.C. 000000052583578
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MUÑOZ GOMEZ BLANCA ADELINA	C.C. 000000051610629
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION DIVANTOQUE MONROY BRICEIDA	C.C. 000000039695889
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SANTANA PULGA LUZ MARINA	C.C. 000000021056630

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EL GERENTE DE LA COOPERATIVA TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS,

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 533 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00014252 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LOSADA MORALES MONICA ALEXANDRA	C.C. 000000051970965



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2130706427515

9 DE MARZO DE 2021 HORA 15:37:25

AA21307064

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 486 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201812 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE LOZADA CARDENAS ANATOLIO	C.C. 000000019265506

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE; SERAN LAS SIGUIENTES: A. FIJAR LOS OBJETIVOS, PLANEAR, ORGANIZAR, CONTROLAR, TOMAR DECISIONES Y EJECUTAR TODAS ETAPAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL MARCO LEGAL, ESTATUTARIO Y REGLAMENTARIO. B. PRESENTAR PROYECTOS Y PROGRAMAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE TENGAN INJERENCIA EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS. C. ORDENAR EL PAGO DE LAS INVERSIONES Y GASTOS GENERALES ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO. D. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES CUYAS CUANTIAS NO EXCEDAN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL. E. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS Y VELAR POR EL SEGURO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. F. CONTROLAR EL PRESUPUESTO MENSUAL Y ANUAL APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. G. EVALUAR Y ANALIZAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, PRESENTANDO INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. H. REALIZAR ARREGLOS DE CARTERA VENCIDA CON LOS ASOCIADOS, ESTABLECIENDO PLAZOS Y FORMAS DE PAGOS. I. ANALIZAR LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS ASOCIADOS PARA LA AUTORIZACION DE PRESTAMOS Y DEMAS OBLIGACIONES QUE PRETENDAN CONTRAER CON LA COOPERATIVA. J. FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN A NOMBRE DE LA COOPERATIVA. K. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CONTABLE FINAL DE CADA AÑO. L. FIRMAR EL BALANCE GENERAL CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS FINANCIEROS. LL. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA SU APROBACION. M. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ORGANIGRAMA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. N. INTERVENIR EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DONDE SE DECIDA SOBRE LA ADMISION, RETIRO O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS. Ñ. ELABORAR Y PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA LOS INFORMES CONTABLES, ESTADISTICOS Y FINANCIEROS, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTA ENTIDAD LE EXIJA A LA COOPERATIVA PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO. O. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA RENDIR INFORMES SOBRE SU GESTION. P. ELABORAR PROGRAMAS DE FINANCIACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. Q. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS PROYECTOS DE ORGANIGRAMA DE LA COOPERATIVA, MANUAL DE FUNCIONES, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMAS

REGLAMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. R. ELABORAR Y PRESENTAR ESTUDIOS TECNICOS Y LEGALES RELACIONADOS CON NUEVAS RUTAS, MODIFICACIONES DE RUTAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, HORARIOS, FRECUENCIAS Y DEMAS ASPECTOS REFERENTES A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. S. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNOLOGICO, TECNICO Y OPERATIVO DE LA COOPERATIVA. T. APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. U. REPRESENTAR EXTRAJUDICIALMENTE O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR LOS PODERES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA GESTION. V. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS QUE LE DELEGUE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL POR UNA CUANTIA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL Y HASTA EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MISMO. PARAGRAFO 1: EL GERENTE O SU SUPLENTE QUEDAN AMPLIA Y SUFICIENTEMENTE FACULTADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE ZONAS DE OPERACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COMO BENEFICIARIA REAL EN PROCESOS DE INTEGRACIÓN EMPRESARIAL POR CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, ASOCIACIÓN Y DEMÁS FIGURAS PERMITIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. PARAGRAFO 2: EL GERENTE O SU SUPLENTE QUEDAN AMPLIA Y SUFICIENTEMENTE FACULTADOS PARA FIRMAR LOS FORMATOS EXIGIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LICITACIÓN PÚBLICA DE ZONAS DE OPERACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO. PARAGRAFO 3: EL GERENTE O SU SUPLENTE QUEDAN AMPLIA Y SUFICIENTEMENTE FACULTADOS PARA FIRMAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ZONA O ZONAS DE OPERACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUALQUIERA SEA LA CUANTÍA DEL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7269 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2014, BAJO LOS NO. 00014554 Y 00014555 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMPARECIÓ MÓNICA ALEXANDRA LOSADA MORALES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.970.965 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NÉSTOR ARMANDO MATTOS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.694.357 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 180.752 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.658.171 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 97748 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA SIGLA COOTRANSFLORIDA, Y COMO TAL EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LOS SIGUIENTES ACTOS DE: A) REPRESENTACIÓN.— (I) REPRESENTAR A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER ENTE, ORGANISMO, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA RAMA JUDICIAL, DE LA RAMA LEGISLATIVA O DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTO, DILIGENCIA, RECURSO O PROCESO, SEA COMO PETICIONARIO, DEMANDANTE, DEMANDADO, RECURRENTE, LITISCONSORTE, COADYUVANTE O TERCERO INTERVINIENTE, PARA INICIAR, CONTESTAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, TALES TRÁMITES; Y (II) PARA QUE CONTRATE LOS SERVICIOS PROFESIONALES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2130706427515

9 DE MARZO DE 2021 HORA 15:37:25

AA21307064

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

OTORGUE Y REVOQUE PODERES, TOTAL O PARCIALMENTE, Y REVOQUE DELEGACIONES. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.— SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998, LEY 640 DE 2001 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS COMPLEMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTO.— DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.— TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.— SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. F) SE NOTIFIQUEN DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO QUE SE PROMUEVAN CONTRA DE LA SOCIEDAD, Y DE LAS ACCIONES DE ESTA NATURALEZA QUE LA SOCIEDAD PROMUEVA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE TODAS ESAS DECISIONES Y ACTUACIONES, RECIBIR COPIAS DE LOS MISMOS PARA SURTIR LOS TRASLADOS RESPECTIVOS Y EN EJERCICIO DE ESTA MISMA FACULTAD CONFIERA LOS PODERES ESPECIALES Y NECESARIOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES O DEFENSAS RESPECTIVAS EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA EJERCER ESTE PODER GENERAL DE NOTIFICACIÓN Y DE CONFERIR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA ENTIDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ESTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE CONFERIR PODERES ESPECIALES ANTE, ENTRE OTRAS ENTIDADES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS, FISCALÍAS, INSPECCIONES, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, MINISTERIOS EN QUE LA EMPRESA DEBA INICIAR ACCIONES, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE O SEA CITADA ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO (ISS, SENA, ICBF CAJAS DE COMPENSACIÓN, FONDOS DE PENSIONES, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y/O SISTEMA DE RIESGOS LABORALES) ALCAIDÍAS, NOTARÍAS, OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ETCÉTERA, TALES COMO POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE COMPRENDE LAS PRESTACIONES

PERSONALES, NOTIFICACIONES, CONTESTACIÓN DE TODO TIPO DE RECLAMACIONES, RECURSOS, DEMANDAS, INICIACIÓN DE INVESTIGACIONES O COMPARECENCIA ENTRE ELLAS, CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, PARA INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME A LA LEY Y EL PRESENTE PODER. PARA FIRMAR TODO TIPO DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES O ANTE CUALQUIER ENTE DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DE NIVEL CENTRAL O DESCENTRALIZADO, POR ELLO PODRÁN FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE, CORRECCIONES, AVALÚOS O DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O FISCALES A CARGO DE LA SOCIEDAD. G) GENERAL.— EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. H) REPRESENTACIÓN LEGAL JURÍDICA: MEDIANTE ESTE PODER EL APODERADO GENERAL TIENE LA FACULTAD DE EJERCER A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA SIGLA COOTRANSFLORIDA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PARA EFECTOS JURÍDICOS O JUDICIALES, EN CONSECUENCIA PODRÁ REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA SIGLA COOTRANSFLORIDA, ANTE CADA UNO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS, JUDICIALES, DE CARÁCTER PRE JURÍDICO O ANTE LOS TODOS LOS JUZGADOS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN, TRIBUNALES ALTAS CORTES QUE PERTENEZCAN A LA RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO DEL GOBIERNO COLOMBIANO BIEN SEA LA SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA SIGLA COOTRANSFLORIDA COMO DEMANDADA O COMO DEMANDANTE, ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE OTORGA PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL JURÍDICA PARA EFECTOS ANTES LOS ENTES FISCALES DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL QUE EJERCEN ESTA JURISDICCIÓN COACTIVA — DIAN, IMPUESTOS DISTRITALES O DEPARTAMENTALES, BIEN SEA LA SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA SIGLA COOTRANSFLORIDA, COMO DEMANDADA O COMO DEMANDANTE.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 048 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 17 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00032565 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUTIERREZ SANCHEZ HECTOR ANTONIO	C.C. 000000093117184
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUTIERREZ SANCHEZ EPIFANIA	C.C. 000000065698761

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2130706427515

9 DE MARZO DE 2021 HORA 15:37:25

AA21307064

PÁGINA: 6 DE 6

* * * * *

LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$314,774,400

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Peña". The signature is written in a cursive, flowing style.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -
14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernandez Fontalvo y Otros, Contra: Victor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P.I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada María del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos.

A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442818> bajo el registro No <R_000002000442818> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442823> bajo el registro No <R_000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Crhistian German Espinosa López identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862, y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. interponer cualquiera de. los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Crhistian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F_000002000442844> bajo el registro No <R_000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25**

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599.508.686.304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 15:37:25

Recibo No. AA21307064

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213070646867F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Vie 19/03/2021 2:52 PM

Para: secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

secretaria.cootransflorida@hotmail.com (secretaria.cootransflorida@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Vie 19/03/2021 2:49 PM

Para: secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

Dora Ines Gomez Sanchez - Demanda y Anexos E-232-2.pdf;

Señor (a)

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA. - COOTRANSFLORIDA
secretaria.cootransflorida@hotmail.com

Cordial saludo,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es soljuridicasltda@outlook.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior la demanda y anexos podrán ser consultados en el archivo Pdf adjunto en este correo electrónico.

Por otra parte conforme al inciso 4° del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de 2020, esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda y todos sus anexos.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

postmaster@laequidadseguros.coop <postmaster@laequidadseguros.coop>

Vie 19/03/2021 2:56 PM

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop (notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Vie 19/03/2021 2:52 PM

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

Dora Ines Gomez Sanchez - Demanda y Anexos E-232-2.pdf;

Señor (a)

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Cordial saludo,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es soljuridicasltda@outlook.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior la demanda y anexos podrán ser consultados en el archivo Pdf adjunto en este correo electrónico.

Por otra parte conforme al inciso 4° del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de 2020, esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda y todos sus anexos.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2021-03-11 14:52:00
 ORIGEN: BOGOTÁ D.C. DESTINO: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:1001000 AEROPUESTO: BG OF. PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE



AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RES MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT 800.186.695-9

REMITENTE	NOMBRE: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)	DESTINATARIO	NOMBRE: LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO
	DIRECCIÓN: CLL 19 # 5-51 OF 101		DIRECCIÓN: CLL 2 SUR # 73B-19
	RADICADO: [] DICE CONTENIR: ARTICULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020		TEL - NIT / C.C:
ANEXADOS: CD ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS			
UNIDADES: [] RES: [] VALOR TOTAL: \$ 8000	DATOS DE ENTREGA		RECIBIÓ CONFORMIDAD
ENVIADO POR	NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()	1 DÍA MES AÑO HORA	
	* FIRMA / CO / TEL:	2 DÍA MES AÑO HORA	
		3 DÍA MES AÑO HORA	

IMPRESO POR SOFTWARE JURISIA

REMITENTE

DIR. DESCONOCIDA [] DIR. INCOMPLETA [] DESTINATARIO DESCONOCIDO [] TRASLADO DESTINATARIO [] NO TRABAJA ALLI [] TRASLADO DE EMPRESA [] REHUSADO [] OTROS []
 CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)

NOTIFICACIÓN PERSONAL FÍSICA DEL INCISO 4 DEL
ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)
Luis Enrique Montañez Acero
calle 2 Sur # 73 B - 19
Bogotá D.C.

Naturaleza del Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía
por Responsabilidad Civil
Extracontractual.

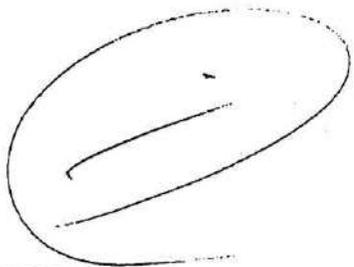
Demandante(s): Dora Ines Gómez Sánchez

Demandado(s): Luis Enrique Montañez Acero – Teodoro
Fuquen Merchán – Armando Parras
Becerra – Cooperativa Integral de
Transportes la Florida Ltda. – La
Equidad Seguros Generales Organismo
Cooperativo

Documentos adjuntos en CD: Escrito de demanda y anexos.

Conforme al artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 esta notificación físicase remite a usted en su condición de demandado, con copia de la demanda y todos sus anexos, previo a la radicación de la demanda.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

421375



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

DIRECCIÓN:

RADICADO:

NATURALEZA DEL PROCESO:

DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA POR
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ARTÍCULO: ARTICULO 06 DEL

DECRETO 806 DEL 4 DE DOC. QUE SE ANEXAN:
JUNIO DE 2020

CD ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS

DESTINATARIO: LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO

DIRECCIÓN: CLL 2 SUR # 73B-19 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO ESPECIALES FENIX

IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 825000168-1

FECHA DE ENTREGA: 2021-03-12, HORA: 8:23

TELEFONO:

NOTA:

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN LA
DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S. AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201-202-023 PBX: 342 7914 - 341 3444 - 342 4025 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2021-03-11 14:02:00 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BLO. OF. PRINCIPAL CP: 11001808

CONTRATO DE TRANSPORTE

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT: 800186695-9

UNIDAD: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO) NOMBRE: LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO

DIRECCIÓN: CLL 2 SUR # 73B-19

RADICADO: CD ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS

ARTÍCULO DEL DECRET. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

TEL. - NIT / CC: NIT. 825.000.168-1

ESPECIALES FENIX

2 DIA MES 08:23 HORA

3 DIA MES AÑO HORA

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2021

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2021

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2021-03-11 14:54:29
ORIGEN: BOGOTÁ D.C. **DESTINO:** BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000 **RECEPCIÓN:** BG. OF. PRINCIPAL

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE



RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT 800.186.695-9

REMITENTE

REMITENTE	NOMBRE: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)		NOMBRE: TEODORO FUQUEN MERCHAN	
	DIRECCIÓN: CLL 19 # 5-51 OF 101		DIRECCIÓN: CRA 68B # 25B-20	
	RADICADO:	OFICINA CONTENEDOR:	ARTICULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020	
ANEXADOS: CD ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS		TEL - NIT / C.C.:		
UNIDADES: <input type="checkbox"/>	REQ: <input type="checkbox"/>	VALOR TOTAL: \$ 8000		
EMISOR POR	NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		DATOS DE ENTREGA	
	* FIRMA / CC / TEL:		1 DÍA MES AÑO HORA	FECHA CONFORMIDAD
			2 DÍA MES AÑO HORA	
			3 DÍA MES AÑO HORA	
		NOMBRE SELLO, C.C. Y TEL.		

OTROS DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO, EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)

NOTIFICACIÓN PERSONAL FÍSICA DEL INCISO 4 DEL
ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)
Teodoro Fuquen Merchán
Carrera 68 B # 25 B - 20
Bogotá D.C.

Naturaleza del Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía
por Responsabilidad Civil
Extracontractual.

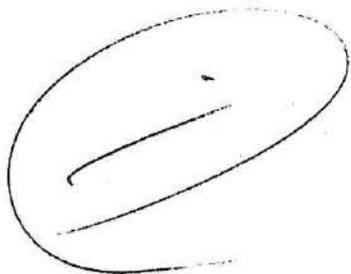
Demandante(s): Dora Ines Gómez Sánchez

Demandado(s): Luis Enrique Montañez Acero – Teodoro
Fuquen Merchán – Armando Parras
Becerra – Cooperativa Integral de
Transportes la Florida Ltda. – La
Equidad Seguros Generales Organismo
Cooperativo

Documentos adjuntos en CD: Escrito de demanda y anexos.

Conforme al artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 esta notificación física se remite a usted en su condición de demandado, con copia de la demanda y todos sus anexos, previo a la radicación de la demanda.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

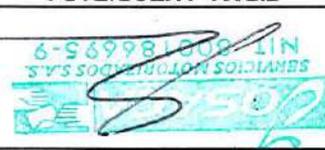


SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2021

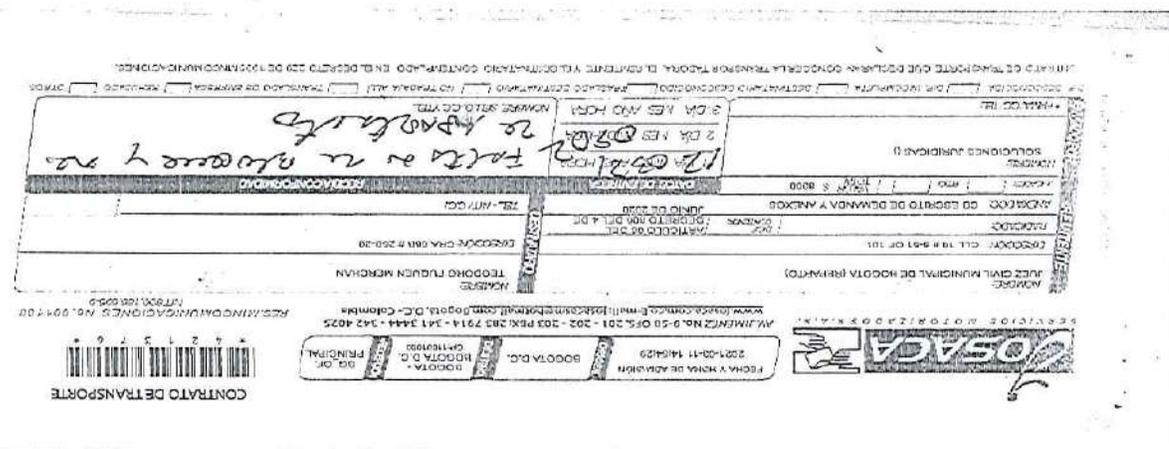
ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA



PRUEBA DE ENTREGA



RECIBIDO POR: _____

FECHA DE ENTREGA: 2021-03-12, **HORA:** 9:02

IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): _____

TELEFONO: _____

NOTA: DIRECCION INCOMPLETA, FALTA NUMERO DE BLOQUE Y NUMERO DE APTO

INFORME DE GESTIÓN

DESTINATARIO: TEODORO FUQUEN MERCHAN

DIRECCIÓN: CRA 688 # 25B-20 BOGOTA - BOGOTA D.C.

REMITENTE: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

DIRECCIÓN: _____

RADICADO: ARTICULO 06 DEL

ARTICULO: DECRETO 806 DEL 4 DE DOC. QUE SE ANEXAN:

CD ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS

NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA POR



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
 Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
 Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

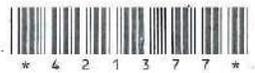
421376





FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2021-03-11 14:59:35
 ORIGEN: BOGOTÁ D.C. DESTINO: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000
 DIRECCIÓN: BG_OF PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE



AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT800.186.695-9

REMITENTE	NOMBRE: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)		NOMBRE: ARMANDO PARRAS BECERRA	
	DIRECCIÓN: CLL 19 # 5-51 OF 101		DIRECCIÓN: CLL 2 SUR # 73B-19	
	RADICADO:	CONTIENE:	ARTICULO 06 DEL DECRETO 809 DEL 4 DE JUNIO DE 2020	
	ANEXADOS: CD ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS		TEL - NIT / C.C.:	
UNIDADES: <input type="text"/> RES: <input type="text"/> VALOR TOTAL \$ 8000		DATOS DE ENTREGA		
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		RECIBIÓ CONFORMIDAD		
* FAX / CC / TEL:		1 DÍA MES AÑO HORA 2 DÍA MES AÑO HORA 3 DÍA MES AÑO HORA		
		NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.		

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO, CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MNCOMUNICACIONES.

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)

NOTIFICACIÓN PERSONAL FÍSICA DEL INCISO 4 DEL
ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)
Armando Parras Becerra
Calle 2 Sur # 73 B - 19
Bogotá D.C.

Naturaleza del Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía
por Responsabilidad Civil
Extracontractual.

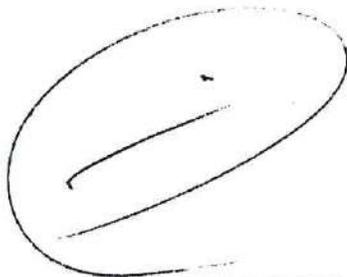
Demandante(s): Dora Ines Gómez Sánchez

Demandado(s): Luis Enrique Montañez Acero – Teodoro
Fuquen Merchán – Armando Parras
Becerra – Cooperativa Integral de
Transportes la Florida Ltda. – La
Equidad Seguros Generales Organismo
Cooperativo

Documentos adjuntos en CD: Escrito de demanda y anexos.

Conforme al artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 esta notificación física se remite a usted en su condición de demandado, con copia de la demanda y todos sus anexos, previo a la radicación de la demanda.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

421377



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
DIRECCIÓN: _____
RADICADO: _____ NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ARTÍCULO: ARTICULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE DOC. JUNIO DE 2020 QUE SE ANEXAN: CD ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS

DESTINATARIO: ARMANDO PARRAS BECERRA
DIRECCIÓN: CLL 2 SUR # 73B-19 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO ESPECIALES FENIX IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 825000168-1
FECHA DE ENTREGA: 2021-03-12, HORA: 8:23 TELEFONO: _____
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 2021-03-11 14:50:35 BOGOTA D.C. BOGOTA - BOGOTA D.C. CP: 11001000 RG. OF. PRINCIPAL

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 P.O.X. 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT 800 186 695-9

NOMBRE: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)	NOMBRE: ARMANDO PARRAS BECERRA
DIRECCIÓN: CLL 19 # 6-61 OF 101	DIRECCIÓN: CLL 2 SUR # 73B-19
RADICADO: _____	ARTICULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020
W/DIA DOC: CD ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS	REL - NIT/CC: _____
UNIDAD: REG. 7 NÚMERO 6 8000	DIVISIÓN DE ENTREGAS
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS D	REGIÓN A CONFIRMADO
* FIRMA CC TIT: _____	2 DA MES 08 HORA 3 DA MES 08 HORA

ESPECIALES FENIX NIT. 825.000.168-1

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

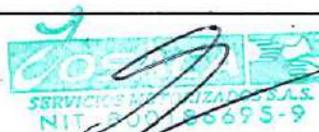
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2021

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **41.470.476**

GOMEZ SANCHEZ

APELLIDOS

DORA INES

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1949**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56

ESTATURA **A+**
02-JUN-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F
SEXO

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00849453-F-0041470476-20160916

0051240514A 2

1974047916



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000822 241



REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CODIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD LONG. LAT. 3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA
D D M M A A A A H H M M
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
D D M M A A A A H H M M
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAIDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1 CHOQUE CON
VEHICULO TREN SEMOVIENTE OBJETIVO FIJO
5.2 OBJETIVO FIJO
MURO POSTE ARBOL BARANDA
SEMAFORO INMUEBLE HIDRATANTE VALLA, SEÑAL
TARIMA, CASETA VEHICULO ESTACIONADO OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL: NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL
6.3. ZONA: ESCOLAR, TURÍSTICA, MILITAR
6.4. DISEÑO: GLORIETA, PASO A NIVEL, INTERSECCIÓN, LOTE O PREDIO
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, LLUVIA, NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS: A. RECTA, B. PLANO, C. BAHÍA DE EST., CON ANDEN, CON BERMA
7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO, DOBLE SENTIDO, REVERSIBLE, CONTRAFLUJO, CICLO VÍA, 7.3 CALZADAS, 7.4 CARRILES
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO, ADOQUIN, EMPEDRADO, CONCRETO, TIERRA, OTRO
7.6 ESTADO: BUENO, CON HUECOS, DERRUMBES, EN REPARACIÓN, HUNDIMIENTO, INUNDADA, PARCHADA, RIZADA, FISURADA, 7.7 CONDICIONES, 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL, 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO, 7.10 VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACION No., NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, GRAVEDAD, DIRECCIÓN DE DOMICILIO, CIUDAD, TELÉFONO, SE PRACTICÓ EXAMEN, AUTORIZO, EMBRIAGUEZ, GRADO, S. PSICOACTIVAS, PORTA LICENCIA, LICENCIA DE CONDUCCIÓN No., CATEGORÍA, RESTRICCIÓN, EXP, VEN, CÓDIGO OF. TRÁNSITO, CHALECO, CASCO, CINTURÓN, HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN, DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHICULO: PLACA, PLACA REMOLQUE / SEMI, NACIONALIDAD, MARCA, LINEA, COLOR, MODELO, CARROCERIA, TON, PASAJEROS, LICENCIA DE TRANS No., EMPRESA, MATRICULADO EN, INMOVILIZADO EN, TARJETA DE REGISTRO No., NIT, A DISPOSICIÓN DE, CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, PORTA SOAT, POLIZA No., ASEGURADORA, VENCIMIENTO, PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL, VENCIMIENTO, PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL, VENCIMIENTO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACION No.
8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA
8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO, MIXTO, CARGA, EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPESADA, MERCANCIA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCIA
8.5 MODALIDAD DE TRANS.: PASAJEROS, COLECTIVO, INDIVIDUAL, MASIVO, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASALARIADO, ESPECIAL OCASIONAL
8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL
8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.7 FALLAS EN: FRENSOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA
8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATEPAL, POSTERIOR, Otro

FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO CC TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

ENVIAR

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIO

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOG: [] IDENTIFICACIÓN N°: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NAC: [] SEXO: [] GRAVEDAD: []
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELÉFONO: [] SE PACTO EXAMEN: [] SI [] NO []
 AUTORIZÓ: [] EMBRIAGUEZ: [] GRADO: [] S. PSICOACTIVAS: []
 PORTA LICENCIA: [] LICENCIA CONDUCCIÓN N°: [] CATEGORÍA: [] RESTRICCIÓN: [] EXP: [] VEN: [] CÓDIGO OF. TRÁNSITO: [] CHALECO: [] CASCO: [] CINTURÓN: []
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: [] DESCRIPCIÓN DE LESIONES: []

8.2. VEHÍCULO PLACA: [] PLACA REMOLQUE/SEMI: [] NACIONALIDAD: [] MARCA: [] LINEA: [] COLOR: [] MODELO: [] CARROCERÍA: [] PASAJEROS: [] LICENCIAS TRANS N°: []
 EMPRESA: [] MATRICULADO EN: [] INMOVILIZADO EN: [] TARJETAS DE REGISTRO N°: []
 NIT: [] A DISPOSICIÓN DE: []
 REV. TEC. MEC: [] SI [] NO [] PÓLIZA N°: [] ASEGURADORA: [] VENCIMIENTO: []
 PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL: [] VENCIMIENTO: [] PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: [] VENCIMIENTO: []
8.3. CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL [] M. AGRÍCOLA [] BUS [] M. INDUSTRIAL [] BUSETA [] BICICLETA [] CAMIÓN [] MOTOCARRO [] CAMIONETA [] MOTOTRICICLO [] CAMPERO [] TRACCIÓN ANIMAL [] MICROBUS [] MOTOCICLO [] TRACTOR/CAMIÓN [] CUATRIMOTO [] VO. LUETA [] REMOLQUE [] MOTOCICLETA [] SEMI-REMOLQUE []
8.4. CLASE SERVICIO OFICIAL [] PÚBLICO [] PARTICULAR [] DIPLOMATICO [] MIXTO [] CARGA [] EXTRADIMENSIONADA [] EXTRAPESADA [] MERCANCÍA PELIGROSA [] CLASE DE MERCANCÍA: []
8.5. MODALIDAD SERVICIO * COLECTIVO [] * INDIVIDUAL [] * MASIVO [] * ESPECIAL TURISMO [] * ESPECIAL ESCOLAR [] * ESPECIAL ASALARIADO [] * ESPECIAL OCASIONAL []
8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL [] MUNICIPAL []
8.7. FALLAS EN: FRENSOS [] DIRECCIÓN [] LUCES [] BOCINA [] LLANTAS [] SUSPENSIÓN [] OTRA []
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO []
8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL [] LATERAL [] POSTERIOR [] Otro: []

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOG: [] IDENTIFICACIÓN N°: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: []
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELÉFONO: []
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: [] SE PRACTICÓ EXAMEN: [] SI [] NO []
 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: [] AUTORIZÓ: [] EMBRIAGUEZ: [] GRADO: [] S. PSICOACTIVAS: []
9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA CINTURÓN: [] CONDICIÓN: PEATÓN [] PASAJERO [] ACOMPAÑANTE [] GRAVEDAD: MUERTO [] HERIDO []

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN [] ACOMPAÑANTE [] PASAJERO 01 CONDUCTOR [] TOTAL HERIDOS 01 MUERTOS []

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
 DEL CONDUCTOR: [] DEL VEHÍCULO: [] DEL PEATÓN: []
 DEL LA VÍA: [] DEL PASAJERO: []
 OTRA [] ESPECIFICAR ¿CUAL?: []

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOG	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOG	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOG	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES
 []
 []
 []

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) [] ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) [] OTROS ANEXOS (Fotos y videos) []

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 GRADO: [] APELLIDOS Y NOMBRES: [] DOG: [] IDENTIFICACIÓN N°: [] PLACA: [] ENTIDAD: [] FIRMA: []

16. CORRESPONDIO
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: []

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENVIAR

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA INES GOMEZ SANCHEZ IDENTIFICACIÓN: CC 41470476 SEXO: Femenino RAZA: Otros

28/08/2018 13:55:02. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHICO NAVARRA, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Federico Peters Rada. Reg. Médico. 79468788. Medicina General.Contrarreferencia. Admisión No. 26825417. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.
Edad del paciente: 69 años. Grupo poblacional: Otro. Responsable: DORA INES GOMEZ SANCHEZ - Paciente Telefono: 3197688175**MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

Información suministrada por: Paciente, DORA INES GOMEZ SANCHEZ.

Motivo de consulta: "Traigo el resultado de la ecografía".

Enfermedad Actual: Paciente femenina de 69 años de edad que consulta porque trae resultado de la Ecografía del Hombro derecho: TENDINOPATÍA CRÓNICA DEL SUPRAESPINOZO CON RUPTURA FOCAL DEL ESPESOR PARCIAL HACIA LA ZONA CRÍTICA. TENDINOPATÍA CRÓNICA DEL SUBESCAPULAR, CON PEQUEÑA RUPTURA FOCAL PARCIAL INTRASUSTANCIA. ESCASA CANTIDAD DE LÍQUIDO LIBRE HACIA LA CORREDERA BICIPITAL (PASO DE LÍQUIDO ARTICULAR vs. TENOSINOVITIS). BURSITIS SUBACROMIAL SUBDELTOIDEA. CAMBIOS OSTEOARTROSICOS ACROMIOCLAVICULARES. Refiere persistencia del dolor de ambos hombros, con marcada limitación funcional del izquierdo, y espasmos musculares dolorosos cervicales. Solicita orden para control por Neurología y Ortopedia para control. No pudo asistir a Terapia Física ni reclamar los medicamentos porque al salir de la unidad le robaron los volantes y los documentos (se reimprimen las órdenes)..

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardíaca: 80 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 115 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 65 mmHg
Tensión Arterial Media: 81.7 mmHg
Pulsoximetría (SO₂): 90 %
Peso: 73.9 Kg
Talla: 1.54 m
Índice de Masa Corporal: 31.16 (kg/m²) -Obesidad grado I
Superficie corporal: 1.83 m²

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatias.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Persiste el dolor en el hombro derecho con limitación funcional; en el hombro izquierdo hay dolor con la rotación y abducción.
Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Presenta espasmos musculares paravertebrales cervicales bilaterales muy dolorosos.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente femenina de 69 años de edad con cuadro clínico de Lesiones múltiples de los hombros + Antecedentes de Trauma Craneoencefálico. Paciente en el momento hemodinámicamente estable estable, sin dificultad respiratoria ni sin signos de inflamación sistémica. Solicito ecografía articular hombro izquierdo y remito a la paciente a valoración y manejo por Ortopedia y Neurología. Se dan indicaciones de un de estilo de vida con dieta saludable (alta en fibra, hipograsa, hipocalórica), ejercicio físico 3 veces por semana (50 minutos), signos de alarma y recomendaciones generales, los cuales la paciente entiende y acepta.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA INES GOMEZ SANCHEZ IDENTIFICACIÓN: CC 41470476 SEXO: Femenino RAZA: Otros

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Lesiones del hombro, no especificada (M759), Bilateral, Confirmado nuevo, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.
Diagnóstico Asociado 1: Otros traumatismos de región no especificada del cuerpo (T148), Confirmado nuevo.
Diagnóstico Asociado 2: Traumatismos del encefalo y de los nervios craneales con traumatismo de nervios y medula espinal a nivel del cuello (T060), Impresión diagnóstica.

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS
ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Ultrasonografía articular de hombro, Izquierdo (a), No. 1, Paciente femenina de 69 años de edad con cuadro clínico de Lesiones múltiples de los hombros + Antecedentes de Trauma Craneoencefálico. Paciente en el momento hemodinámicamente estable estable, sin dificultad respiratoria ni sin signos de inflamación sistémica. Solicito ecografía articular hombro izquierdo y remito a la paciente a valoración y manejo por Ortopedia y Neurología. Se dan indicaciones de un de estilo de vida con dieta saludable (alta en fibra, hipograsa, hipocalórica), ejercicio físico 3 veces por semana (50 minutos), signos de alarma y recomendaciones generales, los cuales la paciente entiende y acepta., Traumatismo craneoencefalico hace mes y medio al ser arrojada fuera de buseta con lesiones en ambos hombros.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita interconsulta a Ortopedia y Traumatología Por solicitud del médico tratante. Justificación: Traumatismo craneoencefalico hace mes y medio al ser arrojada fuera de buseta con lesiones en ambos hombros.
2. Se solicita interconsulta a Ortopedia y Traumatología Por solicitud del médico tratante. Justificación: Traumatismo craneoencefalico hace mes y medio al ser arrojada fuera de buseta con lesiones en ambos hombros.
3. Se solicita interconsulta a Ortopedia y Traumatología Por solicitud del médico tratante. Justificación: Traumatismo craneoencefalico hace mes y medio al ser arrojada fuera de buseta con lesiones en ambos hombros.
4. Se solicita interconsulta a Neurología Por solicitud del médico tratante. Justificación: Traumatismo craneoencefalico hace mes y medio al ser arrojada fuera de buseta.
5. Se solicita interconsulta a Neurología Por solicitud del médico tratante. Justificación: Traumatismo craneoencefalico hace mes y medio al ser arrojada fuera de buseta.
6. Se solicita interconsulta a Neurología Por solicitud del médico tratante. Justificación: Traumatismo craneoencefalico hace mes y medio al ser arrojada fuera de buseta.

ATENCIONES DEL PACIENTE

10/08/2018 13:09:34. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHICO NAVARRA, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: Federico Peters Rada. Røg. Médico. 79468788. Medicina General.

Contrarreferencia. Admisión No. 26825417. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 69 años. Grupo poblacional: Otro. Responsable: DORA INES GOMEZ SANCHEZ - Paciente Telefono: 3197688175

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, DORA INES GOMEZ SANCHEZ.

Motivo de consulta: "Sufri un accidente de tránsito".

Enfermedad Actual: Paciente femenina de 69 años de edad que consulta porque presentó el 18 de julio pasado accidente al caer de una buseta de servicio público en movimiento, presentando contusión del hombro y el brazo izquierdo con trauma craneoencefálico leve, quien fue valorada por Medicina Legal el 26 de julio, expidiendo incapacidad médico-legal de cincuenta (50) días Provisional. Viene hoy para manejo de dolor y traquido en el hombro derecho, sin limitación funcional. Está tomando Hidrocodona + Acetaminofén..

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 81 Latidos/min

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA INES GOMEZ SANCHEZ IDENTIFICACIÓN: CC 41470476 SEXO: Femenino RAZA: Otros

Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg
Tensión Arterial Media: 86.7 mmHg
Pulsioximetría (SO₂): 94 %
Peso: 74.2 Kg
Talla: 1.54 m
Índice de Masa Corporal: 31.29 (kg/m²) -Obesidad grado I
Superficie corporal: 1.84 m²

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Presenta traquido y dolor en el hombro derecho cuando lo lleva hacia atrás, con dolor a la palpación sobre la escápula ipsilateral por espasmos paravertebrales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente femenina de 69 años de edad con cuadro clínico de Dolor en Hombro Derecho. Paciente en el momento hemodinámicamente estable estable, sin dificultad respiratoria ni sin signos de inflamación sistémica. Solicito ecografía articular del hombro, y manejo con Sinalgen cada 8 horas. Se dan indicaciones de un de estilo de vida con dieta saludable (alta en fibra, hipograsa, hipocalórica), ejercicio físico 3 veces por semana (50 minutos), signos de alarma y recomendaciones generales, los cuales la paciente entiende y acepta.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Lesiones del hombro, no especificada (M759), Derecho (a), Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Otros traumatismos de region no especificada del cuerpo (T148), Impresión diagnóstica.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS**FÓRMULA MÉDICA - USC CONTINUO**

1. Esomeprazol 20 mg Tab sub ent (Retardada): Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 10/08/2018- 09/10/2018.
2. Dimenhidrinato Tab 50mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 6 hora(s) por 20 día(s). Cantidad total: 80, Número de entregas: 1, Vigencia del tratamiento: 10/08/2018- 09/09/2018.
3. Acetaminofen Tab 500mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 6 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 120, Número de entregas: 1, Vigencia del tratamiento: 10/08/2018- 09/09/2018.

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS**ORDENES DE PROCEDIMIENTOS**

1. Se solicita Ultrasonografía articular de hombro, Derecho (a), No. 1, Paciente femenina de 69 años de edad con cuadro clínico de Dolor en Hombro Derecho. Paciente en el momento hemodinámicamente estable estable, sin dificultad respiratoria ni sin signos de inflamación sistémica. Solicito ecografía articular del hombro, y manejo con Sinalgen cada 8 horas. Se dan indicaciones de un de estilo de vida con dieta saludable (alta en fibra, hipograsa,

Impreso por: wfprieto 02/07/2019 09:31:22 Página 19 de 25

Firmado Electrónicamente

DIRECCIÓN DE LA ATENCIÓN: A U Ocha con 106.

FECHA DE LA ATENCIÓN: 10/07/19 TIPO DE ATENCIÓN: CONSULTA TRaslado SECUNDARIO SIMPLE TRaslado SECUNDARIO REDONDO

HORAS DE ATENCIÓN	DESPACHO		LLEGADA		SALIDA ESCENA		LLEGADA DESTINO 1		SALIDA DESTINO 1		LLEGADA DESTINO 2		SALIDA DESTINO 2		DISPONIBLE	
	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM
	15	15	15	20	15	35	16	02								

NOMBRE DESTINO 1: Hayb Salud Norte NOMBRE DESTINO 2:

DATOS DEL PACIENTE: NOMBRES Y APELLIDOS Dora Mercedes Gomez Sanchez EDAD 70

TIPO DE DOCUMENTO: RC T.I. CC CE PA NIUP MSI ASI No. 41990276

FECHA DE NACIMIENTO: 10/07/19 SEXO M ESTADO CIVIL Viuda OCUPACION Empleada

DIRECCIÓN RESIDENCIA: CALLE 1942-95 TELEFONO 317299065 PARENTESCO Hija

ACOMPANANTE o RESPONSABLE: Thomaz Ojeda TELEFONO 317299065 PARENTESCO Hijo

ATENCIÓN EN: CICLOVIA VIA PÚBLICA RESIDENCIA TRABAJO PLANTEL PERIÓDICO CENTRO HOSPITALARIO EVENTO TRASLAMIENTO OTRO CUAL?

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: CONTRIBUTIVO SUBSIDIADO SISBENIZADO PARTICIPANTE VINCULADO RÉGIMEN ESPECIAL SIN SEGURIDAD SOCIAL ARL SOAT CUAL?

GRUPO DIAGNÓSTICO: ACCIDENTE DE TRANSITO ACCIDENTE CASERO ACCIDENTE VIA PÚBLICA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ACCIDENTE DE TRABAJO VIOLENCIA SEXUAL ENFERMEDAD COMUN OTRO CUAL?

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL: Presente en calidad de víctima de un accidente de tránsito de tránsito público. Abate la cabeza en un giro y cae.

ANTECEDENTES Y EXAMEN FÍSICO INICIAL: Al momento de la valoración presenta estibado con herida en la cabeza con sangrado controlado y trauma en hombro izquierdo con posible fx de clavícula izquierda y trauma de hombro.

ALÉRGICOS	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	ESCALA DE COMA DE GLASGOW			RTS - VALOR TOTAL:			
		M.R.M	M.R.V	M.R.P	E.C GLASGOW	P. SCL	FR	VALOR
QUIRÚRGICOS	<u>3 Cedegras, Dengue, varicela</u>	6	5	4	13-15	> 10	16-20	4
FISIOLÓGICOS	<u>Aspirina, Clonazepam, etc.</u>	5	4	3	9-12	7-8	> 20	3
MEDICAMENTOS		4	3	2	6-8	5-7	6-9	2
GENÉTICOS	<u>NO REF. A V.</u>	3	2	1	3	0	0	0
FECHA DE ÚLTIMA REGLA (FUR)		2	1	0				
		1	0	0				
		NO RESPONDE	VALOR TOTAL SUMATORIO:					<u>15/15</u>

SIGNOS VITALES				ESCALA PREGHOSPITALARIA DE CINCINATI				DIFICULTAD RESPIRATORIA			CABEZA			TORAX			CENTRO URINARIO								
HORA	FC	T/A	FR	TEMP	SAO2	TAMANO PUPILAR	SIGNOS	SI	NO	SIGNOS	SI	NO	SIGNOS	SI	NO	SIGNOS	SI	NO	SIGNOS	SI	NO	SIGNOS	SI	NO	
	84	120/70	19	36.2	98	15mm																			

DESCRIPCIÓN DE LA ANORMALIDAD:

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA (Diligenciada por Médico) 0 o HALLAZGOS DE LA ATENCIÓN (Diligenciada por Tecnólogo) 0 o Auxiliar 0

Trauma craneoencefálico CIE 10 S06.0X0A
Trauma en hombro izquierdo CIE 10 S60.0X0A

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS DURANTE LA ATENCIÓN Y/O TRASLADO
 MEDICAMENTOS APLICADOS DURANTE LA ATENCIÓN Y/O TRASLADO

INMOVILIZACIÓN	TOTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	VIA VENOSA	<input checked="" type="checkbox"/>	HORA	NOMBRE GENERICO	DOSIS	VIA ADMINI
	GERVICAL	<input checked="" type="checkbox"/>	MONITORIZACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>				
	MIEMBROS SUPERIORES	<input type="checkbox"/>	DOT					
	MIEMBROS INFERIORES	<input type="checkbox"/>	REANIMACIÓN BÁSICA	<input type="checkbox"/>				
SUTURA DE HERIDAS	SI	NO	REANIMACIÓN AVANZADA	<input type="checkbox"/>				

EPICRISIS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

CONDUCTA CON EL PACIENTE:

REQUIERE TRASLADO SI NO ACEPTA TRASLADO NIEGA TRASLADO DILIGENCIA DECLARACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE TRASLADO SI NO

EVOLUCIÓN DEL PACIENTE A LA ENTREGA: ESTABLE INESTABLE FALLECIDO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

YO Giovanna Alfonso Gómez identificada con C.C. N° 5214670 de 5 de autorizo a la tripulación de la móvil para realizar la valoración procedimientos y/o traslado del paciente. Acepto que se me han explicado las razones del traslado y las posibles complicaciones que podrán ocurrir como consecuencia de la patología base o durante el traslado de tal manera que admito la realización de maniobras de reanimación o su finalización, de acuerdo al criterio médico y a la patología del paciente. He tenido la oportunidad de hacer todas las preguntas pertinentes para aclarar mis dudas y se me han respondido de manera clara y suficiente.

Firma del paciente y/o accidente responsable: Giovanna Alfonso Gómez

Parentesco: Hija

TRIPULACIÓN

TRIPULANTE	NOMBRE	N° DE IDENTIFICACIÓN	FIRMA
MÉDICO			
AUXILIAR EN ENFERMERÍA	<u>Paola Fonseca</u>	<u>1029596262</u>	<u>Paola Fonseca</u>
TECNÓLOGO APH			
CONDUCTOR			

ENTREGA PACIENTE

HORA: Paola Fonseca FIRMA Y SELLO

PROCEDIMIENTO: _____ FIRMA Y SELLO

RECIBE PACIENTE: Abner Barrera Ariza MEDICO R.M. 1082041351 FIRMA Y SELLO

FORMATO DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN AL USUARIO

AMBUCOL SAS

AMBUCOL SAS trabajamos en miras a prestar un excelente servicio por eso la calificación de nuestros usuarios es importante para dar calidad de atención en nuestro servicio

AMBULANCIA / CONSULTA

1. Como califica su experiencia global respecto a los servicios de salud que ha recibido a través de Ambucol SAS:

MUY BUENA BUENA REGULAR MALA MUY MALA

2. Recomendaría a sus familiares y amigos los servicios de Ambucol SAS: (Marque con una X según concidere el parámetro)

Definitivamente SI Definitivamente NO Probablemente SI Probablemente NO

Nombre / Firma: _____

Teléfono: _____

Sugerencias: _____

CUSTODIA DE PERTENENCIA DE PACIENTES

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
<u>1</u>	<u>cajón, rollos, botas, con pertenencias personales y zapatos a cargo de familia.</u>

Firma Paciente y/o Responsable: Giovanna Alfonso

Firma quien recibe: Giovanna Alfonso

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA INES GOMEZ SANCHEZ IDENTIFICACIÓN: CC 41470476 SEXO: Femenino RAZA: Otros

hipocalórica), ejercicio físico 3 veces por semana (50 minutos), signos de alarma y recomendaciones generales, los cuales la paciente entiende y acepta.
2. Se solicita Terapia física integral sod (198) (295), No. 10, Paciente femenina de 69 años de edad con cuadro clínico de Dolor en Hombro Derecho. Paciente en el momento hemodinámicamente estable estable, sin dificultad respiratoria ni sin signos de inflamación sistémica. Solicito ecografía articular del hombro, y manejo con Sinalgen cada 8 horas. Se dan indicaciones de un de estilo de vida con dieta saludable (alta en fibra, hipograsa, hipocalórica), ejercicio físico 3 veces por semana (50 minutos), signos de alarma y recomendaciones generales, los cuales la paciente entiende y acepta., Politraumatismo en hombros, columna cervical y caderas.

ATENCIONES DEL PACIENTE**26/07/2018 06:19:30. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MÉDICO SUBA, BOGOTÁ D.C.****Datos del profesional de la salud: ROSABEL MAHECHA MAHECHA. Reg. Médico. 51956516. Medicina General.**

Contrarreferencia. Admisión No. 26825417. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 69 años. Grupo poblacional: Otro. Responsable: DORA INES GOMEZ SANCHEZ - Paciente Telefono: 3197688175

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, DORA INES GOMEZ SANCHEZ.

Motivo de consulta: Para traer exámenes.

Enfermedad Actual: Para ver los exámenes y persiste con mareos, adeams refiere que hace 8 días se cayó de una buseta en movimiento refiere dolor en reja costal biulateral

ANTECEDENTES

1. PATOLÓGICOS : Gastritis crónica, Artrosis, Osteoporosis, Insuficiencia venosa de miembros inferiores.
2. QUIRÚRGICOS : Varicosafenectomía bilateral hace 33 años, Cesarea x3
3. FARMACOLÓGICOS : Pantoprazol, Acetaminofen, Alendronato.
4. TÓXICOS : Niega tabaquismo, Niega consumo de alcohol.
5. ALÉRGICOS : Niega
6. FAMILIARES : Madre CA gástrico, Hermano CA Gástrico.
7. G/O : G3P3V3A0C3 Menopausia : 52 años

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: NIEGA.

Neurológico: NIEGA.

Mental: NIEGA.

Órganos de los Sentidos: NIEGA.

Respiratorio: NIEGA.

Cardiovascular: NIEGA.

Gastrointestinal: NIEGA.

Genitourinario: NIEGA.

Osteomusculoarticular: NIEGA.

Mamas: NIEGA.

Piel y Faneras: NIEGA.

Hematológico y Linfático: NIEGA.

Endocrinológico: NIEGA.

DATOS GINECOLÓGICOS

Datos Ginecológicos

CICLO MENSTRUAL

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA INES GOMEZ SANCHEZ IDENTIFICACIÓN: CC 41470476 SEXO: Femenino RAZA: Otros

(26/07/2018) Actualmente presenta ciclos Menstruales?: No, Causa de "No" ciclos menstruales: Menopausia, A qué edad fue su última menstruación (Menopausia - años): 50

FÓRMULA OBSTÉTRICA: G3 V0 C3 E0 A0 V3 M0

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardíaca: 78 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 20 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg
Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg
Peso: 75 Kg
Talla: 1.54 m
Índice de Masa Corporal: 31.62 (kg/m²) -Obesidad grado I
Superficie corporal: 1.85 m²

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares Brazo izquierdo con inmovilización.
Extremidades Inferiores: ¿Presenta edemas? (No). Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Dolor a la palpacion en reja costal bilateral.
Mental: Orientada en las 3 esferas.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente asiste a cita medica para saber reporte de perfil lipidico y glicemia normales persiste con vertigo En el momento del examen fisico cifras tensionales normales Brazo izquierdo inmovilizado ORL otoscopia normal !DX vertigo 2 politrauma , Se oda amenjo medico Ssx cita otorrino se dan recomendaciones de autocuidado, Dieta sana y balanceada, realizar actividad fisica diaria, se recuerda importancia de autoexamen de seno, énfasis en no fumar y no beber bebidas alcoholicas, control en... paciente entiende y acepta lo explicado.

DIAGNOSTICO

FÓRMULA OBSTÉTRICA: G3 V0 C3 E0 A0 V3 M0

Diagnóstico Principal: Vertigo paroxístico benigno (H811), Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Otros traumatismos especificados del hombro y del brazo (S498), Izquierdo (a), Confirmado nuevo.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS

FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Dimenhidrinato Tab 50mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 7 día(s). Cantidad total: 21, Número de entregas: 1
2. Diclofenaco sodico Sol iny 75 mg/3 mL: Inyectar (vía intramuscular) 1 ampolla cada 24 hora(s) por 4 día(s). Cantidad total: 4, Número de entregas: 1

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA INES GOMEZ SANCHEZ IDENTIFICACIÓN: CC 41470476 SEXO: Femenino RAZA: Otros

3. Dexametasona fosfato 3 mg/2mL Sol Iny IV: Inyectar (vía intramuscular) 1 ampolla cada 24 hora(s) por 1 día(s). Cantidad total: 1, Número de entregas: 1
Recomendaciones: combinaría con una inyección de diclofenaco.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita remisión Otorrinolaringología Por solicitud del médico tratante. Justificación: Paciente que presenta mareos desde hace varios meses se solicitaron paracéntricos CH, glicemia perfil lipídico dentro de parámetros normales manejo con dimenhidrinato sin mejoría clínica Ssx valoración por especialista.
2. Se solicita remisión Otorrinolaringología Por solicitud del médico tratante. Justificación: Paciente que presenta mareos desde hace varios meses se solicitaron paracéntricos CH, glicemia perfil lipídico dentro de parámetros normales manejo con dimenhidrinato sin mejoría clínica Ssx valoración por especialista.

ATENCIONES DEL PACIENTE

07/07/2018 08:00:13. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MÉDICO SUBA, BOGOTÁ D.C.

Datos del profesional de la salud: ROSABEL MAHECHA MAHECHA. Reg. Médico. 51956516. Medicina General.

Contrareferencia. Admisión No. 26825417. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 69 años. Grupo poblacional: Otro. Responsable: DORA INES GOMEZ SANCHEZ - Paciente Telefono: 3197688175

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, DORA INES GOMEZ SANCHEZ.

Motivo de consulta: PARA CONTROL DE LA TENSION.

Enfermedad Actual: Paciente refiere que en cita anterior le hallaron cifras tensionales altas por lo que le indicaron tomarsela diariamente hoy asiste para traer el reporte, además refiere que desde hace 3 días tiene dolor de garganta y síntomas gripales 19 de junio AM 140/80, 23 de junio PM 128/76, 24 de junio PM 110/66, 30 de junio PM 110/70, 2 de julio AM 128/76, 6 de JULIO AM 141/85 de los 6 días con 2 tomas de tensión altas

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: MAREOS

Neurológico: CEFALEA.

Mental: NIEGA.

Órganos de los Sentidos: NIEGA.

Respiratorio: NIEGA.

Cardiovascular: NIEGA.

Gastrointestinal: NIEGA.

Genitourinario: NIEGA.

Osteomusculoesquelético: NIEGA.

Mamas: NIEGA.

Piel y Anexos: NIEGA.

Hematológico y Linfático: NIEGA.

Endocríno: NIEGA.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 82 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 110 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg

Tensión Arterial Media: 83.3 mmHg

Pulsioximetría (SO₂): 93 %

Peso: 75 Kg

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA INES GOMEZ SANCHEZ IDENTIFICACIÓN: CC 41470476 SEXO: Femenino RAZA: Otros

Talla: 1,54 m
Índice de Masa Corporal: 31.62 (kg/m²) -Obesidad grado I
Superficie corporal: 1.85 m²**EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS**

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo usa lentes, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: ¿Presenta edemas? (No), Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Mental: Orientada en las 3 esferas.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
Piel y Faneras: Pierna derecha Presencia de ulcera dolorosa al tacto de compromiso maleolar interno sin sangrado o secreción purulenta.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente asiste a cita médica para saber reporte de exámenes P.O con presencia de bilirrubinas refiere que la ev gastroenterología y ya le indicaron exámenes de bilirrubinas pendiente de realizar CH persiste con trombocitopenia sin presencia de sangrados En el momento del examen físico pte con obesidad GI cifras de tensión dentro de parámetros normales IDX 1 Obesidad 2 trombocitopenia 3 rinofaringitis 4 mareos Ssx paraclínicos perfil lipídico se dan recomendaciones de autocuidado, Dieta sana y balanceada, realizar actividad física diaria, se recuerda importancia de autoexamen de seno, énfasis en no fumar y no beber bebidas alcohólicas, Ssx cita de medicina familiar paciente entiende y acepta lo explicado.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Trombocitopenia no especificada (D696), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.
Diagnóstico Asociado 1: Mareo y desvanecimiento (R42X), Impresión diagnóstica.
Diagnóstico Asociado 2: Obesidad, no especificada (E669), obesidad GI, Confirmado nuevo.
Diagnóstico Asociado 3: Rinofaringitis aguda (resfriado común) (J00X), Confirmado nuevo.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS**FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO**

1. Dimenhidrinato Tab 50mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 7 día(s). Cantidad total: 21, Número de entregas: 1
2. Loratadina Tab 10mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 10 día(s). Cantidad total: 10, Número de entregas: 1
3. Acetaminofen Tab 500mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 6 hora(s) por 5 día(s). Cantidad total: 20, Número de entregas: 1

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS**ORDENES DE PROCEDIMIENTOS**

1. Se solicita GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, No. 1, Paciente asiste a cita médica para saber reporte de exámenes P.O con presencia de bilirrubinas refiere que la ev gastroenterología y ya le indicaron exámenes de bilirrubinas pendiente de realizar CH persiste con trombocitopenia sin presencia de sangrados En el momento del examen físico pte con obesidad GI cifras de tensión dentro de parámetros normales IDX 1 Obesidad 2 trombocitopenia 3 rinofaringitis 4 mareos Ssx paraclínicos perfil lipídico se dan recomendaciones de autocuidado, Dieta sana y balanceada, realizar actividad física diaria, se recuerda importancia de autoexamen de seno, énfasis en no fumar y no beber bebidas alcohólicas, Ssx cita de medicina familiar paciente entiende y acepta lo explicado.
2. Se solicita COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO, No. 1, Paciente asiste a cita médica para saber reporte de exámenes P.O con presencia de bilirrubinas refiere que la ev gastroenterología y ya le indicaron exámenes de bilirrubinas pendiente de realizar CH persiste con trombocitopenia sin presencia de sangrados En el momento del examen físico pte con obesidad GI cifras de tensión dentro de parámetros normales

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA INES GOMEZ SANCHEZ IDENTIFICACIÓN: CC 41470476 SEXO: Femenino RAZA: Otros

IDX 1 Obesidad 2 trombocitopenia 3 rinofaringitis 4 mareos Ssx paraclínicos perfil lipídico se dan recomendaciones de autocuidado, Dieta sana y balanceada, realizar actividad física diaria, se recuerda importancia de autoexamen de seno, énfasis en no fumar y no beber bebidas alcohólicas, Ssx cita de medicina familiar paciente entiende y acepta lo explicado..

3. Se solicita Triglicéridos, No. 1, Paciente asiste a cita médica para saber reporte de exámenes P.O con presencia de bilirrubinas refiere que la ev gastroenterología y ya le indicaron exámenes de bilirrubinas pendiente de realizar CH persiste con trombocitopenia sin presencia de sangrados En el momento del examen físico pte con obesidad GI cifras de tensión dentro de parámetros normales IDX 1 Obesidad 2 trombocitopenia 3 rinofaringitis 4 mareos Ssx paraclínicos perfil lipídico se dan recomendaciones de autocuidado, Dieta sana y balanceada, realizar actividad física diaria, se recuerda importancia de autoexamen de seno, énfasis en no fumar y no beber bebidas alcohólicas, Ssx cita de medicina familiar paciente entiende y acepta lo explicado..

4. Se solicita COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, No. 1, Paciente asiste a cita médica para saber reporte de exámenes P.O con presencia de bilirrubinas refiere que la ev gastroenterología y ya le indicaron exámenes de bilirrubinas pendiente de realizar CH persiste con trombocitopenia sin presencia de sangrados En el momento del examen físico pte con obesidad GI cifras de tensión dentro de parámetros normales IDX 1 Obesidad 2 trombocitopenia 3 rinofaringitis 4 mareos Ssx paraclínicos perfil lipídico se dan recomendaciones de autocuidado, Dieta sana y balanceada, realizar actividad física diaria, se recuerda importancia de autoexamen de seno, énfasis en no fumar y no beber bebidas alcohólicas, Ssx cita de medicina familiar paciente entiende y acepta lo explicado..

5. Se solicita COLESTEROL TOTAL, No. 1, Paciente asiste a cita médica para saber reporte de exámenes P.O con presencia de bilirrubinas refiere que la ev gastroenterología y ya le indicaron exámenes de bilirrubinas pendiente de realizar CH persiste con trombocitopenia sin presencia de sangrados En el momento del examen físico pte con obesidad GI cifras de tensión dentro de parámetros normales IDX 1 Obesidad 2 trombocitopenia 3 rinofaringitis 4 mareos Ssx paraclínicos perfil lipídico se dan recomendaciones de autocuidado, Dieta sana y balanceada, realizar actividad física diaria, se recuerda importancia de autoexamen de seno, énfasis en no fumar y no beber bebidas alcohólicas, Ssx cita de medicina familiar paciente entiende y acepta lo explicado..

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES GENERALES: SSX CITA DE MEDICINA FAMILIAR CON LA DRA JULIANA JACOME, TROMBOCITOPENIA EN ESTUDIO

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 0 día(s), Lugar: EPS Sanitas Centro Médico Suba

ATENCIONES DEL PACIENTE**04/07/2018 09:46:13. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MÉDICO SUBA, BOGOTÁ D.C.****Datos del profesional de la salud: Rosario Ochoa Fonseca. Reg. Médico. 40019691. Enfermería.**

Contrarreferencia. Admisión No. 26825417. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 69 años. Grupo poblacional: Otro. Responsable: DORA INES GOMEZ SANCHEZ - Paciente Telefono: 3197688175

04/07/2018 09:46:13 - DEMANDA INDUCIDA AL PROGRAMA ADULTO

Fuente de remisión: IPS

DATOS PARA EL PROGRAMA

Diagnóstico: -

GESTIÓN REALIZADA

Contacto efectivo: Dora Gomez .

Descripción de la gestión: Se establece comunicación efectiva con la Sra Dora Gomez para indagar si esta realizando el monitoreo ambulatorio de tensión



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DORA INES GOMEZ SANCHEZ IDENTIFICACIÓN: CC 41470476 SEXO: Femenino RAZA: Otros

arterial

Se programa cita usuaria solo puede asistir el sábado a consulta cita 7/07/2018 se compromete a traer monitoreo de tensión y a cumplir la cita

Firmado Electrónicamente





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA UPJ PUENTE ARANDA

DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: (1)4069977 Ext.1905-1910

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBUCP-DRB-34782-2018
CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 26 de julio de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBUCP-DRB-34901-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SIN No - 2018-07-07. Ref: Noticia criminal
110016000023201806434 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: JONATHAN CIFUENTES VILLARRAGA
URI USAQUEN
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
JONATHAN CIFUENTES VILLARRAGA
URI USAQUEN
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 29 18-45
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: **DORA INES GOMEZ SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN: CC 41470476
EDAD REFERIDA: 69 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Examinada hoy jueves 26 de julio de 2018 a las 10:10 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

Refiere que Cae de bus cuando este gira con la puerta abierta el día de 18 de julio de 2018.

Examen Físico: Herida en cuero cabelludo de 2 x 1 cm en región parieto-occipital derecha. Inmovilización con cabestrillo en miembro superior izquierdo. Abrasión de 3 x 1 cm en región malar izquierda. Edema en región malar derecha. Equimosis severa 12 x 12 cm en región sacro coccígea y una de 28 x 17 cm en región glútea izquierda. Equimosis y edema moderado en rodilla izquierda, excoriación y edema leve en rodilla derecha.

Aporta historia clínica de JarbSalud IPS de atención de los hechos donde se diagnosticó: politrauma en accidente de tránsito, fractura del cuerpo de la escapula izquierda sin indicación quirúrgica, trauma craneoencefálico moderado con pérdida de conciencia.

Mecanismo causal: Contundente y abrasivo.

incapacidad Médico-Legal: 50 (cincuenta) días Provisional.

Atentamente,

GUSTAVO ANDRES ROMERO CUERVO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

26/07/2018 10:32

Pag. 1 de 1

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBSC-DRB-14885-2018

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C.. 26 de septiembre de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBSC-DRB-14932-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2018-09-13. Ref: Noticia criminal
110016000023201806434 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: URI - USAQUÉN 324 SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: URI - USAQUÉN 324 SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 19 N°- 29-75 BLOQUE D
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: DORA INES GOMEZ SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 41470476
EDAD REFERIDA: 69 años
ASUNTO: Lesiones

Examinada hoy miércoles 26 de septiembre de 2018 a las 15:58 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en JARBASALUD. Aporta copia de historia clínica número 41470476, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 20/09/2018: PACIENTE CON CERVICALGIA POSTRAUMA INICIADNO MAENJO MEDICO PARA EL MISMO CON TERAPIA FISICA, NO DEFICIT NEUROLOGICO TIENE TAC DE COL CERVICAL SIN EVIDENCIA DE LESIONES OSEAS TRAUMATICAS, LESIONES LITICAS EN CUERPOS DE C2 Y C5 POR EL MOMENTO CONTINUAR MANEJO MEDICO..

REVISIÓN POR SISTEMAS

DOLOR CERVICAL Y EN EL CUELLO

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa en buen estado general, caminando, responde adecuadamente

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: Dolor paravertebral a nivel de vertebrales cervicales los cuales impide la realización flexión y extensión del cuello
- Miembros superiores: Presenta dolor a la movilización de hombro izquierdo, limitación de arcos por dolor, fuerza 4/5 no déficit neurovascular
- Miembros inferiores: Dolor a la palpación en rodilla izquierda, sin signos de inestabilidad, arcos móviles completos pero con dolor

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA (50) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, posterior control médico

JAMES YESID LEON CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBSC-DRB-01462-2019

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 04 de febrero de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBSC-DRB-01216-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2019-01-29. Ref: Noticia criminal 110016000023201806434 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: FISCAL 238 CASA JUSTICIA USAQUEN
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCAL 238 CASA JUSTICIA USAQUEN
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTOPISTA NORTE N-159-A-82
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: DORA INES GOMEZ SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 41470476
EDAD REFERIDA: 70 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy lunes 04 de febrero de 2019 a las 08:07 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO E HISTORIA CLINICA.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en COLSANITAS. Aporta copia de historia clínica número 41470476, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 24/11/2018 LEUCOENCEFALOPATIA INESPECIFICA DE LA EDAD. FIRMA JUAN ANDRES MORA SALAZAR. NEUROLOGIA.04/02/2019 6:32 AM PTE CON CUADRO DE NEURALGIA EPICRANEALES Y CEFALEA POS TCE JUL/18 MAS PROBABLE TENSIONAL, MEJORADA MAS ASOCIADA A DISCOPATIA CERVICAL MULTIPLES - ESTUDIO POR TAC E CRANEO NÓV 2018- NO ALRTERACIONES CRANEOENCEFALICAS LEVES CAMBIOS LEUCOENCEFALOPATIA CON MICROANGIOPATIA CRONICA SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA DECOLUMNA. FIRMA VICTOR GARCIA O. NEUROLOGO.-".

ANTECEDENTES: Médico legales: UBSC-DRB- 14932-C-2018 DEL 26 DE SEPTIEMBRWE DE 2018 EN EL CUAL ESTABLECIERON Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA (50) DÍAS. SECUELAS MÉDICO



CLAUDIA MERCEDES MONROY AVELLA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

04/02/2019 08:35

Pag. 1 de 2

FORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBSC-DRB-01462-2019



LEGALES: Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter por definir;

REVISIÓN POR SISTEMAS

REFIERE PERISITENCIA DE DOLOR EN EL HOMBRO IZQUIERDO EL CUAL CALMA CON SINALGEN. REALIZO 20 SESIONES DE TERAPIA PARA EL BRAZO Y PARA EL CUELLO. REFIERE DOLOR EN COLUMNA CERVICAL Y LIMITACION PARA MOVILIZAR EL CUELLO. NO APORTA HISTORIS CLINICA DE CONTROL DE ORTOPEDIA . REFIERE QUE TUVO CONTROL HACE UN MES.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: BUEN ESTADO GENERAL.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Consciente, alerta, orientada, ingresa al consultorio por sus propios medios.
- CUELLO: REFIERE DOLOR INESPECIFICO A LA PALPACIÓN. LIMITACION PARA LA FLEXION Y EXTENSION DEL CUELLO-
- COLUMNA :SE OBSERVA COFOSIS TORACICA ALTA BASTANTE PRONUNCIADA.
- Miembros superiores: MSI:PRESENTA DOLOR A LA MOVILIZACIÓN DEL HOMBRO IZQUIERDO, LIMITACION PARA LA ELEVACION Y ABDUCCIÓN DE BRAZO IZQUIERDO . PERSISTE FUERZA 475 EN BRAZO IZQUIERDO. NO HAY DEFICIT NEURO VASCULAR.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA (50) DÍAS.

SECUELAS MÉDICO LEGALES:

1. Perturbación funcional de miembro SUPERIOR IZQUIERDO de carácter permanente;

NOTA: LOS SINTOMAS DE CEFALEA Y LIMITACION FUNCIONAL DELA COLUMNA CERVICAL SON DE ACUERDO CON EL CONCEPTO DEL NEUROLOGO Y LOS RESULTADOS DEL TAC MAS PROBABLE TENSIONAL , MEJORADA MAS ASOCIADA A DISCOPATIA CERVICAL MULTIPLES DE EVOLUCIÓN CRÓNICA..

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

CLAUDIA MERCEDES MONROY AVELLA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Señores
Equidad Seguros O.C.
Departamento de indemnizaciones
Bogotá, D.C.

Ref.: Placa: VFA-237
Su asegurado: Fuquen Merchán Teodoro-Armando Porras
Conductor: Luis Enrique Muñoz

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado especial de la señora Dora Ines Gomez Sanchez, quien actúa en nombre propio, muy respetuosamente me dirijo a su Compañía, con el fin de presentar solicitud de indemnización con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 18 de Julio de 2018, siendo las 15:05 horas aproximadamente, se presentó un accidente de tránsito en la calle 145 No. 106 - 37 de esta ciudad, donde se vio involucrado el vehículo de placas VFA-237, conducido por el señor Luis Enrique Muñoz, dejando como lesionado a la señora Dora Ines Gomez Sanchez, quien se desplazaba como pasajera, como consta en el informe de tránsito N°. 822141.
2. El señor Luis Enrique Muñoz conductor del vehículo de placas VFA-237, de manera imprudente transitaba con las puertas abiertas, no paro cuando mi poderdante toco el timbre y por el contrario acelero, provocándole la caída y así ocasionándole graves lesiones personales.
3. El señor Luis Enrique Muñoz conductor del vehículo de placas VFA-237, al ocasionar el suceso, le genera a la señora Dora Ines Gomez Sanchez, perjuicios de orden material, como el lucro cesante y daño emergente; e inmaterial, entre los que se encuentra el perjuicio moral y el daño a la salud, por su imprudencia al conducir el automotor, al no estar atento a la actuación de los demás usuarios de las vías.

4. En el informe de accidente de tránsito No. 822141 del 18 de Julio de 2018, se informa que el señor *Dora Ines Gomez Sanchez*, sufrió "Trauma craneoencefálico moderado".

5. Debido a la gravedad de las lesiones la señora *Dora Ines Gomez Sanchez* fue remitido de urgencia a la Clínica AMBUCOL S.A.S.

6. La señora *Dora Ines Gomez Sanchez*, lesionada en el accidente de tránsito descrito anteriormente, a causa del mismo, sufrió lesiones a la salud, que se describen la Historia Clínica del centro asistencial AMBUCOL S.A.S, en el cual se informó que la señora *Dora Inés Gómez Sánchez*, en fecha 18 de julio de 2018 presento: "Trauma craneoencefálico y trauma en hombro izquierdo".

7. La señora *Dora Ines Gomez Sanchez*, fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su evaluación, en el cual se emitió el Informe Pericial de Clínica Forense, No. UBSC-DRB-01216-C-2019, del 4 de febrero de 2019, en el que se indica:

- Incapacidad médico legal DEFINITIVA de CINCUENTA (50) DIAS.
CON SECUELAS MEDICO LEGALES:

1. Perturbación funcional de miembro SUPERIOR IZQUIERDO de carácter permanente.

8. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, el señor *Dora Ines Gomez Sanchez*, no tenía una fuente de ingresos fija, por lo que se tomará como base para el cálculo de la incapacidad médico legal, el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de ocurrencia del accidente, es decir, **setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos moneda corriente (\$781.242 m/cle.)**.

SOLUCIONES
FUNDACIONES

24 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Carretera Medellín - Bogotá
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C. 111333
Teléfono: 312 222 2222

EMAIL

soluciones.fundaciones@bancolombia.com
Bancolombia - COLOMBIA

II. PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente a su prestigiosa Aseguradora se le cancele a mi poderdante las siguientes sumas de dinero:

1. Perjuicios materiales

1.1. Lucro cesante consolidado:

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

La renta base de la liquidación de los perjuicios: Se tomará como base para el cálculo, el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos dañosos.

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de cincuenta (50) días, la cual equivale a la suma de un millón trecientos dos mil cero setenta mil pesos moneda corriente (\$1.302.070 m /cte.).

Salario Base	Mes en días	Salario diario	Incapacidad M.L.	Total lucro cesante
\$ 781.242	30	\$ 26.041	50	\$ 1.302.070

1.2 Daño Emergente:

Los gastos que tuvo que cubrir mi poderdante la señora **Dora Ines Gomez Sanchez**, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **18 de Julio de 2018**, ascendieron a la suma de **treientos treinta y nueve mil doscientos** pesos moneda corriente (\$ 339.200 m/cte.), como se detalla a continuación:

SOLUCIONES
JURIDICAS

24 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 100 No. 133-300
Bogotá, Colombia
Código Postal 11033
Colombia

Email
solucionesjuridicas@attolab.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

Fecha	concepto	valor
26/07/2018	Transporte traslado medicina legal - paloquemao	\$ 97.500
23/07/2018- 22/09/2018	Medicinas	\$ 145.000
03/08/2018	Transporte Taxi Av 19 No. 106	\$ 8.600
06/08/2018	Transporte radicación incapacidad	\$ 7.000
09/08/2018	Transporte casa a clinica ida y regreso	\$ 27.000
10/08/2018	Transporte casa a clinica ida y regreso	\$ 16.100
10/08/2018	Transporte ponlevedra - pinar	\$ 12.100
13/08/2018	Transporte medicina legal ida y regreso	\$ 9.000
16/08/2018	Transporte Portal suba a calle 76	\$ 2.300
16/08/2018	Transporte cll 76 a la Cll 127	\$ 2.300
16/08/2018	Transporte cll 106 a la cll 127	\$ 2.300
29/08/2018	Taxi casa pinar a Hospital	\$ 10.000
Total Gastos		\$ 339.200

2. Perjuicios inmateriales

2.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante el señor **Dora Ines Gomez Sanchez**, como víctima directa sufrido el **18 de Julio de 2018**, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuido en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, y recreativas.

Dicha aflicción le ha generado a mí representado un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades comunes y de esparcimiento.

• Tasación de los perjuicios morales:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por el señor **Dora Ines Gomez Sanchez**, afectan su vida, estimo tal perjuicio en una suma equivalente al valor de **treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 s.m.m.l.v.)**, es decir **veinticuatro millones**

**SOLUCIONES
JURIDICAS**

34 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

BOULEVARD BACHEN 1005
PENAPOLITANA
CALLE 500 EN 2025
MONTEVIDEO

TEL: 4411

solucionesjuridicas@entelnet.com.uy
BOULEVARD BACHEN 1005

ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos moneda corriente (\$ 24.843.480 m/cte.).

2.2. Daño a la salud:

Distinto al daño moral, se encuentra el daño a salud, derivado de la lesión misma y que afecta precisamente la salud de quien resulta lesionado, en este caso mi mandante, como se describe en el diagnóstico del centro asistencial: "Trauma craneoencefálico y trauma en hombro izquierdo", sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Las anteriores son afectaciones que no debió sufrir y, que ante su ocurrencia y la imposibilidad de una recuperación total, deben ser compensadas.

• Tasación de los daños a la salud:

Los daños a la salud sufridos el señor *Dora Ines Gomez Sanchez* son estimados en una suma equivalente al valor de treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 s.m.m.l.v.), es decir veinticuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos moneda corriente (\$ 24.843.480 m/cte.).

TOTAL PERJUICIOS

Total Pretensiones	
Lucro Cesante	\$ 1.302.070
Daño Emergente	\$ 339.200
Perjuicio Moral	\$ 23.843.480
Daño a la salud	\$ 24.843.480
Total	\$ 50.328.230

SOLUCIONES
LIBERIDICATO

24 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

BOGOTÁ, COLOMBIA

TELÉFONO

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

Total perjuicios: La suma de cincuenta millones trescientos veintiocho mil doscientos treinta pesos moneda corriente (\$ 50.328.230 m/c.e.).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es fundamento de esta solicitud directa de indemnización el artículo 1133 del Código de Comercio y el artículo 1568 del Código Civil, al igual que el artículo 2356 del Código Civil que regula la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas, como es considerada la conducción de vehículos automotores; así como los artículos 2341, 2342, 2343, 2344 ibídem.

Adicionalmente invoco los artículos 1613 y 1614 del Código Civil en lo tocante al daño en general y al daño emergente o material en particular.

IV. ANEXOS

I. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- 1.1. Copia informe policial de accidentes de tránsito No. 822141. (3fls.)
- 1.2. Copia cédula de ciudadanía de la señora Dora Ines Gomez Sanchez. (1fl.).
- 1.3. Copia Historia Clínica Médica de la señora Dora Ines Gomez Sanchez (27 fls.)
- 1.4. Copia Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBUSC-DRB-01216-C-2019 con fecha del 4 de Febrero de 2019, suscrito por la Dr. Claudia Mercedes Monroy Avella. (1fl.)
- 1.5. Copia Facturas de Gastos. (11fls.)
- 1.6. Poder debidamente conferido por el Dora Ines Gomez Sanchez (1fl).
- 1.7. Copia Cedula de ciudadanía del apoderado de la señora Dora Inés Gómez. (1fl).

SOLUCIONES
JURIDICAS

34 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

CALL CENTER 0057 300 700 0000
FAX 0057 300 700 0000
CORREO ELECTRONICO: info@solucionesjuridicas.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

EMAIL:

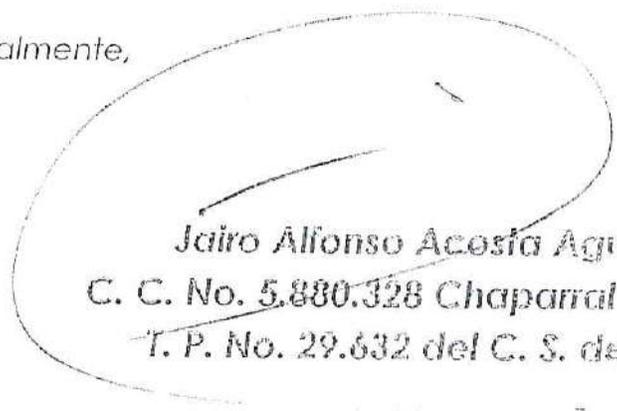
solucionesjuridicas@solucionesjuridicas.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

IV.- NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado y sus representados en la calle 19 N° 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfono 310 2212525 - 313 8814342.

En los anteriores términos dejo formalmente presentada la reclamación relacionada con el accidente de tránsito objeto de la presente.

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
 C. C. No. 5.880.328 Chaparral (Tolima)
 T. P. No. 29.632 del C. S. de la J.

E 232/Angie

SOLUCIONES JURIDICAS

34 años

ABESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 N° 5-51 Oficina 903
Bogotá D.C. 110011
Teléfono 310 2212525 - 313 8814342

EMAIL: solucionesjuridicas@outlook.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

Bogotá, 5 de agosto de 2019

Doctor
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
Calle 19 No. 5-51 Oficina 903
Cel: 3102212535-3138814342
soljuridicasltda@outlook.com
Bogotá

Referencia: Siniestro: **10103554 RAMO RCC-CASO 27706**
Póliza: **AA009137**
Tomador: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES AL FLORIDA LTDA**
Asegurado: **PORRAS BECERRA ARMANDO**

Respetado Doctor Acosta:

En atención a su solicitud de reclamación, actuando en calidad de apoderado de la señora DORA INES GOMEZ SANCHEZ, pasajera lesionada, como consecuencia de los hechos ocurridos el **18 de julio de 2018**, en donde se vio involucrado el vehículo asegurado de placa VFA237, nos permitimos responder la comunicación en los siguientes términos:

Las Condiciones Generales de la Póliza, en su numeral (1º) establecen:

"La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se llamará La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará hasta por la suma asegurada y por acción directa de la víctima o de sus causahabientes, a los pasajeros del vehículo asegurado que sufran lesiones corporales derivadas de la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador asegurado, de acuerdo a la legislación colombiana, y con los términos, estipulaciones, excepciones y limitaciones contempladas en esta póliza, siempre y cuando dicho pasajero viaje en el compartimiento destinado a los pasajeros o se encuentre subiendo y bajando del mismo, y el vehículo este cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora"

El Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. A su vez, en el artículo 1.041 del mismo ordenamiento define las obligaciones a cargo del beneficiario: "*Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas*".

En la documental aportada para soportar su reclamación reposa dictamen de medicina legal de fecha 4 de febrero de 2019 el cual determina una incapacidad definitiva de 50 días, con perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente

"En este orden de ideas, la certeza del perjuicio hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia, independientemente de que sea presente o futura, mientras que la eventualidad precisamente se opone a aquella característica, es decir, es incierto el daño "cuando hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no y, por lo tanto, no puede considerarse a los efectos de la responsabilidad patrimonial.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
1122222222



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

Síguenos en:



www.laequidadseguros.com

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Y la concreción del daño se dirige a que el bien que se destruye, deteriora o modifica se precisa finalmente en la determinación o cuantificación del monto indemnizable".

De acuerdo a lo anterior, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., está dispuesta a ofrecer la suma final de **ONCE MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.016.174)** a título de indemnización por los perjuicios, es decir por todo concepto.

LESIONES DORA INES GOMEZ SANCHEZ	VALOR
50 días de incapacidad	\$1.302.070
Daño Emergente	\$339.200
PERJUICIO	\$9.374.904
TOTAL	\$11.016.174

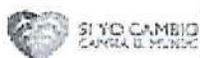
En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos diligenciar y autenticar la constancia de indemnización y paz y salvo, así mismo diligenciar los formatos adjuntos en los espacios señalados en color gris, de forma clara, legible con huella y número de identificación. Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150, copia del desistimiento radicado ante la fiscalía y certificación bancaria con vigencia no superior a 30 días, remitir los documentos en original a la agencia más cercana a su domicilio.

El anterior ofrecimiento lo realiza La Equidad Seguros Generales O.C. a título de transacción, por lo que no debe entenderse como aceptación de responsabilidad, interrupción de la prescripción o compromiso de indemnización y su validez es de 30 días calendario a partir de su recepción.

Cordialmente,

Martha A. De León Novoa
MARTHA ALIDA DE LEÓN NOVOA
 ANALISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a anexos@laequidadseguros.coop citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.



Línea Segura Nacional
 11000000000000000000



324 | Dirección: Cra 9A # 99-071 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho - Código 3185

(Este trámite es gratuito)

PACTO POR LA TRANSPARENCIA

Mediante la firma de este documento declaro que en el conflicto a conciliar NO están involucrados funcionarios o personas que tengan vinculo con la Personería de Bogotá D.C.

* Dora Ines Gomez Sanchez
Nombre

* [Firma]
Firma y N° C.C. 41470476

Bogotá D.C.,

(Fecha de la Solicitud)

No.

Señores

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Punto de Atención _____

Espacio para diligenciar por el Centro de Conciliación:

Fecha Audiencia: _____

Hora Audiencia: _____

Abogado Conciliador: _____

Espacio para diligenciar solo si la solicitud es DIRECTA

Yo, _____ identificado (a) con C.C. N° _____ expedida en _____, actuando en nombre propio solicito al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., se sirva fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación con las siguientes personas:

Espacio para diligenciar solo si la solicitud es con APODERADO

Yo, Jairo Alfonso Aquilino Acosta identificado (a) con C.C. N° 5.880.328 expedida en CHARRAL - TOLIMA y Tarjeta Profesional N° 24.632 en calidad de apoderado del señor (a) Dora Ines Gomez Sanchez quien se identifica con C.C. N° 41.470.476 expedida en Bogotá; solicito al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., se sirva fijar fecha y hora, para realizar audiencia de conciliación con las siguientes personas:

- Huis Enrique Montaña - CC. 1.072.648.242
- EDDARO FUGUES MENCHINI - CC. 7.211.963
- Amalia Posas Beata - CC. 19.195.716
- Cooperativa Integral de Transporte La Florida LTDA - 800.081.522-4
- La Equinos Seguros Consul, D.C. - 800.028.915-5

A fin de llegar a un acuerdo sobre los siguientes hechos:

HECHOS

(Describe en forma clara y concreta)

El día 18 de Julio de 2018, a las 3:00pm, aproximadamente me desplazaba como pasajero del vehículo de placas VFA-237 que tomé en la calle 129 con Av. las Violas, a la altura de la calle 148 con altura 100 aproximadamente de el parc al conducir, quise en vez de disminuir la velocidad, aceleré, dando el giro en un retorno, con las puertas abiertas, lo que ocasionó que fuera expelida del vehículo, cayendo en la calle y quedando inconsciente, sufriendo lesiones personales.



Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho - Código 3186
(Este trámite es gratuito)

Teniendo como pretensión dentro de la propuesta de acuerdo la siguiente:

PRETENSIÓN

(Determine en forma clara y concreta)

- *huero cesante*: \$ 1.302.070
- *Daño Emergente*: \$ 339.200
- *Perjuicio Moral*: \$ 24.843.480
- *Daño a la Salud*: \$ 24.843.480

CUANTÍA

El valor a conciliar asciende aproximadamente a \$ 51.378.230

(Si no tiene valor, indique que carece del mismo registrando en el espacio correspondiente "NO APLICA")

PRUEBAS Y ANEXOS

(Relacione los documentos que aporta como prueba del conflicto a conciliar)

Aporto los siguientes documentos con la solicitud:

- *Copia de cédula de ciudadanía de Dona Ines Gomez; copia de Informe pericial de accidente de tránsito # 822141; Copia de Historia Clínica de Dona Ines Gomez; Copia de Informe de medicina legal # UBSC-DIAS-01462-2019*
- *Copia de reclamación presentada a la compañía aseguradora; copia de comunicación emitida por la aseguradora.*

Cantidad Folios:

NOTIFICACIONES

CITANTE (S)

Nombre: *Dona Ines Gomez Sandoz*
Dirección: *Calle 152 A # 99-45 Bogotá*
Teléfono: _____

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

CITADO (S)

Nombre: *Juan Enrique Montañez*
Dirección: *Calle 131C # 126-95 Bogotá*
Teléfono: *313 4073747*

Nombre: *Teodoro Fuquen Merchan*
Dirección: *Calle 131C # 126-95 Bogotá*
Teléfono: _____

Nombre: *Armando Pomas Becerra*
Dirección: *Calle 131C # 126-95 Bogotá*
Teléfono: _____

Nombre: *Cooperativa Integral de Transporte La Florida*
Dirección: *Carrera 71 # 67-02 piso 2 Bogotá*
Teléfono: _____

... Continúa en el reverso...
(Si hay más citados, continuar al respaldo de esta hoja).



Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho - Código 3186

(Este trámite es gratuito)

Favor suministrar la siguiente información requerida por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición "SICAAC":

Datos	INFORMACIÓN DE LAS PARTES	
	Solicitante <small>(Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)</small>	Solicitado <small>(Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)</small>
Nombre	Dora Ines Gomez Sanchez	LA Equidad Segura Gerencia CC.
C.C.	41.470.476	
Lugar y fecha de expedición	Bogotá DC - 02 junio 1971	860.028.415-5
Fecha de nacimiento	08 enero 1949	
Estado Civil	Casada	
Edad	71 años	
Ocupación	Oficio del Hogar	
Nivel de escolaridad	Básico	
Estrato	2	
Localidad	SUBA	

INFORMACIÓN DEL CONFLICTO	
Según la parte solicitante <small>(Si son varios, consigne los datos de sólo uno de ellos)</small>	
Cuanto tiempo hace que inició el conflicto	<small>(Precise en días, meses o años)</small> Año y 6 meses
Lugar de los hechos	<small>(Escriba la ciudad o localidad)</small> Calle 145 # 106 - 37
Conflicto CON o SIN violencia?	<small>(Determine si es verbal, física, psicológica, económica, sexual)</small> Sin (accidente de tránsito)
Conflicto CON o SIN intervención de terceros?	<small>(Escriba el nombre de la entidad a la cual acudió para resolver éste conflicto)</small> con (accidente de tránsito - Policía)

Manifieste si con anterioridad, ha presentado solicitud de conciliación por los mismos hechos y entre las mismas partes, en alguno de los puntos de atención del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C. o en otro Centro.

SI _____ ¿Dónde? _____ N° Solicitud _____
NO _____

Atentamente,

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C. No. 41 470 476

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

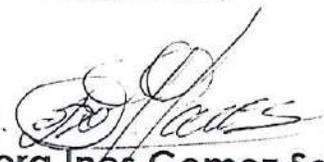
Señores

Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C.
Bogotá - Cundinamarca

AUTORIZACIÓN

Dora Ines Gomez Sanchez, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente me dirijo a Ustedes con el fin de autorizar al señor **Eduardo Álzate** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.124.787** de Bogotá, para que en mi nombre radique **FORMATO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** ante su despacho, por concepto de lesiones personales en accidente de tránsito ocurrido el día 18 de Julio del 2018, en la Calle 145 # 106-37, de esta ciudad.

Cordialmente;

x. 

Dora Ines Gomez Sanchez

C.C. No. 41.470.476 de Bogota

E-232/Daniela



25 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señores
Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Solicitud de conciliación

12/12/18

Dora Ines Gomez Sanchez, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con domicilio en esta Ciudad, actuando en nombre propio, por medio del presente documento manifiesto a su despacho, que confiero **poder especial, amplio y suficiente** al Doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.880.321 de Chaparral, Tolima y titular de la tarjeta profesional No. 29632 del C. S. de la J, para que **solicite, tramite y me represente en audiencia de conciliación en derecho en materia civil**, la cual deberá ser conjunta con el señor **Luis Enrique Muñoz**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., en calidad de **conductor** del vehículo de placas **VFA-237**, de igual manera con los señores **Fuquen Merhcan Teodoro** y **Armando Porras**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogota D.C, en calidad de **propietario** del vehículo de placas **VFA-237**, así mismo con **Cooperativa Integral de Transporte La Florida LTDA**, sociedad legalmente constituida, con Nit 800.087.573-4, representada legalmente por el señor **Rafael Antonio Medina Vargas**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, en calidad de **empresa afiliadora** del vehículo de placas **VFA-237**, Y la aseguradora **Equidad Seguros O.C**, sociedad legalmente constituida, con Nit 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **Carlos Augusto Villa Rendón**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 19.480.687 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **VFA-237**, para el día 18 de Julio de 2018, a fin de obtener el reconocimiento y la indemnización de los **perjuicios materiales e inmateriales**, que me fueron causados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día **18 de Julio de 2018**, en la **Calle 145 # 106 - 37** de esta ciudad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al Art. 77 del Código General del Proceso, asimismo, con facultades para conciliar, recibir, desistir, transigir sustituir el presente mandato y reclamar sumas de dinero.

Sírvase reconocer la personería a mi apoderado en la forma y en los términos del poder conferido.

Cordialmente,

Dora Ines Gomez Sanchez
C.C. No. 41.470.476 de Bogota.

Acepto,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No. 5.880.328 de Chaparral, Tolima
T.P. No. 29632 del C. S. de la J.
E-232/Daniela

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7126

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DORA INES GOMEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041470476 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2k8qeis7roft
01/02/2020 - 10:32:06:217



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA DE BOGOTA .



BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2k8qeis7roft





CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho
Código No. 3186
CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 67654

Solicitud Conciliación No. 95.578 de 4 de febrero de 2020

PARTES: Citante: DORA INES GOMEZ SANCHEZ

Citados: LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, TEODORO FUQUEN MERCHAN, ARMANDO PORRAS BECERRA, COOPERATIVA INTEGRAL LA FLORIDA NIT. 800.087.573- 4 Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC NIT. 860.028.415-5

Bogotá, D. C. 13 de marzo de 2020

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. La señora **DORA INES GOMEZ SANCHEZ**, a través de apoderado, solicitó audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con los señores **LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ, TEODORO FUQUEN MERCHAN, ARMANDO PORRAS BECERRA, COOPERATIVA INTEGRAL LA FLORIDA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, para resolver, entre otras, las siguientes. **PRETENSIONES: PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR EL VEHÍCULO DE PLACAS VFA 237**. La cuantía a conciliar ascendió aproximadamente a \$51.328.230.
2. Se programó diligencia de audiencia de conciliación para el día 4 de marzo de 2020 a las 8:30 a.m., para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE CAC de la CRA. 43 No. 25 B – 17 segundo piso en Bogotá.
3. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hace presente en calidad de parte Citante: **DORA INES GOMEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.470.476, citante, acompañada de su apoderada especial la doctora **DANIELA AGUDELO CACERES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.111.200.451 y tarjeta profesional número 327.724 de Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente asistieron los señores **LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO** y **ARMANDO PORRAS BECERRA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.072.648.242 y 19.195.716, respectivamente, citados; el doctor **NESTOR ARMANDO MATTOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.694.357 y tarjeta profesional número 180.752 de Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de **COOPERATIVA INTEGRAL LA FLORIDA** y la doctora **GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.618.632 y tarjeta profesional número 258.073 de Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada especial de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, citada. No asistió el señor **TEODORO FUQUEN MERCHAN**, citado.
4. Dentro del término establecido por la ley, el señor **TEODORO FUQUEN MERCHAN**, no presentó justificación de inasistencia a la audiencia de conciliación. Obra a folio 42 manifestación de la parte convocante indicando que el correo enviado al señor **TEODORO FUQUEN MERCHAN**, fue devuelto por causal error en la dirección
5. La presente constancia se expide para los fines legales pertinentes de conformidad con el artículo 2º de la ley 640 de 2001, Según lo dispuesto en los artículos 22,35 y 38 de la ley 640 de 2001 y la directriz dada por el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá una vez vencido el término de 3 días el conciliador procederá a expedir la constancia correspondiente, indicando en la constancia si o no comparecieron las partes y si se justificaron o no.

En consecuencia las partes quedan en la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar la reclamación del caso.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá al archivo de las presentes diligencias, dejando las inscripciones en los libros radicadores y la base de datos.

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO

Abogado Conciliador inscrito en el Ministerio Justicia y del Derecho.

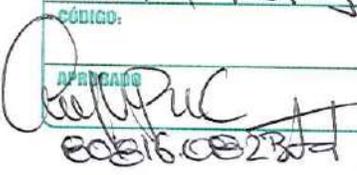
Código: 3186-0081.

“VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.”

TAXI
UDU-736

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá / 26-Julio-2018-2018	
PAGADO A: Cristian Pizaros.	\$ 97.500=-
POR CONCEPTO DE: traslado. & Horas. / K71A#95A-04 / K40#10A-08 (medicina legal.) / C1119#28 - Pabocemao / K71A#95A-04	
VALOR (EN LETRAS): noventa y siete mil quinientos Pesos.	
Total horas - 5	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO: 	C.C. / NIT.

SOLIFORMAS 172002

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 03 Agosto 2018	
PAGADO A: John Alexander Zambora	\$ 8.600
POR CONCEPTO DE: Taxi de Ay 19 n° 106 Sonitas Placa SXO 239 Torjeto 1063576 a casa.	
VALOR (EN LETRAS): Ocho mil Seiscientos Peso	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
C.C. / NIT.	1019064789 520

SOLIFORMAS 172002

RECIBO DE CAJA MENOR

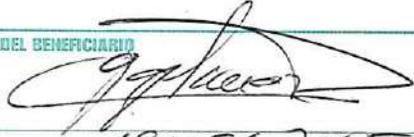
No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 6 Agosto 2018	
PAGADO A: Fabian Urquijo	\$ 7000=-
POR CONCEPTO DE: Transporte Radicacion Incapacidad al Empleador. caso - Butear. Uber Placa 1KY 925 Chevrolet Spark	
VALOR (EN LETRAS): siete mil pesos	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
C.C. / NIT.	808840023

SOLIFORMAS 172002

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 09 de Agosto 2018	
PAGADO A: Germán Galeano	\$ 13.000 =
POR CONCEPTO DE: Transporte. casa. clinica. Palermo BZH 635 Chevrolet Spark	
VALOR (EN LETRAS): Trece mil pesos nlc.	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 19.156.745

SOLIFORMAS 122002

RECIBO DE CAJA MENOR

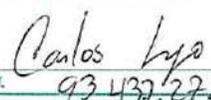
No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 09 Agosto 2018	
PAGADO A: Jose Edilberto Hernandez	\$ 13.500
POR CONCEPTO DE: Tax. clinica a casa X02 058 tarjeta 23950 / 1002458	
VALOR (EN LETRAS): Trece mil quinientos pesos	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 1925555

SOLIFORMAS 122002

RECIBO DE CAJA MENOR

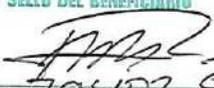
No.

CIUDAD Y FECHA: 10 Agosto / 2018 Bogotá	
PAGADO A: Carlos Lugo	\$ 8.600 =
POR CONCEPTO DE: Transporte de casa a Sanitas Av 19 26000 DCH 080	
VALOR (EN LETRAS):	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 93437275

SOLIFORMAS 122002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 001

CIUDAD Y FECHA: 10 / Agosto / 2018	
PAGADO A: Jose Antonio Montoya	\$ 7.500
POR CONCEPTO DE: Tax: transporte de Sonitas Av 18 a Casa Placa) REC 063	
VALOR (EN LETRAS): Siete mil quinientos Pesos	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	 C.C. / NIT. 79.102.923 B.t.

SOLIFORMAS F2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 002

CIUDAD Y FECHA: 10 / agosto / 2018	
PAGADO A: Rodrigo Pulido	\$ 12.100
POR CONCEPTO DE: tax - transporte Antioquia a pirar. DDD 679.	
VALOR (EN LETRAS):	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	 C.C. / NIT. 1014248100

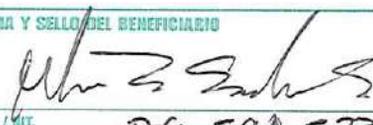
SOLIFORMAS F2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 003

CIUDAD Y FECHA: 13 / agosto / 2018	
PAGADO A: Luis Alfredo Peña S	\$ 4000
POR CONCEPTO DE: transporte estacion Ricaurte a medicina legal	
VDG019	
VALOR (EN LETRAS):	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	 C.C. / NIT. 19.788.637

SOLIFORMAS F2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 004	
CIUDAD Y FECHA:	13 / agosto / 2018
PAGADO A:	\$ 5000
POR CONCEPTO DE: Transporte Medicina legal a	
Uti Palo quemado	
SAM 500 Haul 36149	
VALOR (EN LETRAS):	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 79 544 577

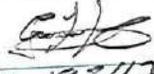
SOLIFORMAS 112002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 005	
CIUDAD Y FECHA:	Bogotá Agosto 15 2018
PAGADO A:	Wadi Romano Guarani \$ 8500 =
POR CONCEPTO DE: Taxi de Jabsalud a Cruz	
Verde de suba	
VEI 394.	
VALOR (EN LETRAS):	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 84 72 586

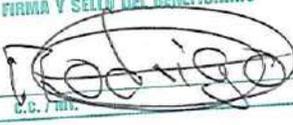
SOLIFORMAS 112002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 006	
CIUDAD Y FECHA:	Agosto 15 - 2018.
PAGADO A:	William Contreras \$ 13.000 =
POR CONCEPTO DE: Transporte taxi de Pinar a	
Jabsalud IPS.	
VALOR (EN LETRAS): Taxi - SIN - 140 - Nuevo Taxi Mi	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 79 535 577

SOLIFORMAS 112002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 007	
CIUDAD Y FECHA:	Agosto 22 - 2018
PAGADO A:	Gustavo Torres. \$ 19.500
POR CONCEPTO DE:	
Taxi WCN 486	
VALOR (EN LETRAS):	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 19347677

SOLIFORMAS 192012

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 008	
CIUDAD Y FECHA:	Agosto 22 - 2018
PAGADO A:	Rodrigo Montoya \$ 22.000-
POR CONCEPTO DE:	
Taxi Placa: WNV 249.	
VALOR (EN LETRAS):	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT.

SOLIFORMAS 192012

DROG FARMIA...
 FARMIA SHAR...
 REYES TRUJILLO...
 CL 98 # 70 91...
 NIT 804...
 Tel 743...

Cliente...
 Nombre...
 Dirección...
 Tel 3112...
 baño mirador por...

ACTURA DE VENTA No. FP 89192

Autoriza...
 Resolución...
 18762...
 P 800000

MSA FARMIA PERSONALIZADA

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor
12/07/2018	NIFLAMIN PL FORTE CAPSULAS	1 C	\$ 29.900
	2 DOLEX 500 MG 200 TABLETAS GTS MALETA	1 U	\$ 4.800
Sub Total			\$ 34.700
Descuento			\$ 0
Total Factura			\$ 34.700
Valor Recibido			\$ 34.700
Cambio			\$ 0
Exento			\$ 0
Excluido			\$ 34.700
No Gravado			\$ 0
Gravado			\$ 0

Tipo de Pago efectivo \$ 34.700

DIOS

Caja: SPH

DROG FARMIA...
 FARMIA SHAR...
 REYES TRUJILLO...
 CL 98 # 70 91...
 NIT 80416...
 Tel 7435845

Cliente 45454
 Nombre GOMEZ
 Dirección Cra 71A 95a 4a ap 203
 Tel 3112191973
 Baño mirador por...

ACTURA DE VENTA No. FP 89481

Autoriza...
 Resolución...
 18762...
 P 800000

DOMICILIOS

Puntos Factura	Fecha	Hora	Descripción	Cantidad	Valor
	12/07/2018	11:16	VOLTAREN 75 MG 3 AMPOLLAS	1 U	\$ 13.900
			APLICACION		\$ 0
			200004413	1 C	\$ 4.800
Sub Total					\$ 18.700
Descuento					\$ 1.300
Total Factura					\$ 17.400
Valor Recibido					\$ 17.400
Cambio					\$ 0
Exento					\$ 0
Excluido					\$ 17.400
No Gravado					\$ 0
Gravado					\$ 17.400

A Base \$ 17.400

Tipo de Pago efectivo \$ 17.400

DIOS

Caja: DESKTOP TALSOR

DROG FARMIA...
 FARMIA SHAR...
 REYES TRUJILLO...
 CL 98 # 70 91...
 NIT 80416052-0
 Tel 7435845

Cliente 45454
 Nombre GOMEZ
 Dirección Cra 71A 95a 4a ap 203
 Tel 3112191973
 Baño mirador por...

ACTURA DE VENTA No. FP 89201

Autoriza...
 Resolución...
 18762...
 P 800000

DOMICILIOS

Puntos Factura	Fecha	Hora	Descripción	Cantidad	Valor
	12/07/2018	07:30	TRAMADOL 100 MG GTS 1 ML GF	1 C	\$ 8.200
			TRAMADOL 50 MG AMPOLLA GF	1 C	\$ 2.000
Sub Total					\$ 10.200
Descuento					\$ 1.000
Total Factura					\$ 9.200
Valor Recibido					\$ 9.200
Cambio					\$ 0
Exento					\$ 0
Excluido					\$ 9.200
No Gravado					\$ 0
Gravado					\$ 9.200

A Base \$ 9.200

Tipo de Pago efectivo \$ 9.200

DIOS

Caja: SPH

DROG FARMIA SANCIO PONTEVEDRA
 FARMIA SANCIO SUC PONTEVEDRA
 REYES TRONCOSO FREDY DANIEL
 CL 98 # 70-91
 NIT 804160530 Regimen Comun
 Tel 743584

DROG FARMIA SANCIO PONTEVEDRA
 FARMIA SANCIO SUC PONTEVEDRA
 REYES TRONCOSO FREDY DANIEL
 CL 98 # 70-91
 NIT 804160530
 Tel 743584

DOCUMENTO EQUIVALENTE
 No. C359 114487

Cliente: SANCIO PONTEVEDRA
 Nombre: SANCIO PONTEVEDRA
 Dirección: Calle 95a 04 ap 203
 Tel: 3112191973
 Email: mirado.pontevedra

Código Postal: 311219
 Nombre: SANCIO PONTEVEDRA
 Dirección: Calle 95a 04 ap 203
 Tel: 3112191973
 Email: mirado.pontevedra

EL SANITAS S.A.
 NIT: 800251440

100389

T0103523

FACTURA DE VENTA No. FP 89804

FACTURA DE VENTA No. FP 89804

Autoriza Operación según resolución N
 1876200294541 del 19 de Abril de 2017
 Resolución No. 800000

Autoriza Operación según resolución N
 1876200294541 del 19 de Abril de 2017
 Resolución No. 800000

DOMICILIOS

DOMICILIO

Fecha	Hora	Usuario	Vendedor
3/3/2018	11:55	JOHAN	JOHAN
OLTAREN 75 MG 5 AMPOLAS			
00007868	1 U	\$ 13.900	
SULFATO DE MAGNESIA 500MS DISANFER			
00006028	1 U	\$ 3.400	A
APLICACION			
00004413	1 U	\$ 3.000	A
Sub Total \$ 19.300			
Descuento \$ 1.400			
Total Factura \$ 17.900			
Valor Recaudado \$ 18.000			
Cambio \$ 0			
Exento \$ 0			
Excluido \$ 12.636			
No Gravado \$ 0			
Gravado \$ 4.507			

Fecha	Hora	Usuario	Vendedor
3/3/2018	11:55	JOHAN	JOHAN
OLTAREN 75 MG 5 AMPOLAS			
00007868	1 U	\$ 13.900	
SULFATO DE MAGNESIA 500MS DISANFER			
00006028	1 U	\$ 3.400	A
APLICACION			
00004413	1 U	\$ 3.000	A
Sub Total \$ 19.300			
Descuento \$ 1.400			
Total Factura \$ 17.900			
Valor Recaudado \$ 18.000			
Cambio \$ 0			
Exento \$ 0			
Excluido \$ 12.636			
No Gravado \$ 0			
Gravado \$ 4.507			

A Base 19% \$ 4.507 I.V.A. \$ 856

A Base 19% \$ 4.507 I.V.A. \$ 856

Tipo de Pago efectivo \$ 18.000

Tipo de Pago efectivo \$ 18.000

DIOS

DI

Caja DESKTOP-MRIL010

Caja AUXILIAR

CONTRATO: 359
 Fecha: 07/2018 07:01:00 AM
 No. 30 - 10 - 3256167

CONTRATO:
 REYES TRONCOSO FREDY DANIEL
 CONTRATO: C.C. 41470476
 REYES TRONCOSO FREDY DANIEL
 CONTRATO: C.C. 41470476

REGIMEN COMUN
 Usuarios grandes contribuyentes Resolución
 DIAN 000076 del 01-12-2016

Resolución DIAN No. 1876200437 del 19 de
 Abril de 2017

Autoriza Documento POS del No. C359_1 al
 C359_124338

Vigencia (No de meses 18)

CONCEPTO	VALOR
CUOTA MODERADORA CODIGO BARRAS	3.000
TOTAL:	\$ 3.000

Formula

DOCUMENTO EQUIVALENTE
No. C359 114486

EPS SANITAS S.A. 1003894
NIT: 800251440

AÑO 1995 88-76

T01095238

30 SUBA - 359
7/2018 07:00:52 AM
30 - 10 - 3256167

TITULAR CONTRATO:

GOMEZ SANCHEZ, DORA INES
ID TITULAR CONTRATO: C.C. 41470476
RESGARTO : DORA _INESGOMEZ _SANCHEZ
ID RESGARTO: C.C. 41470476

REGIMEN COMUN

Como grandes contribuyentes Resolucion
DIAN 000076 del 01-12-2016

Resolucion DIAN No. 18762004376861 de 11
/08/2017

Autoriza Documento POS del No. C359_1 al
C359_124338

Vigencia (No de meses 18)

CONCEPTO	VALOR
CUOTA MODERADORA CODIGO BARRAS	3.000
TOTAL: \$ 3.000	

cita medico

DROG FARMIA SHAO PONTEVEDRA
FARMIA SHAO SUI PONTEVEDRA
REYES TRONCOSO FREDY DANIEL
CL 98# 7081130-18
CIT 004100520 Regimen Comun
Tel 7435543

Cliente 455454
Nombre GOMEZ DORA
Direccion Via 718 95a 04 ap 203
Tel 0412181973
Email gomezdora.pontevedra

FACTURACION TA No.: FP 91628

Emisión según resolución de
Abr 18 2017 del FP 1 al

FECHA		CANTOS	
Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
30/07/2018	10:47	14	INJENIERO YADIR
200004413	10	\$ 5.000	A
Sub Total			\$ 5.000
Descuento			\$ 0
Total Factura			\$ 5.000
Valor Recibido			\$ 5.000
Campana			\$ 0
Exento			\$ 0
Excluido			\$ 0
Ito Gravado			0
Ito Gravado			12

A Base 19% \$ 4.202 Iva \$ 798

Tipo de F

POS

Maquina SERVIDOR

EPS SANITAS S.A. - CENTRO MEDICO CHICO NAVARRA
CALLE 106 # 19-19
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Identificación: 133136
Número de contrato: 100135815
Fecha de emisión: 03/08/2018
Estado: Emitido

FACTURA DE VENTA No.: FP 93150

Valor de venta: \$ 3.000,00 según resolución N° 18762004392567 del 11/08/2017

A.E.

TOTAL

DOCUMENTO EQUIVALENTE
No. C268 124903

EPS SANITAS S.A. 133136
NIT: 800251440

T00135815

Calle 106 # 19-19

CENTRO MEDICO CHICO NAVARRA - 268

FECHA: 03/08/2018 08:53:05 AM

CONTRATO No. 30 - 10 - 3256167

TITULAR CONTRATO:

GOMEZ_SANCHEZ,DORA_INES

ID TITULAR CONTRATO: C.C. 41470476

USUARIO : DORA INES GOMEZ SANCHEZ

ID USUARIO: C.C. 41470476

REGIMEN COMUN

Somos grandes contribuyentes Resolución
DIAN 000076 del 01-12-2016

Resolución DIAN No. 18762004392567 de 11/08/2017

Autoriza Documento POS del No. C268_1 al
C268_259430

Vigencia (No de meses 18)

CONCEPTO	VALOR
CUOTA MODERADORA CODIGO BARRAS	3.000
TOTAL: \$ 3.000	

Formula

DOCUMENTO EQUIVALENTE
No. C268 124904

EPS SANITAS S.A. 133137
NIT: 800251440
Calle 106 # 19-19 T00135816

CENTRO MEDICO CHICO NAVARRA - 268
FECHA: 03/08/2018 08:53:13 AM
CONTRATO No. 30 - 10 - 3256167
TITULAR CONTRATO:
GOMEZ_SANCHEZ,DORA_INES
ID TITULAR CONTRATO: C.C. 41470476
USUARIO : DORA INES GOMEZ SANCHEZ
ID USUARIO: C.C. 41470476
REGIMEN COMUN
Somos grandes contribuyentes Resolucion
DIAN 000076 del 01-12-2016

Resolucion DIAN No. 18762004392567 de 11/08/2017

Autoriza Documento POS del No. C268_1 al C268_259430

Vigencia (No de meses 18)

CONCEPTO	VALOR
CUOTA MODERADORA CODIGO BARRAS	3.000
TOTAL: \$ 3.000	

cto Medico

DOCUMENTO EQUIVALENTE
No. C359 121146

EPS SANITAS S.A. 1010619
NIT: 800251440
AVC 145 88-76 T01042061

CLINISANITAS SUBA - 359
FECHA: 15/06/2018 02:06:49 PM
CONTRATO No. 30 - 10 - 3256167
TITULAR CONTRATO:
GOMEZ_SANCHEZ,DORA_INES
ID TITULAR CONTRATO: C.C. 41470476
USUARIO : DORA _INESGOMEZ _SANCHEZ
ID USUARIO: C.C. 41470476
REGIMEN COMUN
Somos grandes contribuyentes Resolucion
DIAN 000076 del 01-12-2016

Resolucion DIAN No. 18762004376861 de 11/08/2017

Autoriza Documento POS del No. C359_1 al C359_124338

Vigencia (No de meses 18)

CONCEPTO	VALOR
CUOTA MODERADORA CODIGO BARRAS	3.000
TOTAL: \$ 3.000	

*cto Medico
General Jueves 23 Agosto*

DOCUMENTO EQUIVALENTE
No. C72 57004

PHARMANTIAS S.A. 1026877
NIT: 800251440
CALLE 23 45C-31 PSO 2 101201721

OFICINA PALERMO - 12
FECHA: 11/09/2018 11:38:57 AM
CONTRATO No. 30 - 10 - 3258167
TITULAR CONTRATO:
GOMEZ_SANCHEZ,DORA_INES
ID TITULAR CONTRATO: C.C. 41470476
RESUMIO DORA_INESGOMEZ_SANCHEZ
RESUMIO: C.C. 41470476
REGIMEN COMUN
NOSOTROS GRANDES CONTRIBUYENTES Resolución 00116 del 01-12-2016

Resolución DIAN No. 18762004370809 de 10/08/2017

Formaliza Documento PDS del No. C72_1 al 72_124338

Plazo (No de meses 18)

DESCRIPCION	VALOR
TARIFA MODERADORA CODIGO BARRAS	3.000
TOTAL:	\$ 3.000

DROGAS CLASICA
NIT: 7.311.234-7
REG: REGIMEN COMUN
Dir: CRA 101 A N. 152 A 30 C 13
Tel: 811-8494
FACTURA DE VENTA N. CA 53159
FECHA: 20/09/2018 20:16:23

ARTICULO	UND	VALOR
IMPOMEL- X 15 MG-	10.0	13000.00
MELNOCARBAMOL -M	1.0	3000.00

BASE IVA 0%	16.000.00
IVA AL 0%	0.00

PARCIAL	16.000.00
IVA	0.00
TOTAL VENTA	16.000.00

PAGO CON CAMBIO	16.000.00
	0.00

NOSOTROS GRANDES CONTRIBUYENTES
RES DIAN N. 1876200572055 DE 08/11/2017
RANGO 1 A 1.000.000 PREFIJO CA
GRACIAS POR SU COMPRA

CLIENTE
Nom: DORA INES GOMEZ SANCHEZ
Dir: PINAR D LA FONTANA ETAPA 3 CASA 46
Tel: 3193434578
VEND: NELLY

DROGAS CLASICA
NIT: 7.311.234-7
REG: REGIMEN COMUN
Dir: CRA 101 A N. 152 A 30 C 13
Tel: 811-8494
FACTURA DE VENTA N. CA 53158
FECHA: 20/09/2018 20:15:49

ARTICULO	UND	VALOR
TIAMINA 300 MG 250	2.0	3000.00
DEXAMETASONA 8 MG	1.0	4000.00
RE-RINGA 5 ML ALFA-	1.0	500.00

BASE IVA 0%	7.000.00
IVA AL 0%	0.00
BASE IVA 15%	420.00
IVA AL 15%	80.00

PARCIAL	7.420.00
IVA	80.00
TOTAL VENTA	7.500.00

PAGO CON CAMBIO	7.500.00
	0.00

NOSOTROS GRANDES CONTRIBUYENTES
RES DIAN N. 1876200572555 DE 08/11/2017
RANGO 1 A 1.000.000 PREFIJO CA
GRACIAS POR SU COMPRA

CLIENTE
Nom: DORA INES GOMEZ SANCHEZ
Dir: PINAR D LA FONTANA ETAPA 3 CASA 46
Tel: 3193434578
VEND: NELLY



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902080528

El vehículo de placas VFA237 tiene las siguientes características:

Placa:	VFA237	Clase:	BUS
Marca:	HINO	Modelo:	2009
Color:	BLANCO ROJO		
Carrocería:	CERRADA	Servicio:	PÚBLICO
Serie:	JHDFC4JKU9XX10746	Motor:	J05CTF19765
Chasis:	JHDFC4JKU9XX10746	Línea:	FC4JKUZ
VIN:		Capacidad:	Psj: 62 Sentados: 40 Pie: 22
Cilindraje:	5307	Puertas:	2
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	DIESEL	Fecha matrícula:	01/07/2009

Tarjeta de operación: 1752075
Fecha de expedición T.O.: 10/04/2019

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032009000005973 con fecha de importación 06/03/2009, Bogota.

Empresa Afiliadora: COOP. INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

INSCRIPCION DEMANDA según oficio 370 del 28/04/2016, Radicado en SDM el 13/05/2016 Nro de expediente 201500623, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3 CRA 9 # 11 - 45 P 6 de BOGOTA, dentro del proceso: Proceso de Pertenencia de ARMANDO PORRAS BECERRA en contra de LEONOR GALVIS MORALES EN SU CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE,ADRIANA JULIETH FUQUEN PITA,ASTRID MARIELLY FUQUEN PITA,JESUS HERNAN FUQUEN PITA LOS 3 ULTIMOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS; LOS HEREDEROS INDETERMINADOS .

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: LESING CORFICOLMBIANA S A CF

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: VFA237

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902080528

Propietario(s) Actual(es)

TEODORO FUQUEN MERCHAN, CÉDULA DE CIUDADANÍA 7211963, ,ARMANDO PORRAS BECERRA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 19195716.

Historial de propietarios

Historial de Tarjetas de Operación

COOP. INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA ; T.O. Nro.1231019 ; 07/04/2011
COOP. INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA ; T.O. Nro.1361766 ; 26/03/2013
COOP. INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA ; T.O. Nro.1494818 ; 14/03/2015
COOP. INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA ; T.O. Nro.1621410 ; 23/02/2017
COOP. INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA ; T.O. Nro.1752075 ; 10/04/2019

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 31/01/2017; Proferido por JUZGADO DE FAMILIA 17. Dentro del proceso: Por Sucesión; fue levantada el 03/10/2019.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 09 de marzo de 2021 a las 14:12:04

A solicitud de: JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR con C.C. C5880328 de Chaparral.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)

E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: **Dora Ines Gómez Sánchez**

Demandada: **Luis Enrique Montañez Acero**
Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra
Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.
La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte demandante comparezco ante Usted con el fin de instaurar la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía:

I.- Partes y legitimación en la causa.

1. Parte actora:

1.1. **Dora Ines Gómez Sánchez**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.470.476 de Bogotá D.C, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, quien resultó lesionada en accidente de tránsito ocurrido en la **Calle 145 # 106 – 37** en Bogotá D.C., el **18 de julio de 2018**.

2. Parte demandada:

2.1. **Luis Enrique Montañez Acero**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.648.242, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de Placas **VFA-237**, para el día **18 de julio de 2018**.

- 2.2. **Teodoro Fuquen Merchan**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.211.963, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de Placas **VFA-237**, para el día **18 de julio de 2018**.
- 2.3. **Armando Porras Becerra**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.195.716, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de Placas **VFA-237**, para el día **18 de julio de 2018**.
- 2.4. **Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.**, sociedad legalmente constituida, con Nit. 800.087.573-4, representada legalmente por el señor **Rafael Antonio Medina Vargas**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, en calidad de **empresa afiliadora** del vehículo de placas **VFA-237**, para el día **18 de julio de 2018**.
- 2.5. **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, sociedad legalmente constituida, con Nit 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **Orlando Céspedes Camacho**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 13.825.185 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **VFA-237**, para el día **18 de julio de 2018**.

II. Hechos

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día **18 de julio de 2018**, a las 15:05 horas, el señor **Luis Enrique Montañez Acero** se desplazaba como conductor del vehículo de servicio público de placas **VFA-237**, por la **Calle 145 # 106 – 37** de esta ciudad.
2. El día **18 de julio de 2018**, a las 15:05 horas, la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** se desplazaba como pasajera en el vehículo de placas **VFA-237**, por la **Calle 145 # 106 – 37** de esta ciudad.
3. El señor **Luis Enrique Montañez Acero** conductor del vehículo placas **VFA-237**, de manera imprudente transita con las puertas abiertas de la unidad, dando un giro brusco, lo que ocasiona que mi mandante la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, saliera expelida de la precitada unidad, causándole lesiones personales.
4. El señor **Luis Enrique Montañez Acero**, conductor del vehículo de placas **VFA-237** al ocasionar el suceso, le genera a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, perjuicios de orden material, como

lucro cesante y daño emergente; e inmaterial, entre los que se encuentra el perjuicio moral y el daño a la vida de relación, por su imprudencia al conducir el automotor, al transitar con las puertas abiertas.

5. Con la conducta antes descrita el señor **Luis Enrique Montañez Acero**, desobedece abiertamente las normas de tránsito al transitar con las puertas abiertas.

6. En el precitado Informe Policial para Accidentes de Tránsito, se le imputa al señor **Luis Enrique Montañez Acero**, conductor del vehículo de placas **VFA-237**, la hipótesis causal del accidente número 154 "Transitar con las puertas abiertas: Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar"

7. La autoridad de tránsito realiza el respectivo informe policial de accidente de tránsito N° **A000822141**.

8. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **18 de julio de 2018**, tenía las siguientes características: curva, plana, un sentido, una calzada, tres o más carriles, de asfalto, buen estado, seca y con buena iluminación (día).

b. Hechos relativos al daño causado al demandante:

1. En el informe de accidente de tránsito, se indicó que la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** sufrió: "TC Moderado".

2. La señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, a causa del accidente de tránsito, del **18 de julio de 2018**, fue remitido a urgencias de la Clínica Jarb Salud del Norte.

3. La señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, lesionada en el accidente de tránsito descrito anteriormente, a causa de este, sufrió lesiones a la salud, que se describen la Historia Clínica de del centro asistencial Jarb Salud del Norte, emitida por la EPS Sanitas, se informó que la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, presento: "Paciente femenina de 69 años de edad que consulta porque trae resultados de la Ecografía del Hombro derecho: "TENDINOPATIA CRONICA DEL SUPRAESPINOZO CON RUPTURA FOCAL DEL ESPESOR PARCIAL HACIA LA ZONA CRITICA. TENDONOPATÍA CRONICA DEL SUBESCAPULAR CON PEQUEÑA RUPTURA FOCAL PARCIAL ITRASUSTANCIA ESCASA CANTIDAD DE LIQUIDO LIBRE HACIA LA CORREDERA BICIPITAL (PASO DE LIQUIDO ARTICULAR Vs. TENOSINOVITIS) BUERSITIS SUBACROMAL SUBDELTOIDEA CAMBIOS OSTEOARTROSICOS ACROMIOCLAVICULARES...".

4. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

5. El mencionado proceso se encuentra en la fiscalía 238 Local, unidad delegada ante Jueces Municipales de Bogotá.

6. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 10016000023201806434.

7. El fiscal remitió a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para su valoración.

8. En el informe de instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBUCP-DRB-34782-2018**, del 26 de julio de 2018, se concedió a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** una incapacidad provisional de cincuenta días (50) días.

9. Debido a la persistencia del dolor; el fiscal remitió a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para otra valoración.

10. En el informe de instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBSC-DRB-14885-2018**, del 26 de septiembre de 2018, se concedió a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** una "incapacidad definitiva de CINCUENTA (50) días. SECUELAS MEDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter por definir...".

11. El fiscal remitió a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para otra valoración.

12. En el precitado informe se indica que la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**; **"ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA (50) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: 1. Perturbación funcional de miembro SUPERIOR IZQUIERDO de carácter permanente."**

13. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, era comerciante independiente de productos AVON, por lo que no contaba con una fuente de ingresos fija, por lo que se tomará como renta el salario mínimo legal vigente para el 18 de julio de 2018, es decir, **setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos moneda corriente (\$781.242 m/cte.)**.

14. Como consecuencia del accidente de tránsito la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

15. Derivado del accidente de tránsito la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute como paseos, reuniones familiares, cotidianas y lucrativas.

c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

1. El día 15 de julio de 2019 se presentó la respectiva reclamación ante la compañía **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, a través de la cual se solicitó el pago de los perjuicios causados a la demandante.

2. En fecha 05 de agosto de 2019, la compañía aseguradora **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, emitió comunicación realizando un ofrecimiento en los siguientes términos: “De acuerdo a lo anterior LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., está dispuesta a ofrecer la suma final de **ONCE MILLONES DIESICEIS MIL CIENTO SETENTA Y CAUTRO PESOS M/CTE. (\$11.016.174)** a título de indemnización por los perjuicios, es decir por todo concepto.

3. Mi mandante la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, rechazó el precitado ofrecimiento, por considerar que el mismo no indemniza los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito del 18 de julio de 2018.

4. En fecha 14 de febrero de 2020, por intermedio de apoderado legal, se radicó Solicitud de Audiencia Conciliatoria ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

5. El día 13 de marzo de 2020, el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, emitió Constancia de Inasistencia No. 67654, en la cual se declara fallida dicha audiencia y se agota el trámite conciliatorio.

6. A la fecha quienes tienen la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mí prohijado, es decir, ni conductor, ni propietario, ni compañía afiliadora, ni la compañía de seguros, le han cancelado suma alguna

1. Perjuicios Materiales

1.1 Lucro cesante consolidado:

Para tasar estos perjuicios de deben tener en cuenta los siguientes criterios:

La renta base de la liquidación de los perjuicios:

Se tomará como base para el cálculo, el salario mínimo mensual legal vigente de la fecha de ocurrencia de hechos dañosos.

Incapacidad o calcular: Esta base a la incapacidad médico legal definitiva de cincuenta (50) días, la cual equivale a la suma de **un millón trescientos dos mil setentapesos moneda corriente (\$1.302.070 m/cte.)**.

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781.242	30	26.041,4	50	\$ 1.302.070

1.2 Daño Emergente:

Considerado como el tipo de daño que reúne los gastos que debió cubrir mi poderdante la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **18 de julio de 2018**, ascendieron a la suma de **trescientos setenta y dos mil cuatrocientos** pesos moneda corriente (**\$372.400 m/cte.**), como se detalla a continuación:

Daño Emergente		
Gastos de:	Movilización y Transporte	
Fecha	Concepto	Valor
26/07/2018	Traslados a K71A - K40 - Medicina legal - Paloquemao	\$ 97.500
03/08/2018	Taxi de EPS Sanitas a Casa	\$ 8.600
06/08/2018	Taxi a Clínica a retirar incapacidad	\$ 7.000
09/08/2018	Taxi desde Casa a Clínica Palermo	\$ 13.000
09/08/2018	Taxi de clínica a casa	\$ 13.500
10/08/2018	Taxi de Casa a Sanitas	\$ 8.600
10/08/2018	Taxi de Sanitas a Casa	\$ 7.500
13/08/2018	Taxi a Medicina Legal	\$ 4.000
13/08/2018	Taxi de Medicina Legal a Casa	\$ 5.000
10/08/2018	Taxi de Casa a Transmilenio	\$ 12.100
15/08/2018	Taxi de Pinar a Jarb Salud	\$ 13.000
15/08/2018	Taxi de Jarb Salud a Cruz Verde de Suba	\$ 8.500
22/08/2018	Taxi de Casa a Jarbsalud ida y vuelta	\$ 19.500
Subtotal Gastos de: Movilización y Transporte		\$ 217.800
Gastos de:	Compra Medicamentos	
Fecha	Concepto	Valor
21/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 89192	\$ 34.700
03/08/2018	Aplicación ampolla Domicilio	\$ 5.000
22/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 89481	\$ 17.600
22/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 89201	\$ 14.200
23/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 89804	\$ 18.000
25/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 90368	\$ 18.600
30/07/2018	Aplicación ampolla Domicilio	\$ 5.000
20/09/2018	Comprar medicamentos Fact. 53159	\$ 16.000
20/09/2018	Comprar medicamentos Fact. 53158	\$ 7.500
Subtotal Gastos de: Compra Medicamentos		\$ 136.600
Gastos de:	Pago cuota moderadora	
Fecha	Concepto	Valor
Subtotal Gastos de: Pago cuota moderadora		
26/07/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
26/07/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
03/08/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
15/08/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
03/08/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
11/09/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
Subtotal Gastos de: Pago cuota moderadora		\$ 18.000
Total daño emergente.....		\$ 372.400

2. De los perjuicios inmateriales:

a. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la víctima, de tal manera que tales lesiones le han causado a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, como víctima directa sufrido el **18 de julio de 2018**, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, deportivas y recreativas.

Dicha aflicción le ha generado a mí representada un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades comunes y de esparcimiento.

• Tasación de los perjuicios morales:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, son relevantes y afectan su vida, estimo tal perjuicio en una suma equivalente al valor de **treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 S.M.M.L.V.)**, es decir **veintisiete millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta pesos moneda corriente (\$27.255.780 m/cte.)**.

1.2. Daños a la vida de relación:

Distinto al daño moral, se encuentra el daño a salud, derivado de la lesión misma y que afecta precisamente la salud de quien resulta lesionado al padecer una considerable disminución de los placeres de la vida, causada por la dificultad o imposibilidad de ejercitar ciertas actividades que son placenteras para el individuo y, en general, la afectación a las relaciones de la persona con los seres que la rodean y con las cosas del mundo. Sea decir que se trata, entonces, de la privación de goces o satisfacciones que la víctima podía esperar de no haber ocurrido la lesión que ha sufrido o de la reducción en la capacidad plena de relacionarse con otros o con las cosas del mundo. Se trata, desde luego, de una alteración en las condiciones de existencia del perjudicado, ya que, aparte de los perjuicios materiales y morales que ha padecido la víctima, en adelante no podrá realizar otras actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia, en este caso la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, como se describe en el informe pericial de la clínica forense, sufrió: **Perturbación funcional de miembro**

SUPERIOR IZQUIERDO de carácter permanente., sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación. Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, y las secuelas transitorias que necesariamente quedaron a causa de las lesiones, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **18 de julio de 2018**.

Las anteriores son afectaciones que no debió sufrir y, que, ante su ocurrencia y la imposibilidad de una recuperación total, deben ser compensadas.

- **Tasación de los Daños a la relación de vida:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, son relevantes, estimo este perjuicio en una suma equivalente al valor de **treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 S.M.M.L.V.)**, es decir **veintisiete millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta pesos moneda corriente (\$27.255.780 m/cte.)**.

III. Pretensiones

A. Declarativas: Solicito al despacho se declare:

1. Que mi mandante la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, contrató los servicios de transporte al cancelar el valor del pasaje y abordar la unidad de placas **VFA-237**.
2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **18 de julio de 2018** donde estuvo involucrado el vehículo de placa **VFA-237**, a **Dora Ines Gómez Sánchez** se le causaron perjuicios materiales e inmateriales.
3. Que **Luis Enrique Montañez Acero**, en calidad de **conductor** del vehículo de placa **VFA-237**, para el **18 de julio de 2018**, es directa, civil, y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **18 de julio de 2018**, en la ciudad de Bogotá.
4. Que **Teodoro Fuquen Merchán** en calidad de **propietario** del vehículo de placa **VFA-237**, para el **18 de julio de 2018**, es directa, civil, y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **18 de julio de 2018**, en la ciudad de Bogotá.

5. Que **Armando Porras Becerra** en calidad de **propietario** del vehículo de placa **VFA-237**, para el **18 de julio de 2018**, es directa, civil, y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **18 de julio de 2018**, en la ciudad de Bogotá.
6. Que **Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.**, en calidad de **empresa afiliadora** del vehículo de placa **VFA-237**, para el **18 de julio de 2018**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **18 de julio de 2018** en la ciudad de Bogotá.
7. Qué **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** en calidad **empresa aseguradora** del vehículo de placa **VFA-237**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **18 de julio de 2018** en la ciudad de Bogotá.

B. Condenatorias: Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

1. Perjuicios materiales

1.1. Lucro Cesante Consolidado:

Que **Luis Enrique Montañez Acero, Teodoro Fuquen Merchán, Armando Porras Becerra, Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda., y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, paguen la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** la suma de **\$1.032.070 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de lucro cesante consolidado.

1.2. Daño Emergente:

Que **Luis Enrique Montañez Acero, Teodoro Fuquen Merchán, Armando Porras Becerra, Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda., y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, paguen la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** la suma de **\$372.400 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de daño emergente.

2. Perjuicios Inmateriales

.2.1. Daño Moral

Que **Luis Enrique Montañez Acero, Teodoro Fuquen Merchán, Armando Porras Becerra, Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda., y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, paguen a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** la suma de **\$27.255.780 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

2.2. Daño a la vida de Relación

Que **Luis Enrique Montañez Acero, Teodoro Fuquen Merchán, Armando Porras Becerra, Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda., y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, paguen a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** la suma de **\$27.255.780 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de daño a la vida de relación.

3. Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho; y se pague indexación de las sumas antes mencionadas.

IV. Fundamentos de derecho.

El día **18 de julio de 2018**, a las 15:05 horas, la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** se desplazaba como pasajera en el vehículo de placas **VFA-237**, por la **Calle 145 # 106 - 37**, conducido por el señor **Luis Enrique Montañez Acero**, quien de manera imprudente transita con las puertas abiertas, gira bruscamente, lo que ocasiona que mi mandante la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, fuera expelida de la precitada unidad, causándole graves lesiones personales, como consta en el informe de tránsito N° **A000822141**.

Con ocasión del uso de las vías públicas pueden ocurrir numerosos accidentes, que traen como consecuencia daños a las personas o cosas, en el presente caso el origen del siniestro fue el descuido del conductor del vehículo de placa VFA-237 al transitar con las puertas abiertas.

En el caso de la referencia el accidente ocurre debido a que el señor **Luis Enrique Montañez Acero**, conductor del vehículo en el cual se desplazaba en calidad de pasajera la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, transita con las puertas abiertas, ocasionando que mi mandante saliera expelida de la unidad; y en consecuencia causándole lesiones personales, como se dejó reseñado en el informe de accidente de tránsito.

Sobre este particular, ha puntualizado la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que tratándose de pasajeros "...Su actividad, en relación con el automotor que lo transporta, de ordinario es típicamente pasiva y, por tanto, incapaz de generar un riesgo de cara a la conducción material de aquel. Muy por el contrario, está sometido a uno de ellos: el que emerge de la prenotada conducción vehicular. Mutatis mutandis, el

ocupante, en dichas condiciones, no es más que un mero espectador; un sujeto neutro enteramente ajeno a la explotación o ejecución de la actividad catalogada como peligrosa o riesgosa...

(...)

...Con ese propósito, ante todo se advierte, el Tribunal identificó que la pasajera fallecida no maniobraba ninguno de los automotores involucrados y que en cuanto a la responsabilidad solicitada aplicaba la presunción de culpa en favor de la parte actora y en contra de quienes desarrollaban o se beneficiaban de dicha conducción". (Sala de Casación Civil. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona SC13594-2015 radicación 76001-31-03-015-2005-00105-0, 5 de mayo de 2015)

La anterior circunstancia, no goza de la característica de la imprevisibilidad, pues tales hechos son previsibles y por esa razón no constituyen fuerza mayor o caso fortuito.

"Sobre este último aspecto, conviene acotar –y de paso reiterar– que un hecho sólo puede ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, es lo ordinario, si tiene su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal, en forma apodíctica, el acontecimiento que tiene su manantial en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable. Por eso, entonces, si una persona desarrolla en forma empresarial y profesional una actividad calificable como "peligrosa", de la cual, además, deriva provecho económico, por ejemplo, la sistemática conducción de automotores de servicio público no puede, por regla general y salvo casos muy particulares, invocar las fallas mecánicas, por súbitas que en efecto sean, como constitutivas de fuerza mayor, en orden a edificar una causa extraña y, por esa vía, excusar su responsabilidad. Con otras palabras, quien pretenda obtener ganancia o utilidad del aprovechamiento organizado y permanente de una actividad riesgosa, esto es, de una empresa que utiliza de manera frecuente bienes cuya acción genera cierto peligro a terceros, no puede aspirar a que las anomalías que presenten los bienes utilizados con ese propósito, inexorablemente le sirvan como argumento para eludir la responsabilidad civil en que pueda incurrir por daños causados, sin perjuicio, claro está, de que en casos muy especiales pueda configurarse un arquetípico hecho de fuerza mayor que, in radice, fracture el vínculo de causalidad entre la actividad desplegada y el perjuicio ocasionado. Pero es claro que, en línea de principio rector, tratándose del transporte empresarial de personas y de cosas, los defectos mecánicos son inherentes a la actividad de conducción y al objeto que el conductor –y el guardián empresario– tienen bajo su cuidado, lo que descarta, en general, su apreciación como inequívoco evento de fuerza mayor o caso fortuito.

(...)

A este respecto, ha precisado la Sala que "en sana lógica se impone concluir, siguiendo este criterio, que las fallas en el mecanismo u operación de ciertas cosas o actividades peligrosas, de cuyo buen funcionamiento y ejecución exenta de peligros es garante el empresario frente a potenciales víctimas..., por faltarles el requisito de exterioridad", no pueden, en general, estructurar "en la modalidad de caso fortuito o de fuerza mayor, una causa exoneratoria capaz de contrarrestar la presunción de culpa que consagra el Art. 2356 del C. Civil" (Se subraya; Sent. No. 104 de 26 de noviembre de 1999, reiterada en sentencia No. 064 de 16 de junio de 2003).

3. Puestas de este modo las cosas, es claro que no les asiste la razón a los recurrentes, pues la falla en el sistema de frenos que presentó la buseta de placas SY-2750, "presumiblemente por el rompimiento de la manguera que conduce el líquido de frenos" –hecho este reconocido por el Tribunal (se subraya; fls. 47 y 48, cdno. 5)–, no es, en este específico caso y por no haberse paladinamente acreditado, un acontecimiento ajeno –o extraño– a la actividad peligrosa desplegada por la parte demandada, sino que, por el contrario, le es intrínseca y, de suyo propia, rectamente entendida, amén de que el conductor, el administrador y el propietario del vehículo podían cabalmente prever que en la ejecución de aquella, era probable que se presentara una anomalía de esas características, tanto más si se considera que el vehículo "anduvo por un terreno destapado un promedio de hora y media", y que el defecto en la manguera pudo obedecer, entre otras causas, a "la presión misma de la acción misma que se está accionando el freno", como lo declaró el señor Hernando Sánchez, quien iba en la buseta como pasajero, el día del accidente (fl. 6, cdno. 5), todo lo cual descarta, de paso, la relevancia que la censura le otorga al testimonio del señor Emiro Astaiza, quien le hacía el mantenimiento a la buseta cada "semana o semana y media" (fl. 2 vto., cdno. 3), habida cuenta que ese sólo hecho no permite concluir, indefectiblemente, que las fallas mecánicas son, en todos los casos, imprevisibles.

Por tanto, resulta evidente que la parte demandada, como garante frente a terceros del estado de regularidad del vehículo causante del daño, no puede invocar el aludido defecto en el sistema de frenos, como evidente e inobjetable hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, pues ello sería tanto como pretender excusar la responsabilidad, en todos los acontecimientos, al amparo de un evento que es endógeno al riesgo por ella misma creado, al poner en funcionamiento un bien potencialmente peligroso". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 0829-92 del 29 de abril de 2005, Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo)

Por otro lado, la autoridad de tránsito puntualizó que **Dora Ines Gómez Sánchez**, sufrió "TC Moderado", lo cual es compatible con la historia clínica, documentos de los cuales se infiere que las comentadas lesiones generaron padecimientos en la salud de **Dora Ines Gómez Sánchez**.

✓ **La responsabilidad civil extracontractual:**

Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, "quien por el hecho o culpa suyos causa un daño a otra persona está obligado a indemnizar los perjuicios", y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que **emerge por la infracción de la ley y no de un contrato**.

La actividad de conducir un vehículo es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia "**actividades peligrosas**", responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

- a. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa:** En el presente caso, el accidente fue culpa del señor **Luis Enrique Montañez Acero**, conductor del vehículo de Placas **VFA-237**, transita con las puertas abiertas, da el giro lo que ocasiona que mi mandante saliera expelida del vehículo y en consecuencia causándole lesiones personales a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**.
- b. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior accionar del precitado conductor, a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, sufrió: "TENDINOPATIA CRONICA DEL SUPRAESPINOZO CON RUPTURA FOCAL DEL ESPESOR PARCIAL HACIA LA ZONA CRITICA. TENDONOPATÍA CRONICA DEL SUBESCAPULAR CON PEQUEÑA RUPTURA FOCAL PARCIAL ITRASUSTANCIA ESCASA CANTIDAD DE LIQUIDO LIBRE HACIA LA CORREDERA BICIPITAL (PASO DE LIQUIDO ARTICULAR Vs. TENOSINOVITIS) BUERSITIS SUBACROMAL SUBDELTOIDEA CAMBIOS OSTEOARTROSICOS ACROMIOCLAVICULARES...".
- c. **El nexo causal entre los anteriores supuestos:** La lesiones sufridas por la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido el **18 de julio de 2018**, lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:
 - El informe de accidente de tránsito.
 - La historia clínica de **Dora Ines Gómez Sánchez**, donde se describe las lesiones padecidas en el accidente de tránsito.
 - Con las incapacidades expedidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describen

las secuelas de carácter permanente y el daño ocasionado a **Dora Ines Gómez Sánchez**, como consecuencia del accidente de tránsito.

Así mismo, el principio de la responsabilidad extracontractual se rige con la finalidad de la reparación integral de los perjuicios, los cuales tienen característica indemnizatorias, al respecto, en pronunciamiento del 10 de marzo de 2020, en Sentencia de la **Corte Suprema de justicia Sala de casación Civil SC780- 2020 Radicación No. 18001-31-03-001-2010-00053-01 M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez se indicó:**

“... En la responsabilidad extracontractual, rige sin excepción el principio de reparación integral de los perjuicios, los cuales tiene carácter indemnizatorio, pero no sancionatorio. Por ello la reparación tiene que concretarse al monto de los daños que resulten probados -ni más ni menos- siempre que no superen los límites trazados por las pretensiones, salvo las excepciones que permiten al juzgado condenar a más de lo pedido.

En la responsabilidad contractual, en cambio, el pago de la obligación que surge del incumplimiento del convenio privado no se circunscribe a la reparación integral de los perjuicios que resulten probados, pues las partes pueden pactar el reconocimiento de una cantidad superior o inferior al monto real del daño; o pueden, inclusive, eximirse de toda responsabilidad pecuniaria si así lo acuerdan.

El daño contractual no tiene que ceñirse al perjuicio que resulte probado, porque puede extenderse o limitarse a la cantidad que se pacte por anticipado pues nada lo impide.

La extensión del daño contractual depende de si puede o no imputarse dolo al deudor: si obro sin dolo, so es responsable de los perjuicios previsibles al tiempo de celebración del contrato; si hubo dolo, el deudor responde de “todos” los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado de su cumplimiento (artículo 1616 del Código Civil).

Asimismo, del lapso que se establece para este tipo de acciones, prescripción de las acciones derivadas del transporte de pasajeros si lo que se invoca es la acción extracontractual:

“Finalmente, en cuanto al régimen de prescripción, hay que diferenciar la prescripción bienal prevista en el artículo 993 del Código de Comercio, que se aplica a “las obligaciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte” de la prescripción decenal de la acción ordinaria, prevista en el artículo 2356 del Código Civil.

La primera se aplica a las acciones que se fundan en el cumplimiento de las estipulaciones que las partes pueden pactar libremente y sin restricciones (como la perfección del contrato y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ejecución, o las que se rigen por el régimen supletivo de los contratos. En ese orden, si la demanda versa sobre la pérdida del equipaje, los daños producidos por retrasos del vehículo, o el pago del precio del servicio, no hay duda de que se trata del componente contractual de la relación jurídica que prescribe en el tiempo previsto por el artículo 993 del Código de Comercio.

Mientras que la prescripción de la acción ordinaria tiene cabida cuando lo que se reclama son los derechos y obligaciones que no surge de la violación de cláusulas contractuales sino de la cláusula general de no causar daños a los bienes jurídicos ajenos, que se regula por el régimen imperativo de las relaciones extracontractuales.

Para saber si se está frente a uno u otro régimen de prescripción hay que preguntarse si la presentación de la demanda es susceptible de regulación mediante un convenio privado o si tal posibilidad está **vedada porque su forma de indemnización esta preestablecidas por las normas imperativas de la responsabilidad extracontractual.** En el primer caso se aplicará el régimen de prescripción previsto para el instituto jurídico que rige la específica relación contractual de que se trate. **En el segundo evento, se aplicará la prescripción de las acciones ordinarias.**

Cuando las pretensiones procesales que se acumulan en un mismo litigio se rigen por **la acción sustancial que se encamina a reclamar la indemnización de los daños causados a los pasajeros con ocasión de la ejecución de un contrato de transporte, esa relación jurídica no depende de la autonomía privada de los contratantes ni del régimen supletivo del derecho de los contratos,** por lo que la prescripción aplicable es la prevista en el capítulo III del Título XLI del Libro del Código del Civil, es decir la prescripción decenal de las acciones ordinarias (artículo 2356).

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta”.

Descollando que **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa,** por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil:** “Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o

circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibles la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias”.

La presunción a la que alude la jurisprudencia cuando se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, tiene sus cimientos en el citado **artículo 2356 del Código Civil**, y de esta forma quien ejecuta una actividad peligrosa y causa daño, debe indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, quien únicamente se repite tiene la carga probatoria de demostrar el nexo causal, lo cual para el caso de autos esta notoriamente probado.

- ✓ **La parte demandada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:**

➤ **Perjuicios materiales:**

Ahora bien, **el Artículo 1613 del C.C.**, consagra **que la indemnización de perjuicios comprende** “el daño emergente y lucro cesante...”.

El Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro cesante: “Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.

De los perjuicios inmateriales:

a. Perjuicio moral:

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas ala parte demandante, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuidos en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente, disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica, y una importante desolación por cuanto su vida no es placentera.

Respecto de los daños morales generados a los hijos, ha dicho la jurisprudencia que “...Cuando ha tratado el tema de la prueba de la existencia de los perjuicios morales en los parientes del afectado, esta Corporación ha considerado que el hecho de que esté acreditado el parentesco representa un indicio para la configuración de ese daño en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, esto es, respecto de los padres, hermanos, abuelos e hijos del afectado y de su cónyuge o compañera permanente.

13.1. Las razones que sustentan el paso del hecho indicador del parentesco, a la circunstancia de que el daño causado a una persona afecta moralmente a sus parientes, se fundamentan en que: a) la experiencia humana y las relaciones sociales enseñan que entre los parientes existen vínculos de afecto y ayuda mutua y b) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (artículo 42 de la C.P.). De esta manera, la pérdida o enfermedad de uno de los parientes causa un grave dolor a los demás.”. (Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección 3ª Subsección B, Sentencia del 30 de junio de 2011 radicación 19001-23-31-000-1997-04001-01(19836).

b. Perjuicio por daño a la Vida de Relación:

Es un daño inmaterial diferente del moral, que excede el ámbito interno del individuo y se sitúa en su vida de relación, provocando una variación negativa de las posibilidades que tiene para relacionarse con otras personas, para cumplir actividades cotidianas, y como consecuencia de esto se ve afectado su rol en la sociedad, las expectativas a futuro y la calidad de vida.

Estos perjuicios van más allá del resarcimiento por un daño corporal o cambios orgánicos, pues se extiende a todos los escenarios que alteran las condiciones habituales o de existencia del individuo.

En el caso del demandante, debido al daño físico, que dejó el accidente de tránsito, tiene dificultades, para realizar actividades sociales y de recreación cotidiana, toda vez que su salud a raíz del accidente de tránsito, padeció graves afectaciones.

✓ **De la legitimación en la causa de la pasiva:**

Para el **18 de julio de 2018**, el vehículo de placa **VFA-237**, era conducido por el señor **Luis Enrique Montañez Acero**, siendo el **propietario** los señores **Teodoro Fuquen Merchán y Armando Porras Becerra**,

Respecto de la responsabilidad del propietario la jurisprudencia ha dicho que *“EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener”* (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Así las cosas, **Teodoro Fuquen Merchán y Armando Porras Becerra**, deben responder por los perjuicios causados a la demandante en fecha **18 de julio de 2018**.

Artículo 991. C.Co. Responsabilidad solidaria. Subrogado por el art. 9, Decreto 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

“Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.

Texto anterior:

Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, quien lo afilie y la empresa responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario".

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, es vinculada como aseguradora del vehículo. Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que "En el estado actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), para ser reemplazada por la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, **pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor**, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -, **de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual "en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador**. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con **el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y peticionar la indemnización del asegurador**".

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia "con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - **artículo 1131 del Código de Comercio -**, surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los **perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibidem- y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley**, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejusdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley" (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de **la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía**, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete).



26 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Así las cosas, **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, responde solidariamente, por los perjuicios generados a la demandante con ocasión del accidente de tránsito, ocasionado el vehículo de placa **VFA-237**.

El contrato de afiliación del propietario del vehículo de placas **VFA-237**, con la empresa **Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.**, la convierte en vigilante de la actividad generadora del daño.

En palabras de la Corte «(...) el vínculo que liga a la empresa demandada con el causante del accidente, emerge del contrato de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo (...), y la empresa transportadora, por lo cual cabe afirmar que esa relación jurídica es suficiente para exigir con base en ella la reparación de los perjuicios que se derivan del hecho causante del daño»¹.

Concluyente es, las empresas transportadoras son responsables solidarias por la vinculación del automotor, como lo prevén los artículos 983, modificado por el 3° del Decreto 01 de 1990² y 991, modificado por el 9° ídem³, del Código de Comercio, en consonancia con otras disposiciones especiales, no sólo porque obtienen aprovechamiento financiero como consecuencia del servicio que prestan con los automotores afiliados, sino debido a que, por la misma autorización conferida por el Estado para operar la actividad, la cual es pública, son quienes generalmente ejercen un poder efectivo de dirección y control sobre el automotor.

La preceptiva anterior es coherente con el Decreto 172 de 2001 y las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015, disposiciones que hacen responsable solidarios a las empresas transportadoras, junto a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de servicio público, por tratarse de una actividad de interés general; además, se toman en garantes del servicio y de la prestación legal del mismo. En ese sentido, de acuerdo con el literal e) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, por virtud de los principios rectores del transporte “La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte”.

El contrato de afiliación a través del cual se autoriza al propietario del automotor para prestar el servicio público de transporte en la modalidad respectiva, por tanto, convierte a la empresa en sujeto de derechos y obligaciones y le impone la carga de «(...) responder por los perjuicios que se causan a terceros en el ejercicio de la actividad peligrosa que entraña la movilización de vehículos automotores para la satisfacción del aludido servicio, pues (...)»⁵ no hay duda que ella actúa en calidad de “(...) ‘guardián’ de la [cosa], o sea, todas aquellas de quienes pueda predicarse potestad de mando y control de la misma en cuanto detentan ‘un poder efectivo de uso, control y aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza aquella actividad’ (Casación del 13 de octubre de 1998)”⁶.

Ese criterio la jurisprudencia lo ha reiterado al señalar que “(...) las sociedades transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales ejecutan las actividades propias de su objeto social, no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:

soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado”⁷.

Se trata de una responsabilidad solidaria (2344 del Código Civil), directa de quien la ejecuta, del propietario, del tenedor o poseedor y de la empresa transportadora frente a la cosa, como afiliadora⁴. Al mismo tiempo que es una obligación de cuidado, ejercen poder de mando, dirección y control efectivo del vehículo, asumiendo deberes de diligencia. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente **SC5885-2016** del 6 de mayo de 2016, Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona).

Así las cosas, **Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.**, responde solidariamente, por los perjuicios generados a la demandante con ocasión del accidente de tránsito, ocasionado el vehículo de placa **VFA-237**.

V. Pruebas

a. Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y sobre los cuales se hace la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **Dora Ines Gómez Sánchez** (1fl.)
2. Copia Informe policial de accidentes de tránsito número No. **A000822141**. (3fls.)
3. Copia Historia Clínica emitida por Clínica Jarb Salud Norte – Keralty – EPS Sanitas. (12fls.)
4. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBUCP-DRB-34782-2018**, con fecha del 26 de julio de 2018, de la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** (1fl.)
5. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBUSC-DRB-14885-2018**, con

fecha del 26 de septiembre de 2018, de la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** (1fl.)

6. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBUSC-DRB-01462-2019**, con fecha del 04 de febrero de 2019, de la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** (2fls.)

7. Copia de Reclamación radicada ante la compañía aseguradora **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, de fecha 15 de julio de 2019(7fls.)

8. Comunicación emitida por la compañía aseguradora **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, de fecha 05 de agosto de 2019(2fls.)

9. Copia de Solicitud De Audiencia Conciliatoria ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá. (6fls.)

10. Copia de Constancia de Inasistencia, emitida por el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá No. 67654, el día 13 de marzo de 2020 (1fl).

11. Recibos de pago por servicios de transporte (5fls.)

12. Facturas de compras de medicamentos (3fls.)

13. Facturas de pagos de cuotas moderadoras (3fls.)

14. Certificado de Tradición del vehículo de placas **VFA-237**.

a. En poder de la parte demandada: De conformidad con el artículo 82 numeral 6º, 239 y 266 del C. G. del P: la parte demandada, con la contestación de la demanda deberán aportar:

1. **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, a través de su representante legal para que allegue el original o copia autentica, de la póliza que cubría los daños por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **VFA-237**, vigente para el **18 de julio de 2018**. Se trata de un documento privado, en poder de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, siendo expedido como entidad aseguradora, para demostrar que el vehículo de placa **VFA-237** se encontraba asegurado por daños a terceros para el **18 de julio de 2018**

2. **Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.** para que allegue copia autentica, de afiliación del vehículo de placa **VFA-237**, vigente para el **18 de julio de 2018**

b. Prueba trasladada: (Artículo 174 del C.G del P).

A la Fiscalía 238Local, unidad delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C. para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 10016000023201806434.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible adquirir de manera directa de la Fiscalía por parte de la víctima la susodicha prueba, pues la reserva sumarial que gravita en el proceso penal lo impide.

c. Interrogatorio de parte:

Solicito a su Despacho se sirva citar a:

- ✓ **Dora Ines Gómez Sánchez**, en calidad de víctima directa en el accidente de tránsito ocurrido el día **18 de julio de 2018**.
- ✓ **Luis Enrique Montañez Acero**, en calidad de **conductor** del vehículo de placa **VFA-237** para el **18 de julio de 2018**;
- ✓ **Teodoro Fuquen Merchán**, en calidad de **propietario** del vehículo de placa **VFA-237** para el **18 de julio de 2018**;
- ✓ **Armando Porras Becerra**, en calidad de **propietario** del vehículo de placa **VFA-237** para el **18 de julio de 2018**;
- ✓ **Rafael Antonio Medina Vargas**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.**, como **empresa afiliadora** del vehículo de placa **VFA-237**, para el **18 de julio de 2018**;
- ✓ **Orlando Céspedes Camacho**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, como **compañía aseguradora** del vehículo de placa **VFA-237**, para el **18 de julio de 2018**;

Todos los anteriores; para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

d. Testimoniales:

Solicito a su Despacho se sirva citar a las siguientes personas todas mayores de edad para que declaren sobre los perjuicios morales de la demanda, a las siguientes personas:

- 1. Indira Giovanna Alfonso Gómez**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.146.170 de Bogotá, domiciliado Calle 162#91-35 en la ciudad de Bogotá D.C.,
Teléfono celular 3112099065
Correo electrónico: giova24gomez@gmail.com
- 2. Sandra Milena Alfonso Gómez**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.791.674 de Bogotá, domiciliado Carrera 71 A# 95 A – 04, Apto. 203, Pontevedra en la ciudad de Bogotá D.C.,
Teléfono celular 3112191973
Correo electrónico: salfonso80@hotmail.com

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6° del artículo 206 del C.G del P, *"El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz."*, razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extrapatrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho.

- **Respecto del lucro cesante:**

Para tasar estos perjuicios de deben tener en cuenta los siguientes criterios:

La renta base de la liquidación de los perjuicios:

Se tomará como base para el cálculo, el salario mínimo mensual legal vigente de la fecha de ocurrencia de hechos dañosos.

Incapacidad o calcular: Esta base a la incapacidad médico legal definitiva de cincuenta (50) días, la cual equivale a la suma de **un millón trescientos dos mil setenta** pesos moneda

corriente (**\$1.302.070 m/cte.**).

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781.242	30	26.041,40	50	\$ 1.302.070

1.1 Daño Emergente:

Los gastos que tuvo que cubrir mi poderdante la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **18 de julio de 2018**, ascendieron a la suma de **trescientos setenta y dos mil cuatrocientos** pesos moneda corriente (**\$372.400 m/cte.**), como se detalla a continuación:

Daño Emergente		
Gastos de:	Movilización y Transporte	
Fecha	Concepto	Valor
26/07/2018	Traslados a K71A - K40 - Medicina legal - Paloquemao	\$ 97.500
03/08/2018	Taxi de EPS Sanitas a Casa	\$ 8.600
06/08/2018	Taxi a Clínica a retirar incapacidad	\$ 7.000
09/08/2018	Taxi desde Casa a Clínica Palermo	\$ 13.000
09/08/2018	Taxi de clínica a casa	\$ 13.500
10/08/2018	Taxi de Casa a Sanitas	\$ 8.600
10/08/2018	Taxi de Sanitas a Casa	\$ 7.500
13/08/2018	Taxi a Medicina Legal	\$ 4.000
13/08/2018	Taxi de Medicina Legal a Casa	\$ 5.000
10/08/2018	Taxi de Casa a Transmilenio	\$ 12.100
15/08/2018	Taxi de Pinar a Jarb Salud	\$ 13.000
15/08/2018	Taxi de Jarb Salud a Cruz Verde de Suba	\$ 8.500
22/08/2018	Taxi de Casa a Jarbsalud ida y vuelta	\$ 19.500
Subtotal Gastos de: Movilización y Transporte		\$ 217.800
Gastos de:	Compra Medicamentos	
Fecha	Concepto	Valor
21/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 89192	\$ 34.700
03/08/2018	Aplicación ampolla Domicilio	\$ 5.000
22/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 89481	\$ 17.600
22/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 89201	\$ 14.200
23/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 89804	\$ 18.000
25/07/2018	Comprar medicamentos Fact. 90368	\$ 18.600
30/07/2018	Aplicación ampolla Domicilio	\$ 5.000
20/09/2018	Comprar medicamentos Fact. 53159	\$ 16.000
20/09/2018	Comprar medicamentos Fact. 53158	\$ 7.500
Subtotal Gastos de: Compra Medicamentos		\$ 136.600
Gastos de:	Pago cuota moderadora	
Fecha	Concepto	Valor
Subtotal Gastos de: Pago cuota moderadora		
26/07/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
26/07/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
03/08/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
15/08/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
03/08/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
11/09/2018	Cuota moderadora	\$ 3.000
Subtotal Gastos de: Pago cuota moderadora		\$ 18.000
Total daño emergente.....		\$ 372.400

Total, pretensiones para efectos del juramento estimatorio ascienden a la suma de **un millón seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta** pesos moneda corriente (**\$1.674.470 m/cte.**), y que se resumen, así:

Pretensiones para Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante Pasado	Dora Inés Gómez Sánchez	\$ 1.302.070
Daño Emergente	Dora Inés Gómez Sánchez	\$ 372.400
Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....		\$1.674.470

VI. Anexos

1. Los poderes a mí conferidos por la demandante.
2. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
3. Copia del certificado de existencia y representación de las personas jurídicas.
4. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado de rigor en físico y medio magnético.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, en físico y medio magnético.

VII. Competencia

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **menor cuantía**. Bajo la gravedad de juramento estimo, que la cuantía del presente **no supera** los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente el artículo 28 del Código General del Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante Pasado	Dora Inés Gómez Sánchez	\$ 1.302.070
Daño Emergente	Dora Inés Gómez Sánchez	\$ 372.400
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	Dora Inés Gómez Sánchez	\$ 27.255.780
Daño a la vida de relación	Dora Inés Gómez Sánchez	\$ 27.255.780
Total Pretensiones.....		\$56.186.030

Son: **cincuenta y seis millones ciento ochenta y seis mil treinta** pesos moneda corriente (**\$56.186.030 m/cte.**)

VIII. Notificaciones

1. Parte demandante:

1.1 Dora Ines Gómez Sánchez., recibe notificaciones en: **Carrera 71 A # 95 A – 04 Apto. 203, Ponteviedra** en Bogotá.

Correo electrónico: salfonso80@hotmail.com

Teléfono: 3193434578

2. Parte demandada:

2.1 Luis Enrique Montañez Acero, recibe notificaciones en: **calle 2 Sur # 73 B - 19** en Bogotá.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico.

Teléfono: 3125224827

2.2. Teodoro Fuquen Merchán, recibe notificaciones en: **Carrera 68 B # 25 B - 20** en Bogotá.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico.

Teléfono: 4273163

2.3. Armando Parras Becerra: recibe notificaciones en: **Calle 2 Sur # 73 B - 19** en Bogotá.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico.

Teléfono: 3125224827 - 4273163

2.2. Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda., representante legal señor **Rafael Antonio Medina Vargas**, o quien haga sus veces; reciben correspondencia en: Carrera 71 No 67 – 02 piso 2 en Bogotá.

Correo Electrónico: secretaria.cootransflorida@hotmail.com

Teléfono: **(1) 2919045**

Lo anterior, de conformidad con la información de notificaciones judiciales aportadas en la Cámara de Comercio que se allega en el escrito de la demanda.

2.3. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, su representante legal el señor **Orlando Céspedes Camacho**, o quien haga sus veces, reciben correspondencia en: **Carrera 9 # 99 - 07, pisos 12-13-14-15**, en Bogotá.

Correo

Electrónico:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono: **(1) 5922929**

Lo anterior, de conformidad con la información de notificaciones judiciales aportadas en la Cámara de Comercio que se allega en el escrito de la demanda.

El apoderado de la parte demandante:

En su Despacho o en la Calle 19 No 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfonos: 8058110, Móviles: 3102212525 o 3138414342 de Bogotá, correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

VIII. Notificaciones Personales Electrónicas del Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

En la presenta misiva apporto lo citatorios del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 previo a la presentación de la demanda, por medio de mensaje de datos en donde se remitieron los respectivos traslados (Demanda y Anexos) electrónicamente; de lo anterior anexo los siguientes soportes:

Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 19 de 03 de 2021.
- Correo electrónico remitido el 19 de marzo del 2021 con demanda y anexos.

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 19 de marzo de 2021.
- Correo electrónico remitido el 19 de 03 del 2021 con demanda y anexos.

Por otro lado, apporto citatorios del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 previo a la presentación de la demanda, se remitió por medio magnético (CD) copia de la demanda y anexos a la dirección **física** de los demandados, de lo anterior anexo lo siguientes soportes:

Luis Enrique Montañez Acero

- Guia No. **421375** con sello de copia cotejada el día 11 de marzo de 2021, con certificado **Positivo**, expedido el 15 de marzo del 2021.

Teodoro Fuquen Merchan

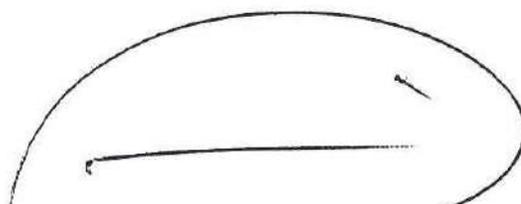
- Guia No. **421376** con sello de copia cotejada el día 11 de marzo de 2021, con certificado **Negativo**, expedido el 15 de marzo del 2021.

Armando Porras Becerra

- Guia No. **421377** con sello de copia cotejada el día 11 de marzo de 2021, con certificado **Positivo**, expedido el 15 de marzo del 2021.

Por lo anterior, solicito al Despacho decretar el emplazamiento de los demandados **Teodoro Fuquen Merchan**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.963, bajo los preceptos de que trata el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso; por lo anterior manifiesto al Despacho que desconozco la dirección física y electrónica del demandado.

Atentamente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

E232/Mauricio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/abr./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTÍA)

19152

SECUENCIA: 19152

FECHA DE REPARTO: 5/04/2021 2:23:42p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41470476

DORA INES GOMEZ SANCHEZ

01

SOL153520

SOL153520

01

5880328

JAIRO ALFONSO ACOSTA

03

AGUILAR

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM007

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

REPARTOHMM007

ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 TEL: 2832101
CORREO ELECTRONICO cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° 11001400302020210022700

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- (SI) PODER
- (NO) PODER GENERAL
- (NO) LETRA DE CAMBIO
- (NO) PAGARÉ
- (NO) FACTURA
- (NO) CHEQUE
- (NO) CONTRATO
- (NO) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- (NO) ESCRITURA PÚBLICA
- (SI) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- (NO) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- (SI) DEMANDA ORIGINAL
- (NO) ARANCEL JUDICIAL
- (NO) CUADERNO DE MEDIDAS
- (SI) ACTA DE CONCILIACIÓN
- (NO) C.D. : (__ 0 __)

PROCESO 2021-00227 EN (162) FOLIOS

OBSERVACIONES: DEMANDA NUEVA DIGITAL

06 DE ABRIL DE 2021 EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

Señor (a)

Juez (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00
De: Dora Ines Gomez Sanchez.
Contra: Armando Porras Becerra -
Cooperativa Integral de Transportes
La Florida Cootransflorida Ltda. - La
Equidad Seguros Generales - O. C. -
Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro
Fuquene Merchan.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva continuar con el trámite pertinente, ya que el proceso ha permanecido al Despacho sin que se haya promovido actuación alguna por parte del Juzgado desde el 06 de abril del 2021.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

Memorial de Impulso con Solicitud de Pronunciamiento de Demanda Radicada Electrónicamente y Asignada al Despacho dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 27/08/2021 14:25

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (83 KB)

2021-227 Memorial de Impulso Solicitud de Pronunciamiento de Calificación de Demanda Al Despacho E-232-2.pdf;

Señor (a)

Juez (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00
De: Dora Inés Gómez Sánchez.
Contra: Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes La Florida Cootransflorida Ltda. - La Equidad Seguros Generales - O. C. - Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fúquene Merchán.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Señor (a)

Juez (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00
De: Dora Ines Gomez Sanchez.
Contra: Armando Porras Becerra -
Cooperativa Integral de Transportes
La Florida Cootransflorida Ltda. - La
Equidad Seguros Generales - O. C. -
Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro
Fuquene Merchan.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva continuar con el trámite pertinente, ya que el proceso ha permanecido al Despacho sin que se haya promovido actuación alguna por parte del Juzgado desde el 06 de abril del 2021.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

Memorial de Impulso con Solicitud de Pronunciamiento de Demanda Radicada Electrónicamente y Asignada al Despacho dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Miércoles 29/09/2021 17:03

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;

secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>

Señor (a)

Juez (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00
De: Dora Inés Gómez Sánchez.
Contra: Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes La Florida Cootransflorida Ltda. - La Equidad Seguros Generales - O. C. - Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fúquene Merchán.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2021-00227 00 Verbal

Reunidos los requisitos que contemplan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA que por conducto de apoderado formula DORA INÉS GÓMEZ SÁNCHEZ, contra LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, TEODORO FUQUEN MERCHÁN, ARMANDO PORRAS BECERRA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

SEGUNDO: DESELE el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: RECONOCESE personería al Abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, identificado con C.C. No. 5.880.328 y T.P. 29.632 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 103, hoy once (11) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b148a20464030815e9c0f31b551d4298ae2edb2612d74d9eea95579dae65a13d

Documento generado en 10/11/2021 06:12:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Ines Gómez Sánchez.

Contra: Luis Enrique Montañez Acero -
Teodoro Fuquen Merchán - Armando
Parras Becerra - Cooperativa Integral
de Transportes la Florida Ltda. - La
Equidad Seguros Generales
Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, mediante el presente aporto los citatorios del artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio de mensaje de datos en donde se remitió el auto admisorio electrónicamente, de lo anterior anexo los siguientes soportes:

Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda:

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 26 de noviembre del 2021.
- Correo electrónico remitido el 26 de noviembre del 2021 con auto admisorio.
- Notificación Personal Electrónica.

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo:

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 26 de noviembre del 2021.
- Correo electrónico remitido el 26 de noviembre del 2021 con auto admisorio.
- Notificación Personal Electrónica.

Por lo anterior, solicito a su Despacho se sirva decretar a las sociedades demandadas, **Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** notificados en los términos del artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, toda vez que las notificaciones fueron positivas.

Agradezco al director del proceso, dar curso legal a la presente solicitud.

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.
E-232-2

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 26/11/2021 1:09 PM

Para: secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

secretaria.cootransflorida@hotmail.com (secretaria.cootransflorida@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 26/11/2021 1:08 PM

Para: secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>

Señor (a)

Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.

secretaria.cootransflorida@hotmail.com

Cordial saludo,

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

postmaster@laequidadseguros.coop <postmaster@laequidadseguros.coop>

Vie 26/11/2021 1:19 PM

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop (notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 26/11/2021 1:18 PM

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Señor (a)

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Cordial saludo,

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Memorial Aportando Notificaciones Electrónicas de los Demandados en los Términos del Decreto 806 del 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 26/11/2021 13:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 110014003020-2021-00227-00
DEMANDANTES: DORA INÉS GÓMEZ MERCHÁN
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900701533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación legal que se anexan, sociedad cooperativa de seguros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera respetuosa, me dirijo al Despacho con el objeto de solicitar que a partir de la fecha se tenga como dirección electrónica para notificaciones a mi representada, la siguiente: notificaciones@gha.com.co

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Certificado de existencia y representación legal de la firma **G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali

De la Honorable Magistrada,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4303277596117880

Generado el 07 de noviembre de 2021 a las 22:45:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4303277596117880

Generado el 07 de noviembre de 2021 a las 22:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4303277596117880

Generado el 07 de noviembre de 2021 a las 22:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -
14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 402 del 26 de agosto de 2021, el Juzgado Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00191655 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00136 00 de Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jhoan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Anibal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 444 del 16 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia) inscrito el 7 de Octubre de 2021 con el No. 00192049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00148 00 de Ana Bertilda Romero Baldovino CC. 1.040.501.947, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Anibal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 000000019179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04**

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.256.845.680

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2021 Hora: 10:36:04

Recibo No. AB21479893

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21479893DC399

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/10/2021 09:15:52 am

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NT0V71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.: 900701533-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1: 6594075
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155776200

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6594075
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NT0V71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX, cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NT0V71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

privado.

8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.

9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.

9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,

10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,

11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.

12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.

13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.

14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.

15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.

16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.

17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NT0V71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$1,000,000,000
No. de acciones: 1,000,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1,000,000,000
No. de acciones: 1,000,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1,000,000,000
No. de acciones: 1,000,000
Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NT0V71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Fecha expedición: 11/10/2021 09:15:52 am

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NT0V71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114
PROFESIONAL EN DERECHO	JINNETH HERNANDEZ GALINDO	C.C.38550445

Por documento privado del 10 de enero de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2018 con el No. 375 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA DUQUE GARCIA	C.C.1144026002

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO	C.C.1144064862
PROFESIONAL EN DERECHO	ISABELLA CARO OROZCO	C.C.1144070531
PROFESIONAL EN DERECHO	JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ	C.C.1143850026
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN	C.C.1026270069
PROFESIONAL EN DERECHO	KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO	C.C.1085297029
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JASMIN GONZALEZ JURADO	C.C.1144148852
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA DEL PILAR LUGO OSPITIA	C.C.66848723
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE DANIELA MINA HOYOS	C.C.1112486603
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO	C.C.1144198672
PROFESIONAL EN DERECHO	FELIPE PUERTA GARCIA	C.C.1088277101
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS MARIO CLARO MARIN	C.C.1144083704
PROFESIONAL EN DERECHO	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1061705937

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NT0V71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PAULA ANDREA MUÑOZ CHAVARRIA	C.C.1144133277
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193
PROFESIONAL EN DERECHO	ANDRES FELIPE SALAZAR ARENA	C.C.1015430038

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MIGUEL FRANCISCO AGUDELO MANRIQUE	C.C.79723754
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO	C.C.1115079657
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	SUSAN JOANA PEREZ VERANO	C.C.1020788598
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA RODRIGUEZ CARRILLO	C.C.1070017567
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA URREA GIL	C.C.1144087111
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369
PROFESIONAL EN DERECHO	BRYAN FERNANDO RAMIREZ MANJARRES	C.C.1019126723

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NT0V71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

11546 de 01/09/2014 Libro IX
20299 de 22/09/2015 Libro IX
8026 de 03/07/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,460,986,058

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NT0V71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE // PROCESO PROMOVIDO POR DORA INÉS GÓMEZ MERCHÁN CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS // RADICADO 110014003020-2021-00227-00 // DLG

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Lun 29/11/2021 8:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>; GHA Deisy López González <dlopezg@gha.com.co>

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 110014003020-2021-00227-00

DEMANDANTE: DORA INÉS GÓMEZ MERCHÁN

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD ENLACE DE ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

Reciban un cordial saludo.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900701533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación legal que se anexan, sociedad cooperativa de seguros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera respetuosa, me dirijo respetuosamente al Juzgado con el objeto de solicitar acceso al expediente digital del proceso de la referencia.

Agradezco de antemano la colaboración brindada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J

Señor (a)

Juez (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-**2021-00227-00**
De: Dora Ines Gomez Sanchez.
Contra: Armando Porras Becerra -
Cooperativa Integral de Transportes
La Florida Cootransflorida Ltda. - La
Equidad Seguros Generales - O. C. -
Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro
Fuquene Merchan.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva continuar con el trámite pertinente, ya que el proceso ha permanecido al Despacho sin que se haya promovido actuación alguna por parte del Juzgado desde el 06 de abril del 2021.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

Memorial de Impulso con Solicitud de Pronunciamiento de Demanda Radicada Electrónicamente y Asignada al Despacho dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Mié 29/09/2021 17:03

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;secretaria.cootransflorida@hotmail.com

<secretaria.cootransflorida@hotmail.com>

Señor (a)

Juez (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00
De: Dora Inés Gómez Sánchez.
Contra: Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes La Florida Cootransflorida Ltda. - La Equidad Seguros Generales - O. C. - Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fúquene Merchán.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00
De: Dora Inés Gomez Sánchez.
Contra: Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fuquen Merchán - Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. - La equidad Seguros Organismo Cooperativo.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, apporto citatorios conforme al artículo 291 del C.G. del P. con el fin de allegar los siguientes certificados:

- **Guía No. CF00002517**, con sello de copia cotejada el 01 de diciembre del 2021 de Coldelivery S.A.S., correspondiente al Demandado **Luis Enrique Montañez Acero** el certificado **Positivo** expedido el 03 de diciembre del 2021.
- **Guía No. CF00002516**, con sello de copia cotejada el 01 de diciembre del 2021 de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Teodoro Fuquen Merchán** el certificado **Negativo** expedido el 02 de diciembre del 2021.
- **Guía No. CF00002515**, con sello de copia cotejada el 02 de diciembre del 2021 de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Armando Porras Becerra** el certificado **Positivo** expedido el 03 de diciembre del 2021.

Lo anterior, para que se tenga en cuenta en la oportunidad procesal.

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.
E-232-2



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTA
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00002517

Fecha Admisión
 2021-11-29 15:27:13
Ofic. Origen
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CMPL20BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA					DESTINATARIO: LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO DIRECCIÓN: CALLE 2 SUR # 73 B - 19 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ.										
Radicado		Proceso			Artículo				Anexo	
2021-00901		Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.			Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	64000	8000			8000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:					Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>					

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono del Juzgado:
2832101

Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

Página Web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-civil-municipal-de-bogota>

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor (a)
Luis Enrique Montañez Acero
calle 2 Sur # 73 B – 19
en Bogotá.

No. De radicación del proceso: 110014003023-2021-00901-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fecha de la providencia: Auto admisorio del 10 de noviembre del 2021 notificado en el estado No. 103 del 11 de noviembre del 2021.

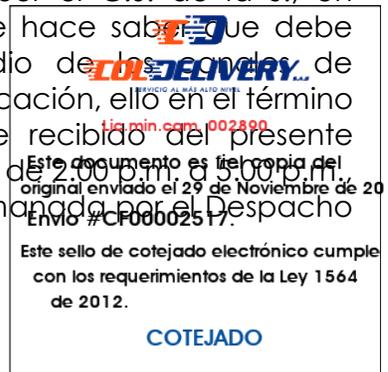
Demandante (s): Dora Ines Gómez Sánchez.

Demandado (s): Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fuquen Merchán - Armando Parras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. - La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso indicado anteriormente, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de los canales de comunicación indicado en la parte superior de esta notificación, ello en el término de **CINCO (05) días hábiles** siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Parte interesada.


JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.
A.G. E-232-2





EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. **CF00002517**, el **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: solucionesjuridicas@soljuridica.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. / Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina / cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: Luis Enrique Montañez Acero

NOTIFICADO: Luis Enrique Montañez Acero

DIRECCION: calle 2 Sur # 73 B - 19

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2021-00901

NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

FOLIO(S): 1

DEMANDANTE: DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ.

Resultado de la notificación:

Recibido Por: SELLO ESPECIALES FENIX

DOC. IDENTIFICACIÓN No.: 825000168-1

TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: / LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA.

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

COLDELIVERY S.A.S.
R.M. 030117912 S
Ran. Pácal 0378 / Zón. Min. Comun. 002890
Dirección: CRA 37A # 25A 52 Piso 3 PBX. 8050623 BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN Av. Remedios 9-38 Et. 25B / BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
Pbx. (501) 887804-2012415151
E-mail: sucursal@coldelivery.com
W. www.coldelivery.com.co

Fecha Admisión: 2021-11-29 15:27:13
Ofic. Origen: JOSACA S.A.S
josecas@coldelivery.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 37A # 25A 52 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
ENVIADOR POR: DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ.

DESTINATARIO: LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO
DIRECCIÓN: CALLE 2 SUR # 73 B - 19
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

Radicado		Proceso		Artículo		Anexo			
2021-00901	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.	Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.							
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total
1		cm	cm	0 kg	64000	8000			8000

Recibido a Satisfacción
MIL 825000168-1
ESPECIAL ES FENIX
Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibida: 02/12/2021
Hora Recibida: 15:27
Intento de Entrega: []
Traslado: []
Desocupado: []
Dirección no Existe: []

Intentos de Entrega - Fecha y Hora:
DN MM AAAA HH MM SS

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **03 DE DICIEMBRE DE 2021**.

ELIZABETH NUÑEZ
GERENTE GENERAL





Se realizó el envío No. **CF00002517**, con **(1)** Folios distribuidos en **(1)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: LUIS MONTAÑEZ.pdf

Peso: 79(KB)

Folios: 1

Huella hash SHA1: 1a3b5ed816902ddc847596d6e720374240974bd2

Marca de tiempo: 1638217572



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTA
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00002516

Fecha Admisión
 2021-11-29 15:18:42
Ofic. Origen
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Cmpl20BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA					DESTINATARIO: TEODORO FUQUEN MERCHAN DIRECCIÓN: CARRERA 68 B # 25 B - 20 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ.										
Radicado		Proceso			Artículo				Anexo	
2021-00227		Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.			Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	64000	8000			8000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.: <input type="text"/>					Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/>		2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>			

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono del Juzgado:

2832101

Dirección Física del Juzgado:

**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá
D.C.**

Página Web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-civil-municipal-de-bogota>

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor (a)

Teodoro Fuquen Merchan

Carrera 68 B # 25 B – 20
en Bogotá.

No. De radicación del proceso: 110014003020-2021-00227-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Fecha de la providencia: Auto admisorio del 10 de noviembre del
2021 notificado en el estado No. 103 del 11
de noviembre del 2021.

Demandante (s): Dora Ines Gómez Sánchez.

Demandado (s): Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro
Fuquen Merchán - Armando Parras
Becerra - Cooperativa Integral de
Transportes la Florida Ltda. - La Equidad
Seguros Generales Organismo
Cooperativo.

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso indicado anteriormente, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de los canales de comunicación indicado en la parte superior de esta notificación, en el término de **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emendada por el Despacho en el proceso de la referencia.

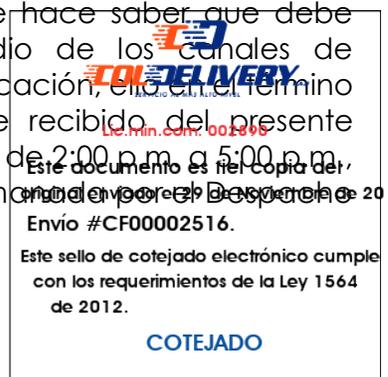
Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

C.C. 5.880.328 de Chaparral.

T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.

A.G. E-232-2





EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. **CF00002516**, el **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: solucionesjuridicas@soljuridica.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. / Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina / cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: Teodoro Fuquen Merchan

NOTIFICADO: Teodoro Fuquen Merchan

DIRECCION: Carrera 68 B # 25 B - 20

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2021-00227

NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

FOLIO(S): 1

DEMANDANTE: DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ.

Resultado de la notificación:

Recibido Por:

DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO

ANOTACIÓN: / FALTA NUMERO DE APARTAMENTO Y DE TORRE.

IMAGEN

REMITENTE JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CMPL20BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA		DESTINATARIO DESTINATARIO: TEODORO FUQUEN MERCHAN DIRECCION: CARRERA 68 B # 25 B - 20 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.																			
ENVIADOR POR DORA INES GOMEZ SANCHEZ		DESTINATARIO DESTINATARIO: TEODORO FUQUEN MERCHAN																			
Proceso	Artículo	Anexo																			
7351-00227	Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.																				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo																		
1	cm	cm	cm																		
	Peso	Valor Asegurado																			
	0 kg	61000																			
		Valor	Costo Manejo																		
		8000																			
		Valor Otros	Valor Total																		
			8000																		
Recibido a Satisfacción <i>Falta no se interior y no se a portalto</i>		Fecha Recibida DD MM AAAA <i>01/12/21</i>	Resolución <input type="checkbox"/> Dirección Incomp. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Remisado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Incendio de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe																		
Nombre Legible / C.C.:		Hora Recibida HH MM SS <i>10:40</i>	Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> 2. <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> 3. <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																		

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **02 DE DICIEMBRE DE 2021**.

ELIZABETH NUÑEZ
GERENTE GENERAL





Se realizó el envío No. **CF00002516**, con **(1)** Folios distribuidos en **(1)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: TEODORO FUQUEN.pdf

Peso: 79(KB)

Folios: 1

Huella hash SHA1: e9a38bd27ed7f30e0e65a84835df44ad226a8d37

Marca de tiempo: 1638217099



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTA
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00002515

Fecha Admisión
 2021-11-29 14:46:07
 Ofic.Origien
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CEMPL20BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA					DESTINATARIO: ARMANDO PORRAS BECERRA DIRECCIÓN: CALLE 2 SUR # 73 B 19 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ.										
Radicado		Proceso			Artículo				Anexo	
2021-00227		Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.			Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	64000	8000			8000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA		Devolución		Intentos de Entrega - Fecha y Hora	
					[][] [][] [][][][]		<input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		DD MM AAAA HH MM SS 1. [][] [][] [][][][] [][] [][] [][] 2. [][] [][] [][][][] [][] [][] [][] 3. [][] [][] [][][][] [][] [][] [][]	
Nombre Legible / C.C.:					[][] [][] [][][][]					

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono del Juzgado:
2832101

Dirección Física del Juzgado:
**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá
D.C.**

Página Web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-civil-municipal-de-bogota>

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor (a)
Armando Porras Becerra
Calle 2 Sur # 73 B – 19 G
en Bogotá.

No. De radicación del proceso: 110014003020-2021-00227-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Fecha de la providencia: Auto admisorio del 10 de noviembre del
2021 notificado en el estado No. 103 del 11
de noviembre del 2021.

Demandante (s): Dora Ines Gómez Sánchez.

Demandado (s): Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro
Fuquen Merchán - Armando Parras
Becerra - Cooperativa Integral de
Transportes la Florida Ltda. - La Equidad
Seguros Generales Organismo
Cooperativo.

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso indicado anteriormente, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de los canales de comunicación indicado en la parte superior de esta notificación, en el término de **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emendada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Parte interesada.


JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.
A.G. E-232-2





EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. **CF00002515**, el **02 DE DICIEMBRE DE 2021**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: solucionesjuridicas@soljuridica.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. / Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina / cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: Armando Porras Becerra

NOTIFICADO: Armando Porras Becerra

DIRECCION: Calle 2 Sur # 73 B 19

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2021-00227

NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

FOLIO(S): 1

DEMANDANTE: DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ.

Resultado de la notificación:

Recibido Por: SELLO ESPECIALES FENIX

DOC. IDENTIFICACIÓN No.: 825000168-1

TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: / LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA.

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

TMC

CODELIVERY S.A.S.
NIT 85000168-1
Reg. Postal 0378 / Lta. Min. Comun. 002890
Dir. Or. Pbx. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 BOGOTÁ
Dir. Or. Del. Av. Finanzas 9-58 Of. 209 / BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
Tel. Pbx. (57) 281 914-30124-15561
Email: gerencia@coldelivery.com
Web: www.codelivery.com.co

CF00002515

Fecha Admisión: 2021-11-29 14:46:07
Ofic. Origen: JOSACA S.A.S.
josacasm@hotmail.com

REMITENTE					DESTINATARIO				
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA					DESTINATARIO: ARMANDO PORRAS BECERRA DIRECCIÓN: CALLE 2 SUR # 73 B 19 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.				
ENVIADOR POR: DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ									
Realización	Proceso				Artículo				Anexo
2021-00227	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual				Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asagurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	04000	9000			6000
Recibido a Satisfacción <p>NIT 825.000.168-1 ESPECIALES FENIX</p>					Fecha Recibido: 02/12/2021 Hora Recibido: 14:00		Seguimiento: <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Rubicado <input type="checkbox"/> No Resiste <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		
Nombre Legible / C.C.:					Intentos de Entrega - Fecha y hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 3. <input type="checkbox"/>				

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **03 DE DICIEMBRE DE 2021**.

ELIZABETH NUÑEZ
GERENTE GENERAL





Se realizó el envío No. **CF00002515**, con **(1)** Folios distribuidos en **(1)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: ARMANDO PORRAS.pdf

Peso: 79(KB)

Folios: 1

Huella hash SHA1: b41211366b300a610093bcc360501a4a77c7d688

Marca de tiempo: 1638215158

Memorial Aportando Notificaciones físicas correspondientes al Artículo 291 del CG del P No. 110014003020-2021-00227-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 03/12/2021 12:34

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: secretaria.cootransflorida@hotmail.com

<secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co

<notificaciones@gha.com.co>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-**2021-00227-00**

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida
Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

RE: Memorial Aportando Notificaciones físicas correspondientes al Artículo 291 del CG del P No. 110014003020-2021-00227-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 12:57

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Cordial saludo

Acuso Recibido

Gonzalo Cardona Bedoya

Asistente Judicial

Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad DE Bogotá

De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 12:33

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;

Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;

notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: Memorial Aportando Notificaciones físicas correspondientes al Artículo 291 del CG del P No. 110014003020-2021-00227-00

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003020-**2021-00227-00**

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los

lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gomez Sánchez.

Contra: Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fuquen Merchán - Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. - La equidad Seguros Organismo Cooperativo.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, apporto citatorios conforme al artículo 292 del C.G. del P. con el fin de allegar los siguientes certificados:

- **Guía No. CF00002875**, con sello de copias cotejadas de Coldelivery S.A.S. del 14 de enero del 2022, correspondiente al demandado **Armando Porras Becerra** el certificado **Positivo**, expedido el 19 de enero del 2022.

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva decretar al demandado **Armando Porras Becerra**, notificado por aviso, toda vez que las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P. fueron positivas.

Lo anterior, para que se tenga en cuenta en la oportunidad procesal. Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.
E-232-2



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTA
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00002875

Fecha Admisión
 2022-01-14 18:51:00
Ofic.Origin
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CMPL20BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA					DESTINATARIO: ARMANDO PORRAS BECERRA DIRECCIÓN: CALLE 2 SUR NO. 73 B - 19 G CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ.										
Radicado		Proceso			Artículo			Anexo		
2021-00227		Responsabilidad Civil Extracontractual			Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P			Auto admisorio,		
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	64000	8000			8000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:										

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono:
2832101

Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

Página Web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-civil-municipal-de-bogota>

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
Armando Porras Becerra
Calle 2 Sur No. 73 B – 19 G
Bogotá D.C.

Fecha

DD /MM /AA

10 01 2022

No. de Proceso.
110014003020-2021-00227-00

Naturaleza del Proceso.
Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fecha de la providencia:

Auto admisorio del 10 de noviembre del 2021 notificado en el estado No. 103 del 11 de noviembre del 2019.

Demandante (s):

Dora Ines Gomez Sánchez.

Demandado (s):

Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fuquen Merchán - Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. - La equidad Seguros Organismo Cooperativo

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de los canales de comunicación indicados en la parte superior de este aviso, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO.

Anexo fotocopia del auto inadmisorio y auto admisorio de la demanda que se notifica en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.
A.G.
E-232-2 16/12/2021



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2021-00227 00 Verbal

Reunidos los requisitos que contemplan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA que por conducto de apoderado formula DORA INÉS GÓMEZ SÁNCHEZ, contra LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, TEODORO FUQUEN MERCHÁN, ARMANDO PORRAS BECERRA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

SEGUNDO: DESELE el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: RECONOCESE personería al Abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, identificado con C.C. No. 5.880.328 y T.P. 29.632 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 103, hoy once (11) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 14 de Enero de 2022.

Envío #CF00002875.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b148a20464030815e9c0f31b551d4298ae2edb2612d74d9eea95579dae65a13d

Documento generado en 10/11/2021 06:12:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del
original enviado el 14 de Enero de 2022.

Envío #CF00002875.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO



EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. CF00002875, el 18 DE ENERO DE 2022, correspondiente a un(a) Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: solucionesjuridicas@soljuridica.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. / Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina / cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: Armando Porras Becerra

NOTIFICADO: Armando Porras Becerra

DIRECCION: Calle 2 Sur No. 73 B - 19 G

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2021-00227

NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ANEXOS: AUTO ADMISORIO,

FOLIO(S): 3

DEMANDANTE: DORA INES GÓMEZ SÁNCHEZ.

Resultado de la notificación:

Recibido Por: LUISA SANCHEZ

DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO: 3209044657

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: / LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA.

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo. IMAGEN

CODELIVERY tracking form with fields for Remitente, Destinatario, Radicado, Proceso, Artículo, Anexo, and delivery status. Includes handwritten signature 'Luisa Sanchez' and phone number '320 9044657'.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 19 DE ENERO DE 2022.

Handwritten signature of Elizabeth Nuñez

ELIZABETH NUÑEZ GERENTE GENERAL





Se realizó el envío No. **CF00002875**, con **(3)** Folios distribuidos en **(1)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: ARMANDO PORRAS.pdf

Peso: 116(KB)

Folios: 3

Huella hash SHA1: 7b497ea79726083c1edf361b0360ea9a071de5dc

Marca de tiempo: 1642204215

Memorial aportando notificación correspondiente al Artículo 292 del demandado Armando Parras Becerra dentro del proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Mié 19/01/2022 15:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: secretaria.cootransflorida@hotmail.com

<secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co

<notificaciones@gha.com.co>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003020-**2021-00227-00**

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

RE: Memorial aportando notificación correspondiente al Artículo 292 del demandado Armando Parras Becerra dentro del proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 15:52

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Cordial Saludo

Acuso recibido

Gonzalo Cardona Bedoya
Asistente Judicial
Juzgado 20 Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D.C.

De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 15:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;

Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;

notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: Memorial aportando notificación correspondiente al Artículo 292 del demandado Armando Parras Becerra dentro del proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00
De: Dora Inés Gómez Sánchez
Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida
Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los

lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Señor

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Rad.: 110014003020-2021-00227-00

Demandante: Dora Inés Gómez Sánchez

Demandados: Armando Parras Becerra, Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y otros

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora encontrándome **dentro de la oportunidad procesal que contemplado el Parágrafo del artículo 09 del Decreto Legislativo 806 del 2020**, procedo a descorrer el traslado de las excepciones de mérito formulada por el demandado:

I. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA INEXISTENTE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

1. INVARIABILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

Concuero con el apoderado de la parte pasiva, efectivamente el Pentium de la demanda, se encuentra encaminado a declarar una responsabilidad civil extracontractual, derivada del ejercicio de las denominados actividades peligrosas, como lo es el manejo de automotores.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil, ha expresado:

“7.4.1. En cuanto atañe al tipo de responsabilidad civil descrito, la misma corresponde a la prevista en el artículo 2356¹ del Código Civil, esto es, la originada por el ejercicio de actividades peligrosas, la cual

¹ “(...) Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta (...)”.

consagra una **presunción de responsabilidad** que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, aspecto que la releva de probar su existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente² y, por tanto, para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción, sólo le compete demostrar la conducta o hecho antijurídico, el daño y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio. Por ello, es el sendero en nuestro ordenamiento de múltiples actividades que entrañan una franca y creciente responsabilidad objetiva.”

Es claro que no existen incongruencia entre lo peticionado y los hechos que se probaran en la demanda, por tanto, no existe fundamento legal para la prosperidad de este mecanismo de defensa.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CON OCASIÓN A LOS HECHOS OBJETO DE LA DEMANDA

Para que su Digno Despacho se sirva denegar la excepción planteada por el ilustre togado en representación de la demandada, resulta necesario precisar que la acción que se promueve es responsabilidad civil extracontractual se encuentra sustentada en nuestro ordenamiento jurídico ya que a las voces del Art. 2341 “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”, así las cosas la culpa puede definirse en el caso que nos ocupa diciendo que es la falta de diligencia que emplea una persona en el cumplimiento de una obligación o en la ejecución de un hecho.³

La responsabilidad extracontractual tiene sus fuentes, las cuales, deducidas de la ley y referidas por la Corte Suprema de justicia, son: “El hecho propio o hecho personal a que la alude el artículo 2341 del C.C. (responsabilidad directa); el hecho de personas que se encuentran bajo el cuidado o dependencia de otras (responsabilidad indirecta o refleja, a que se refieren los artículos 2346, 2347, 2348, 2349 y 2352); y el hecho proveniente de actividades peligrosas”

² CSJ SC 14 de abril de 2008: “(...) La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas, ni para su exoneración (...)”.

³ Alfonso Valencia Correa. Teoría General de las Obligaciones, Editorial Universidad del Cauca, pág. 253

Sobre este particular ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

“La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.

“Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es, en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho.

“La interpretación judicial de la Sala que se ha consignado en innúmeros fallos de la Corte, emana del texto mismo del artículo 2356 del Código Civil cuando dispone que “por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”, lo que significa sin lugar a dudas que los calificativos de la conducta del actor enmarcan dentro del sentido más amplio de lo que debe entenderse por el accionar culposos de una determinada persona en su vida social y en las relaciones con sus semejantes cuando excediendo sus derechos y prerrogativas en el uso de sus bienes o las fuerzas de la naturaleza causa menoscabo en otras personas o en el patrimonio de éstas.”⁴

Resulta necesario considerar la existencia de una serie de actividades cotidianas que, aunque generan riesgos jurídicamente relevantes deben ser permitidas, siempre y cuando se respeten las reglas de cuidado previstas en la ley o el reglamento, a efectos de garantizar la convivencia social, como lo es en este caso el ejercicio de la actividad peligrosa que está más que demostrado que mi

⁴ Cas. civ. de 26 de agosto de 2010. Exp.: N° 4700131030032005-00611-01

prohijado fue cuidadoso y diligente-

*Para que su digno despacho despache desfavorablemente la solicitud elevada por la apoderada es necesario recalcar que el daño que sufrió mi prohijado Señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, recae en cabeza del señor **Luis Enrique Montañez Acero**, en el ejercicio de la conducción del vehículo de placas **VFA-237**, enfatizando que mi poderdante no intervino en la producción del daño, como se observa en el bosquejo topográfico, quien despliega la maniobra peligrosa es el referido conductor faltado al deber objetivo de cuidado.*

Sobre el particular la Corte Constitucional ha expresado:

"[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquella que '...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...' (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su 'aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra' (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su 'apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315'" (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01"

Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual.

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos, le basta con acreditar el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este. En contraste, el presunto responsable no puede exonerarse probando la diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo que exista una norma que indique lo contrario, solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal."⁵

⁵ Sentencia T-609/14, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio

Es determinable que conforme las pruebas documentales obrantes en el expediente se estable la responsabilidad en cabeza de los demandados.

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

Frente este medio exceptivo no asiste razón al extremo de la parte pasiva, la responsabilidad que se pretende indilgar es **civil extracontractual**, la sustentación del medio de defensa se irroga por la prescripción ordinaria, que prevé un lapso de dos años, la cual resultada desacertado, es decir, no es aplicable para el caso en litis, toda vez que la conducción de vehículos automotores es considerada como una actividad peligrosa a voces del artículo 2356 del C.C., y se debe conocer por la vía ordinaria de que trata el artículo 2536 ibidem; el cual establece que la acción prescribe en 10 años.

Queda claro en consecuencia que la prescripción extintiva a que se refiere el artículo 2358 del Código Civil es la de diez años, que no es otra que la que consagra el artículo 2536 ibidem, modificado por el 8° de la Ley 791 de 2002, lapso que resulta obvio aún no ha transcurrido en este caso.

La interpretación del sobre la prescripción respecto de la acción penal y civil fue decantada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 8885-2016 del 30 de junio de 2016 Radicación n.º 11001-02-04-000-2016-00743-0, en la cual reiteró:

“... Y es que no puede confundirse el significado de lo que el ordenamiento adjetivo penal considera como “terceros civilmente responsables”, con el de los terceros responsables dentro del proceso civil, puesto que el término “terceros responsables” para cada uno de esos ordenamientos tiene un significado y alcance distintos.

En efecto, para el ordenamiento penal, la noción “tercero civilmente responsable” hace alusión a la persona que a pesar de no haber cometido la conducta punible está llamada, según la ley sustancial, a responder con su patrimonio por los perjuicios irrogados con la realización del delito (art. 96 de la Ley 600 de 2000).

En cambio, la expresión “tercero responsable conforme a las disposiciones de este capítulo”, contenida en el artículo 2.358 del Código Civil, se refiere al tipo de responsabilidad indirecta o proveniente del hecho de un tercero, a diferencia de la que tiene una naturaleza directa o emana del hecho propio. De suerte que para la doctrina civil el acto generado por quien

frente a ley penal es considerado "un tercero", puede estar enmarcado en la responsabilidad directa o por el hecho propio, como en el caso de las personas jurídicas que ejecutan su voluntad a través de sus agentes.

De acuerdo con estas premisas, si un tercero incurre en responsabilidad civil directa, la tesis evidentemente favorece a la víctima de los perjuicios puesto que la prescripción que reglamenta esta acción es de diez años, y no la trienal a la que refiere el artículo 2.358 ejusdem. ...".

Por lo expuesto anteriormente la formulada excepción no está llamada a prosperar.

4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL HECHO GENERADOR

Se resalta que el presente caso se trata de determinar la responsabilidad civil extracontractual, en cabeza de los demandados originada como consecuencia de un accidente de tránsito, y determinada por el elemento **objetivo** de la presunción de culpa de conformidad con el Artículo 2356 del C. Civil, por tanto, el agente no se puede exonerar de responsabilidad alegando diligencia o cuidado, por tanto, se impone el deber de indemnizar.

Al respecto la Corte ha reiterado, Sentencia SC4420-2020, Corte Suprema de Justicia, en M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona:

Si bien la Sala, luego¹⁶, enfatizó que la responsabilidad derivada del ejercicio de actividades peligrosas recaía en una "presunción de culpa", frente a la expresión literal del artículo 2356 del Código Civil, según el cual, en línea de principio, «todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta», cierto es, ninguno de los fallos que pregonan la comentada presunción permite al demandado, para exonerarse de la obligación de reparar, probar la diligencia y cuidado. Por el contrario, para el efecto, en todos se exige una causa extraña, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de un tercero o el hecho exclusivo de la víctima.

En el caso de marras, es identificable que mi poderdante no estaba ejerciendo ninguna actividad que pueda catalogarse como peligrosa, por tanto, la víctima no está obligada a soportar el

ejercicio de una actividad riesgosa, nuevamente se resalta lo retomado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC4420-2020, M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

Para aliviar la carga de quien no está obligado a soportar el ejercicio de una actividad riesgosa y evitar así revictimizarlo, le compete acreditar, como circunstancias constitutivas de la presunción de responsabilidad, el hecho peligroso, el daño y la relación de causa a efecto entre éste y aquel (analizando y demostrando tanto la causalidad material como la jurídica). Si el demandado para liberarse de la obligación de reparar no puede alegar ausencia de culpa o diligencia y cuidado, sino una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o la conducta exclusiva de la víctima), la suposición del elemento subjetivo carece totalmente de sentido.

Por tanto, no es sustentable que existe ausencia de los elementos de la responsabilidad Civil extracontractual veamos por lo siguiente:

A partir de la teoría de la actividad peligrosa el conducir un vehículo, es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia “**actividades peligrosas**”, responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

- a. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa:** En el presente caso, el accidente fue culpa de **Luis Enrique Montañez Acero**, quien se desplazaba en el vehículo de **VFA-237**, quien de manera imprudente desobedece abiertamente las normas de tránsito al transitar con las puertas abiertas de la unidad, dando un giro brusco, lo que ocasiona que mi mandante la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, saliera expelida de la precitada unidad, causándole lesiones personales
- b. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior hecho se causó a la **Dora Inés Gómez Sánchez** “*tendinopatía crónica del supraespinoso con ruptura focal del espesor parcial hacia la zona crítica. tendonopatía crónica del subescapular con pequeña ruptura focal parcial intrasustancia escasa cantidad de liquido libre hacia la corredera bicipital (paso de liquido articular vs. tenosinovitis) buersitis subacromial subdeltoidea cambios osteoartrosicos acromioclaviculares...*.” lesiones que afectaron la integridad física y psicológica de mi mandante.

c. **El nexo causal entre los anteriores supuestos:** La lesiones y secuelas sufridas por la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido 18 de julio de 2018 lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:

- En el informe de accidente de tránsito.
- La historia clínica de la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, donde se describe las lesiones y secuelas padecidas por el accidente de tránsito.
- Con las incapacidades expedidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describe el daño, lesiones y secuelas ocasionadas a la **Dora Inés Gómez Sánchez**, como consecuencia del accidente de tránsito.
- Y con el demás recaudo probatorio que se practicara en la respectiva etapa.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que *“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”*.

Sumado a lo anterior en quien recae la responsabilidad es justamente en quien ejerce la actividad peligrosa, así las cosas **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa**, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil:**

“Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias”.

5. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

A partir de la teoría de la actividad peligrosa el conducir un vehículo, es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia “**actividades peligrosas**”, responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

- d. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa:** En el presente caso, el accidente fue culpa de **Luis Enrique Montañez Acero**, quien se desplazaba en el vehículo de **VFA-237**, quien de manera imprudente desobedece abiertamente las normas de tránsito al transitar con las puertas abiertas de la unidad, dando un giro brusco, lo que ocasiona que mi mandante la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, saliera expelida de la precitada unidad, causándole lesiones personales
- e. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior hecho se causó a la **Dora Inés Gómez Sánchez** “*tendinopatía crónica del supraespinoso con ruptura focal del espesor parcial hacia la zona crítica. tendinopatía crónica del subescapular con pequeña ruptura focal parcial intrasustancia escasa cantidad de liquido libre hacia la corredera bicipital (paso de liquido articular vs. tenosinovitis) bursitis subacromial subdeltoidea cambios osteoartrosicos acromioclaviculares...*.” lesiones que afectaron la integridad física y psicológica de mi mandante.
- f. **El nexo causal entre los anteriores supuestos:** La lesiones y secuelas sufridas por la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido 18 de julio de 2018 lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:
 - En el informe de accidente de tránsito.
 - La historia clínica de la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, donde se describe las lesiones y secuelas padecidas por el accidente de tránsito.
 - Con las incapacidades expedidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describe el daño, lesiones y secuelas ocasionadas a la **Dora Inés Gómez Sánchez**, como consecuencia del accidente de tránsito.
 - Y con el demás recaudo probatorio que se practicara en

la respectiva etapa.

Por su parte el artículo 2356 del C.C., consagra que *“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”*.

Sumado a lo anterior en quien recae la responsabilidad es justamente en quien ejerce la actividad peligrosa, así las cosas **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa**, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil**:

“Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias”.

Con respecto del nexo Causal la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia SC002-2018 Radicado 11001-31-03-027-2010-00578-01, ponencia del H. M. Dr. Ariel Salazar Ramírez, expuso:

“Basta constatar que el nexo causal no es un objeto perceptible por los órganos de los sentidos para admitir de manera concluyente que no es un elemento susceptible de demostración por pruebas directas sino por inferencias lógicas que el juez realiza a partir de un marco de sentido jurídico que le permite comprender la evidencia probatoria para hacer juicios de atribución”

Durante el debate probatorio se determinará que los padecimientos de mi poderdante son consecuencia directa del accidente de tránsito, como corrobora en el informe pericial realizado por el instituto de medicina legal y ciencias forenses.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA (50) DÍAS.

SECUELAS MÉDICO LEGALES:

1. Perturbación funcional de miembro SUPERIOR IZQUIERDO de carácter permanente;

NOTA: LOS SINTOMAS DE CEFALEA Y LIMITACION FUNCIONAL DELA COLUMNA CERVICAL SON DE ACUERDO CON EL CONCEPTO DEL NEUROLOGO Y LOS RESULTADOS DEL TAC MAS PROBABLE TENSIONAL , MEJORADA MAS ASOCIADA A DISCOPATIA CERVICAL MULTIPLES DE EVOLUCIÓN CRÓNICA..

6. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

No está llamada a prosperar la exceptiva, no procede la solicitud elevada por el togado, porque la conducta desplegada por mí prohijado, no fue constitutiva en la generación del daño causado.

Resulta necesario considerar la existencia de una serie de actividades cotidianas que, aunque generan riesgos jurídicamente relevantes deben ser permitidas, siempre y cuando se respeten las reglas de cuidado previstas en la ley o el reglamento, a efectos de garantizar la convivencia social, como lo es en este caso el ejercicio de la actividad como actor vial categorizado como vulnerable, peatón, es demostrable quien ejercer la actividad catalogada como peligrosa.

La Señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, no provoca un riesgo jurídicamente desaprobado quien incurre en una "conducta socialmente normal y generalmente **no peligrosa**", que por lo tanto no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

Para que su digno despacho despache desfavorablemente la solicitud elevada por el apoderado es necesario recalcar que las lesiones propinadas a la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, recae en cabeza del señor **Luis Enrique Montañez Acero**, en el ejercicio de la conducción del vehículo de placas **VFA-237**, enfatizando que mi poderdante ejerce actividad de **tripulante, que es actor vial vulnerable**, el cual merecen protección y a su vez tienen la prelación en la vía, es claro que la señora **Dora Inés Gómez Sánchez** no intervino en la producción del daño.

Se debe tener en cuenta el lugar y la hora de ocurrencia del accidente ya que es una zona urbana sector comercial la vía contaba con buena iluminación natural, la valoración de

responsabilidad probatoria del presente puede fundamentarse en la hipótesis registrada en el informe policial para accidentes de tránsito No. A00822141, sin embargo existen otros medios de convicción para determinar la responsabilidad.

Frente a la valoración de la prueba documental informe policial para accidentes de tránsito, la corte ha estipulado:

“(...) Ahora bien, esgrimen los censores que el “croquis” es un plano descriptivo conforme a la definición del artículo 2º de la Ley 769 de 2002, y constituye “una de las muchas pruebas que deben ser tenidas en cuenta por la autoridad de tránsito”, pero ni por asomo debe tomarse como definitiva.

En torno a ese reproche, debe decirse que se adecúa más al escenario del yerro de derecho, por controvertir el mérito demostrativo del croquis con apoyo en lo que el legislador define sobre el mismo. No obstante la deficiencia técnica, para descartarlo basta advertir que el precepto invocado no contempla una restricción al valor probatorio que pueda surgir del “croquis” o del “informe de tránsito”, y menos fija una tarifa legal que imponga que para la acreditación de los hechos que envuelven un accidente de tránsito se requiera, amén de ese instrumento, otro adicional.

El canon en cuestión ofrece sí la definición de distintos términos, pero con el propósito explicitado por el propio legislador de servir “Para la aplicación e interpretación” del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y no de limitar la eficacia demostrativa de documentos, como el croquis, el cual lo considera como “Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente”.⁶

Sin embargo, el relacionado IPAT, contempla como causal del accidente la hipótesis causal del accidente número 154 “Transitar con las puertas abiertas: Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar.

*La ocurrencia del siniestro ocurre por la falta de experticia del señor **Luis Enrique Montañez Acero**, es verificable que precitado conductor no realizo maniobra que evitara el accidente, transitando con suma precaución como lo haría el hombre promedio al ejercer la actividad peligrosa máxime cuando transporta pasajeros.*

Para que su Digno Despacho se sirva denegar la excepción planteada por la ilustre togada en representación de la compañía aseguradora del vehículo implicado en el accidente, resulta

⁶ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil SC7978-2015 Radicación No. 70215-31-89-001-2008-00156-01 M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

necesario precisar que la acción que se promueve es responsabilidad civil extracontractual se encuentra sustentada en nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 2341.

Sobre este particular ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

“La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.

“Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es, en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho.

“La interpretación judicial de la Sala que se ha consignado en innúmeros fallos de la Corte, emana del texto mismo del artículo 2356 del Código Civil cuando dispone que “por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”, lo que significa sin lugar a dudas que los calificativos de la conducta del actor enmarcan dentro del sentido más amplio de lo que debe entenderse por el accionar culposo de una determinada persona en su vida social y en las relaciones con sus semejantes cuando excediendo sus derechos y prerrogativas en el uso de sus bienes o las fuerzas de la naturaleza causa menoscabo en otras personas o en el patrimonio de éstas.”⁷

⁷ Cas. civ. de 26 de agosto de 2010. Exp.: N° 4700131030032005-00611-01

Asimismo, respecto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas la Corte Suprema de Justicia, conforme expediente No. 11001-3103-038-2001-01054-01 del 24 de agosto de 2009, reiteró:

"..."[n]o se requiere la prueba de la culpa para que surja la obligación de resarcir, no porque la culpa se presuma sino porque no es esencial para fundar la responsabilidad, y por ello basta la demostración del daño y el vínculo de causalidad" (Sentencia de 31 de agosto de 1954, LXXVIII, 425 y siguientes).

c) La responsabilidad recae en quien desarrolla una actividad que pueda estimarse como generadora de riesgos o peligros para la comunidad, en cuanto con la misma se incrementan aquellos a los que normalmente las personas se encuentran expuestas y, por ende, será responsable quien la ejerza, de hecho o de derecho, o esté bajo su dirección, manejo o control.

d) En este sistema, por lo general, exonera solo el elemento extraño, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, cuando actúa como causa única y exclusiva o, mejor la causa extraña impide la imputación causal del daño a la conducta del supuesto autor.

e) En las actividades peligrosas concurrentes, el régimen jurídico aplicable es el consagrado en el artículo 2356 del Código Civil y, en su caso, las normas jurídicas que existan sobre la actividad concreta.

La problemática, en tales casos, no se desplaza, convierte o deviene en la responsabilidad por culpa, ni tampoco se aplica en estrictez su regulación cuando el juzgador encuentra probada una culpa del autor o de la víctima, en cuyo caso, la apreciará no en cuanto al juicio de reproche que de allí pudiere desprenderse sino en la virtualidad objetiva de la conducta y en la secuencia causal que se haya producido para la generación del daño, para determinar, en su discreta, autónoma y ponderada tarea axiológica de evaluar las probanzas según las reglas de experiencia, la sana crítica y la persuasión racional, cuando es causa única o concurrente del daño, y, en este último supuesto, su incidencia, para definir si hay lugar a responsabilidad o no;.

Tal aspecto es el que la Sala ha destacado y querido destacar al referir a la graduación de "culpas" en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales...".

La ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil:**

“Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias”.

*La presunción a la que alude la jurisprudencia cuando se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, tiene sus cimientos en el citado **artículo 2356 del Código Civil**, y de esta forma quien ejecuta una actividad peligrosa y causa daño, debe indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, quien únicamente se repite tiene la carga probatoria de demostrar el nexo causal, lo cual para el caso de autos esta notoriamente probado.*

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

El argumento exceptivo propuesto por la apoderado de la compañía de seguros, no es recibo, conforme la jurisprudencia para concluir una compensación de culpas, el actuar de la víctima en el caso de marras de la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, debió ser incidente en la producción del daño, como se demuestra con las pruebas documentales aportadas al plenario y las demás que se practicaran en la respectiva etapa, se demostrará que mi poderdante no infirió en el evento que causara sus lesiones, cabe resaltar que mi prohijada NO se encontraba desarrollando una actividad que sea categorizada como actividad peligrosa, al respecto el Tribunal Superior de Buga con Ponencia del Dr. Felipe

Francisco Borda Caicedo en proceso 76-520-31-03-002-2011-00185-01, indico:

*cimientos cardinales de la responsabilidad civil extracontractual; por supuesto que cuando un daño se produce por la concurrencia de sendas actividades peligrosas (la de la víctima y la del agente), **en lugar de colegir maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa que favorece al damnificado, el juez deberá establecer si realmente a ella hay lugar en ese caso concreto, juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance o la virtualidad dañina de la una frente a la otra. Más exactamente, la aniquilación de la presunción de culpas por concurrencia de actividades peligrosas en la generación de un daño, presupone que el juez advierta, previamente, que en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina de ambas, pues de no darse esa correspondencia, gravitará siempre en favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio cuya reparación demanda...*** (sentencia del 5 de mayo de 1999, expediente 4978. Magistrado ponente Dr. JORGE A. CASTILLO RUGELES).

Activar Windows

Ruego respetuosamente se descarte la excepción formulada en razón a que la apoderada hace una indebida interpretación de los hechos. En la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-018, se retoma la tesis de la intervención causal⁹.

Al respecto, señaló:

*“(...) La (...) graduación de ‘culpas’ en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, **en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.***

*“Más exactamente, el fallador **apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y***

⁸ Reiterado en sentencias de 26 de agosto de 2010, rad. 2005-00611-01, y 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-000042-01.

⁹ Teoría que en todo caso había sido acogida originariamente por esta Corte en sentencia de 30 de abril de 1976, G.J. CLII, n°. 2393, pág. 108.

peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)" la negrilla y resaltado es mío).

8. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE

Conforme la doctrina el Lucro cesante es una categoría del daño material que comprende la **indemnización**, de aquel ingreso que se ha dejado de percibir e incluye el que se basa en una esperanza legítima y que permite restablecer el patrimonio de la persona que ha sufrido un daño consistente en la lesión de un interés jurídicamente protegido.

Asimismo, se resalta que conforme la jurisprudencia la indemnización por lucro cesante, indica que demostrado que existió una afectación negativa al ejercicio de una actividad productiva, debe procederse al restablecimiento patrimonial del agraviado, para lo cual bastará la prueba de la aptitud laboral y, para fines de cuantificación, la remuneración percibida, sin perjuicio de que esta última sea suplida por el salario mínimo legal mensual vigente, como se cuantifico en el presente caso.

Así lo dijo lo reitera la Corte Suprema de Justicia

"Demostrado, entonces, que se causaron perjuicios no se puede dictar fallo exonerando de la condena bajo el argumento de que no obra demostración de la cuantía del mismo ni tampoco se puede morigerar o amainar su monto predicando de manera simple y rutinaria que no hay forma de acreditar una superior, razón por la cual tiene que acudirse a deducir como retribución por los servicios prestados la correspondiente al 'salario mínimo legal' (sentencia de 24 de noviembre de 2008, exp.1998-00529-01) (SC, 21 oct. 2013, rad. N.º 2009-00392-01).

En el transcurrir procesal se probará la aptitud laboral de la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, por tanto, la base para el cálculo de la indemnización se tomará conforme el **salario mínimo vigente** para el año de los hechos dañosos.

9. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE.

Mi poderdante con ocasión al accidente de tránsito incurrió en gastos para el desplazamiento en vehículos de transporte individual de pasajeros, dadas las condiciones médicas en las que se encontraba su desplazamiento era constante a los centros de salud para tomar citas de control y terapias físicas, en Colombia pese a que el servicio de transporte público individual de pasajeros la costumbre del servicio no hace la expedición de facturas o recibos de pago, basta con el acuerdo de voluntad para el desplazamiento y el pago generalmente en efectivo del servicio, la no expedición de un documento equivalente a factura no indica que el servicio no haya sido prestado o pagado, por tanto frente a este reparo será probado además de la documental aportada con el interrogatorio que absuelva la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**.

Resaltando que contrarias las afirmaciones de la ilustre togada, en el caso de marras no se ha realizado ninguna pretensión respecto de gastos médicos, estos efectivamente fueron asumidos por el SOAT y no son objeto de indemnización o reconocimiento en este asunto.

Se resalta lo contemplado en la sentencia **SC20448-2017** Radicado No. **47001-31-03-002-2002-00068-01**, Magistrada Ponente Dr. Margarita Cabello Blanco:

*“(...)Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por **daño emergente** el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento.*

*De manera, que el **daño emergente** comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, **las erogaciones** que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*

*Dicho en forma breve y precisa, el **daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio**, pues se trata de la **sustracción** de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido*

el hecho ilícito o el incumplimiento.(...)” negrillas fuera del texto

Por lo anterior es de señalar que las erogaciones contempladas en el libelo introductor por concepto de daño emergente, son gastos los cuales tienen fundamento probatorio que serán debidamente probadas en la etapa respectiva, señalado que las pruebas documentales aportadas deberán ser valoradas y apreciadas por el director del proceso, quien apoyado en la sana crítica y en los demás elementos probatorios determinará la idoneidad probatoria.

10.IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN EXORBITANTE DE LOS DAÑOS MORALES

Respecto de los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales efectivamente será el *adbitrium iudicis* y se tiene que no han sido tasados de manera arbitrario por el suscrito apoderado porque los mismos cumplen con requisitos de todo daño: **debe ser cierto, personal y antijurídico.**

Para este caso los **perjuicios morales**, se trata de aquellos que afectan la vida interna del individuo, en este caso la de la víctima directa señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, quien a raíz del accidente y las lesiones en su cuerpo vio perturbado negativamente su estado de ánimo sintiendo tristeza, preocupación y un fuerte decaimiento no solo en el mismo momento en que sienten amenazada su vida, sino luego, al observar los traumas en su cuerpo y desconocer las consecuencias que esto les dejaría.

Además de esto, inevitablemente devino un padecimiento que afecto en general su órbita interna, por tener que realizar todas sus actividades cotidianas durante largo, lo que le trajo consigo una enorme afectación circunstancias en las que se sintió vulnerable.

Los requisitos del daño indemnizable se aplican también al daño moral y son el mejor criterio para dilucidar casos difíciles que evitan la casuística propia de muchos fallos.

*“...El daño moral resarcible es aquel que es cierto, personal y antijurídico. Ahora bien, en el daño moral se deben distinguir la existencia de la intensidad y la cuantificación. En una sentencia que recoge esto de modo irrefutable, se lee: —a) **En primer lugar, el que***

del daño moral se afirme que debe ser "personal" trae consigo que por norma y en tanto por definición hiere derechos de la personalidad, pueda reclamar su reparación tan solo la víctima directa a título propio, entendiéndose que cuando ella no sobrevive al suceso, su muerte envuelve una legítima aflicción que generalmente experimentan aquellos con quienes estaba ligada por vínculos de parentesco cercano o de alianza, vínculos que en esencia son los que les permiten a los últimos ejercitar la acción indemnizatoria correspondiente ya que, en atención a esa —... urdimbre de las relaciones que se entretajan con ocasión de los vínculos propios de la familia ..." (C. S. J., casación civil de 28 de febrero de 1990 sin publicar), es de suponer que el fallecimiento del damnificado directo trae para sus allegados pesares, sensaciones dolorosas de entidad más o menos apreciable que el derecho no puede, sin caer en notoria injusticia, dejar de contemplar bajo el argumento, tantas veces repetido por quienes se declaran enemigos de admitir la modalidad resarcitoria de la cual viene hablándose, de que por este camino podría llegar a abrirse paso una cascada indefinida de demandas por pretendidos daños morales contra el responsable."

b) En segundo lugar es del caso hacer ver que cuando se predica del daño moral que **debe ser cierto** para que haya lugar a su reparación, se alude sin duda a la necesidad de que obre la prueba, tanto de su existencia como de la intensidad que lo resalta, prueba que en la mayor parte de los supuestos depende en últimas de la correcta aplicación, no de presunciones legales que en este ámbito la verdad sea dicha el ordenamiento positivo no consagra en parte alguna, sino de simples presunciones de hombre cuyo papel es aquí de grande importancia, toda vez que quien pretenda ser compensado por el dolor sufrido a raíz de la muerte de un ser querido, tendrá que poner en evidencia —según se lee en brillantes páginas que forman parte de los anales de jurisprudencia administrativa nacional— no sólo el quebranto que constituye factor atributivo de la responsabilidad ajena —... sino su vinculación con el occiso (...) su intimidad con él, el grado de su solidaridad y, por lo mismo, la realidad de su afectación singular y la medida de esta ...", añadiéndose que a tal propósito —... por sentido común y experiencia se reconocen presunciones de hombre de modo de partir del supuesto de que cada cónyuge se aflige por lo que acontezca al otro cónyuge, o los progenitores por las desgracias de sus descendientes y a la inversa, o que hay ondas de percusión sentimental entre parientes inmediatos ..." (Consejo de Estado, Sección 3ª; expediente 1651, aclaración de voto del conjuer doctor Fernando Hinestrosa, 25 de febrero de 1982), siendo por cierto esta línea de pensamiento la misma prohijada por la Corte (Cfr., casación civil de 28 de febrero de 1990, arriba citada)(3), hace poco menos de tres años, al proclamar sin rodeos y con el fin de darle al tema la claridad indispensable, que cuando en el campo de la prueba del daño no patrimonial la jurisprudencia civil ha hablado de presunción —ha querido decir que esta es judicial o de hombre. O sea que la prueba dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo. Las bases de este razonamiento o inferencia no son desconocidas, ocultas o arbitrarias. Por el

contrario, se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y psicológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por sus padres, hijos, hermanos o cónyuges ...”, presunción que naturalmente puede ser destruida puesto que —...necio sería negar —prosigue la Corte— que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que en otra, o con respecto a alguno o algunos de los integrantes del núcleo. Más cuando esto suceda, la prueba que tienda a establecerlo o, por lo menos, a cuestionar las bases factuales sobre las que el sentimiento al que se alude suele desarrollarse —y por consiguiente a desvirtuar la inferencia que de otra manera llevaría a cabo el juez— no sería difícil, y si de hecho se incorpora al proceso, el juez, en su discreta soberanía, la evaluará y decidirá si en el caso particular sigue teniendo cabida la presunción o si, por el contrario, ésta ha quedado desvanecida ...”; resumiendo, entonces, no obstante ser tales, los perjuicios morales puros también —... están sujetos a prueba, prueba que, cuando la indemnización es reclamada por los parientes cercanos del muerto, las más de las veces puede residir en una presunción judicial. Y nada obsta para que ésta se desvirtúe por el llamado a indemnizar, poniéndole de presente al fallador aquellos datos que, en su sentir, evidencian una falta o una menor inclinación entre parientes...”.

c) Finalmente, incidiendo el daño moral puro en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos y consistiendo el mismo, como al comienzo de estas consideraciones se dejó apuntado, en el pesar, la afrenta o sensación dolorosa que padece la víctima y que en no pocas veces ni siquiera ella puede apreciar en toda su virulencia, de ese tipo de agravios **se ha dicho que son “... económicamente insalvables ...”** (G. J. Ts. CXLVIII, pág. 252 y CLII, pág. 143, reiterada en casación civil de septiembre 9 de 1991 sin publicar), significándose con ello que la reparación no puede ser exacta y frente a esta deficiencia, originada en la insuperable imposibilidad racional de aquilatar con precisión la magnitud cuantitativa que dicha reparación debe tener, es claro que alguno de los interesados habrá de salir perdiendo, y discurrendo con sentido de justicia preferible es a todas luces que la pérdida recaiga sobre quien es responsable del daño y no sobre quien ha sido su víctima, debiendo buscarse por lo tanto, con ayuda del buen sentido, muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos, proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir. En otras palabras, ante el imperativo jurídico de que el lesionado por el daño moral reciba en compensación de sus padecimientos y en orden a que —... se haga más llevadera su congoja ...” cierta cantidad, y como ese dinero del dolor (*pretium doloris*) no puede traducirse en un —quántum” tasable del modo que es propio de aquellos destinados al resarcimiento de perjuicios patrimoniales, el problema neurálgico radica entonces en definir ese —quántum” en el que

habrá de expresarse la reparación, quedando reservado este difícil cometido al discreto arbitrio de los jueces, arbitrio que contra lo que en veces suele creerse, no equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas.” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 25 de 1992, expediente 3382, M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss.” (Sin subrayar en el original).

11. IMPROCEDENCIA DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Respecto del daño a la salud se tiene como uno de naturaleza inmaterial la jurisprudencia a dicho al respecto que es un daño inmaterial diferente del moral, que excede el ámbito interno del individuo y se sitúa en su vida de relación, provocado una variación negativa de las posibilidades que tiene para relacionarse con otras personas, para cumplir actividades cotidianas, y como consecuencia de esto se ve afectado su rol en la sociedad, las expectativas a futuro y la calidad de vida.

Estos perjuicios van más allá del resarcimiento por un daño corporal o cambios orgánicos, pues se extiende a todos los escenarios que alteran las condiciones habituales o de existencia del individuo.

En el caso de mi poderdante, debido al daño físico, que dejó el accidente de tránsito, tuvo dificultades, para realizar actividades sociales y de recreación cotidiana, toda vez que su salud a raíz del accidente de tránsito padeció graves afectaciones, como se encuentra probado en las documentales aportadas como lo es la historia clínica y los dictámenes periciales, realizados por el instituto de medicina legal.

Resulta pertinente referirse a las consideraciones en Sentencia del Consejo de Estado, de la Sala Plena de la Sección Tercera, donde se indicó que: **“En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.**

“(...)

“En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de

existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones.

En ese orden de ideas, el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista.

De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada.

Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima "a igual daño, igual indemnización".

En consecuencia, se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente –como quiera que empíricamente es imposible– una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo."

"(...)"¹⁰

12. GENÉRICA O INNOMINADA

El suscrito no observa que en la presente acción se pueda dar alguna de las excepciones consagradas en el Ar. 282 del C.G.P.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

1. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Frente a los argumentos dados por el extremo pasivo, durante la etapa probatoria respectiva se demostraran no solamente la ocurrencia del siniestro sino los elementos que configuran la solicitud de indemnización por parte de mi mandante.

Contrario a lo indiciado por la pasiva, sí se configura una responsabilidad solidaria por parte de **LA Equidad Seguros O.C.**, y se deriva de la póliza de seguros frente a **responsabilidad civil** del vehículo **VFA-237** de la que se tiene pleno conocimiento por la propia confesión de la aseguradora estaba vigente para la época del accidente; así las cosas la jurisprudencia tiene dicho que "En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada

¹⁰ Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600020030086301 (33302), Ago. 26/2015)

responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), para ser reemplazada por la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, **pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor**, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -, **de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual "en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador**. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con **el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador**".

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia "con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - **artículo 1131 del Código de Comercio -**, surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibídem - y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejúsdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley" (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete).

2. **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA TRAS LA OPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO.**
3. **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Frente a estos medios exceptivos no asiste razón al extremo de la parte pasiva, la responsabilidad que se pretende indilgar es **civil extracontractual**, la sustentación del medio de defensa se irroga por

la prescripción ordinaria, que prevé un lapso de dos años, la cual resultada desacertado, es decir, no es aplicable para el caso en litis, toda vez que la conducción de vehículos automotores es considerada como una actividad peligrosa a voces del artículo 2356 del C.C., y se debe conocer por la vía ordinaria de que trata el artículo 2536 ibidem; el cual establece que la acción prescribe en 10 años.

Queda claro en consecuencia que la prescripción extintiva a que se refiere el artículo 2358 del Código Civil es la de diez años, que no es otra que la que consagra el artículo 2536 ibidem, modificado por el 8° de la Ley 791 de 2002, lapso que resulta obvio aún no ha transcurrido en este caso.

La interpretación del sobre la prescripción respecto de la acción penal y civil fue decantada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 8885-2016 del 30 de junio de 2016 Radicación n.º 11001-02-04-000-2016-00743-0, en la cual reiteró:

“... Y es que no puede confundirse el significado de lo que el ordenamiento adjetivo penal considera como “terceros civilmente responsables”, con el de los terceros responsables dentro del proceso civil, puesto que el término “terceros responsables” para cada uno de esos ordenamientos tiene un significado y alcance distintos.

En efecto, para el ordenamiento penal, la noción “tercero civilmente responsable” hace alusión a la persona que a pesar de no haber cometido la conducta punible está llamada, según la ley sustancial, a responder con su patrimonio por los perjuicios irrogados con la realización del delito (art. 96 de la Ley 600 de 2000).

En cambio, la expresión “tercero responsable conforme a las disposiciones de este capítulo”, contenida en el artículo 2.358 del Código Civil, se refiere al tipo de responsabilidad indirecta o proveniente del hecho de un tercero, a diferencia de la que tiene una naturaleza directa o emana del hecho propio. De suerte que para la doctrina civil el acto generado por quien frente a ley penal es considerado “un tercero”, puede estar enmarcado en la responsabilidad directa o por el hecho propio, como en el caso de las personas jurídicas que ejecutan su voluntad a través de sus agentes.

De acuerdo con estas premisas, si un tercero incurre en responsabilidad civil directa, la tesis evidentemente favorece a la víctima de los perjuicios puesto que la prescripción que reglamenta esta acción es de diez años, y no la trienal a la que refiere el artículo 2.358 ejusdem. ...”.

Por lo expuesto anteriormente la formulada excepción no está llamada a prosperar.

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

A partir de la teoría de la actividad peligrosa el conducir un vehículo, es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia “**actividades peligrosas**”, responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

- g. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa:** En el presente caso, el accidente fue culpa de **Luis Enrique Montañez Acero**, quien se desplazaba en el vehículo de **VFA-237**, quien de manera imprudente desobedece abiertamente las normas de tránsito al transitar con las puertas abiertas de la unidad, dando un giro brusco, lo que ocasiona que mi mandante la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, saliera expelida de la precitada unidad, causándole lesiones personales
- h. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior hecho se causó a la **Dora Inés Gómez Sánchez** “*tendinopatía crónica del supraespinoso con ruptura focal del espesor parcial hacia la zona crítica. tendinopatía crónica del subescapular con pequeña ruptura focal parcial intrasustancia escasa cantidad de liquido libre hacia la corredera bicipital (paso de liquido articular vs. tenosinovitis) bursitis subacromial subdeltoidea cambios osteoartrosicos acromioclaviculares...*.” lesiones que afectaron la integridad física y psicológica de mi mandante.
- i. **El nexa causal entre los anteriores supuestos:** La lesiones y secuelas sufridas por la señora **Dora Inés Gómez Sánchez** son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido 18 de julio de 2018 lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:
- En el informe de accidente de tránsito.
 - La historia clínica de la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, donde se describe las lesiones y secuelas padecidas por el accidente de tránsito.
 - Con las incapacidades expedidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describe el daño, lesiones y secuelas ocasionadas a la **Dora Inés Gómez Sánchez**, como consecuencia del accidente de

tránsito.

- Y con el demás recaudo probatorio que se practicara en la respectiva etapa.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que *“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”*.

Sumado a lo anterior en quien recae la responsabilidad es justamente en quien ejerce la actividad peligrosa, así las cosas **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa**, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil**:

“Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias”.

13. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

A partir de la teoría de la actividad peligrosa el conducir un vehículo, es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia **“actividades peligrosas”**, responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

- j. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa**: En el presente caso, el accidente fue culpa de **Luis Enrique Montañez Acero**, quien se desplazaba en el vehículo de **VFA-237**, quien de manera imprudente desobedece abiertamente las normas de tránsito al transitar con las puertas abiertas de la unidad, dando un giro brusco, lo que ocasiona que mi mandante la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, saliera expelida de la precitada unidad, causándole lesiones personales

k. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior hecho se causó a la **Dora Inés Gómez Sánchez** “*tendinopatía crónica del supraespinoso con ruptura focal del espesor parcial hacia la zona crítica. tendinopatía crónica del subescapular con pequeña ruptura focal parcial intrasustancia escasa cantidad de líquido libre hacia la corredera bicipital (paso de líquido articular vs. tenosinovitis) bursitis subacromial subdeltoidea cambios osteoartrosicos acromioclaviculares...*.” lesiones que afectaron la integridad física y psicológica de mi mandante.

l. **El nexó causal entre los anteriores supuestos:** La lesiones y secuelas sufridas por la señora **Dora Ines Gómez Sánchez** son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido 18 de julio de 2018 lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:

- En el informe de accidente de tránsito.
- La historia clínica de la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, donde se describe las lesiones y secuelas padecidas por el accidente de tránsito.
- Con las incapacidades expedidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describe el daño, lesiones y secuelas ocasionadas a la **Dora Inés Gómez Sánchez**, como consecuencia del accidente de tránsito.
- Y con el demás recaudo probatorio que se practicara en la respectiva etapa.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que “*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta*”.

Sumado a lo anterior en quien recae la responsabilidad es justamente en quien ejerce la actividad peligrosa, así las cosas **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa**, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil:**

“Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias".

5. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LOS DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES

6. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. AA009137

7. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA AA009137, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS

Frente al argumento del medio exceptivo se resalta que la sentencia se deberá ajustar a los límites y condiciones establecidos en el contrato de seguros resaltando que quien impetra la demanda no tiene vínculo contractual con la compañía de seguros, por tanto, esta deberá responder hasta el límite del valor asegurado por la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, probando si esta tiene pactado algún deducible por esa afectación.

Asimismo, hay que tener en consideración la esencia del contrato de seguros, ese tipo de pólizas lo que busca es mantener indemne el patrimonio del asegurado.

Estos tipos de contratos son de naturaleza adhesiva y respecto de estos en SC 4 NOV. 2009, rad. 1998 4175 01, la Corte reiteró:

(...) como los contratos de adhesión presuponen un alto grado de confianza del adherente en la estipulación que se le ofrece, la cual ha de estar precedida por el cabal cumplimiento de los deberes de corrección, lealtad y, especialmente, de claridad que pesan sobre el proponente, es atinado colegir que el alcance que corresponde a las cláusulas predispuestas es el que de manera razonada le hubiere atribuido el adherente promedio. Esto es, que siguiendo los mandatos de la buena fe, la estipulación deberá ser entendida desde el punto de vista del destinatario, como lo harían las personas honestas y razonables.

“(...)

Las exclusiones riñen con la esencia del seguro de responsabilidad civil de conformidad al artículo 1127 del C. Co. y sobre el particular en Sentencia SC665-2018 del 7 de marzo de 2019, rad. 05001 31 03 016 2009 00005-0 se pronunció:

(...) En el descrito panorama, la exclusión aducida por la a aseguradora respecto del “Lucro cesante sufrido por el tercero damnificado”, que es una típica modalidad de perjuicio patrimonial, refleja una notoria ambigüedad porque va en contravía de una condición general de la póliza alusiva nada menos que al alcance de uno de los amparos básicos contratos concerniente al compromiso de indemnizar directamente al tercero damnificado los patrimoniales que le llegara a causar el asegurado. Tal inconsistencia, en un contrato de cláusulas predispuestas como el de seguros debe ser interpretada en contra del predisponente y a favor del adherente, según se desprende del inciso segundo del artículo 1624 del Código Civil, en armonía con la jurisprudencia sobre la materia.

(...)

Y establece:

(...) Más adelante, al definir el monto del valor asegurado y el tope indemnizatorio en el mismo evento, dispone: “El límite denominado muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por las lesiones o muerte a una persona”.

(...)

Así las cosas, señor Juez me permito manifestar que la póliza del vehículo cubre el **patrimonio del asegurado** y todo concepto que éste deba pagar por perjuicios, llámese perjuicios morales, constituyen para él un perjuicio patrimonial que debe ser asumido por la compañía aseguradora.

8. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

Efectivamente lo que se pretende con esta acción es declarar la responsabilidad civil en cabeza de los demandados y corolario el pago de una indemnización por los perjuicios padecidos con ocasión los hechos contenidos en el escrito genitor.

9. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA AA009137

Efectivamente, en el momento de proferir condena en contra de La Equidad Seguros O.C., el Director del proceso deberá sujetarse a los montos asegurados de acuerdo a las condiciones generales y particulares del contrato de seguros y de conformidad al artículo 1128 del Código de Comercio, que al tenor del literal establece:

“...ARTÍCULO 1128. CUBRIMIENTOS DE LOS COSTOS DEL PROCESO Y EXCEPCIONES. El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado...”.

Respecto de los valores asegurados y la forma de presentar las excepción al manifestar que se debe efectuar de acuerdo al salario mínimo legal vigente para la fecha del accidente, es decir, 3 de agosto de 2014 la cual no tiene ningún tipo de fundamento fáctico ni jurídico, pues contrario a esto ha dicho la Corte Suprema de Justicia que: “Por este sendero, fuerza prohiar el razonable argumento también de arraigo jurisprudencial relativo a que el salario mínimo mensual a tener en cuenta es el hoy vigente, el cual trae «(...) implícita la pérdida del poder adquisitivo del peso (...)»”. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil-Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona- Sentencia SC5885-2016 radicación 54001-31-03-004-2004-00032-01, del 1º de diciembre de 2015)

10. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES DE MORA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

14.

Este medio exceptivo no está llamado a prosperar, teniendo en consideración la esencia del contrato de seguros, ese tipo de pólizas lo que busca es mantener indemne el patrimonio del asegurado.

Las exclusiones riñen con la esencia del seguro de responsabilidad civil de conformidad al artículo 1127 del C. Co. y sobre el particular

en Sentencia SC665-2018 del 7 de marzo de 2019, rad. 05001 31 03 016 2009 00005-0 se pronunció:

(...) En el descrito panorama, la exclusión aducida por la a aseguradora respecto del "Lucro cesante sufrido por el tercero damnificado", que es una típica modalidad de perjuicio patrimonial, refleja una notoria ambigüedad porque va en contravía de una condición general de la póliza alusiva nada menos que al alcance de uno de los amparos básicos contratos concerniente al compromiso de indemnizar directamente al tercero damnificado los patrimoniales que le llegara a causar el asegurado. Tal inconsistencia, en un contrato de cláusulas predisuestas como el de seguros debe ser interpretada en contra del predisponente y a favor del adherente, según se desprende del inciso segundo del artículo 1624 del Código Civil, en armonía con la jurisprudencia sobre la materia. (...)

Y establece:

(...) Más adelante, al definir el monto del valor asegurado y el tope indemnizatorio en el mismo evento, dispone: "El límite denominado muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por las lesiones o muerte a una persona". (...)

Así las cosas, señor Juez me permito manifestar que la póliza del vehículo cubre el patrimonio del asegurado y todo concepto que éste deba pagar por perjuicios tanto a la víctima directa como a las indirectas, dado que la condena de la indemnización, constituyen para el asegurado un perjuicio patrimonial que debe ser asumido por la compañía aseguradora.

11. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

El suscrito no observa que en la presente acción se pueda dar alguna de las excepciones consagradas en el Ar. 282 del C.G.P.

II. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sobre el particular me permito manifestar que no le asiste razón a la togada teniendo en cuenta que el juramento estimatorio en el libelo de la demanda se detalla debidamente conforme lo estipula el artículo 206 del C. G. del P.

Frente a los reparos:

- **Frente al daño emergente**

Conforme el Art. **1614 del Código Civil**, se entiende por daño eme emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado, Corte Suprema de Justicia. M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco SC20448-2017

*“(...)De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, **las erogaciones que hayan sido menester** o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*

*Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la **sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado**; (...)¹¹
(negritas fuera del texto)*

- **Frente al lucro cesante**

Conforme la doctrina el Lucro cesante es una categoría del daño material que comprende la **indemnización**, de aquel ingreso que se ha dejado de percibir e incluye el que se basa en una esperanza legítima y que permite restablecer el patrimonio de la persona que ha sufrido un daño consistente en la lesión de un interés jurídicamente protegido.

Asimismo, se resalta que conforme la jurisprudencia la indemnización por lucro cesante, indica que demostrado que existió una afectación negativa al ejercicio de una actividad productiva, debe procederse al restablecimiento patrimonial del agraviado, para lo cual bastará la prueba de la aptitud laboral y, para fines de cuantificación, la remuneración percibida, sin perjuicio de que esta última sea suplida por el salario mínimo legal mensual vigente, como se cuantifico en el presente caso.

Así lo dijo lo reitera la Corte Suprema de Justicia

¹¹ Corte Suprema de Justicia. M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco SC20448-2017

“Demostrado, entonces, que se causaron perjuicios no se puede dictar fallo exonerando de la condena bajo el argumento de que no obra demostración de la cuantía del mismo ni tampoco se puede morigerar o amainar su monto predicando de manera simple y rutinaria que no hay forma de acreditar una superior, razón por la cual tiene que acudirse a deducir como retribución por los servicios prestados la correspondiente al 'salario mínimo legal' (sentencia de 24 de noviembre de 2008, exp.1998-00529-01) (SC, 21 oct. 2013, rad. N.º 2009-00392-01).

*En el transcurrir procesal se probará la aptitud laboral de la señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, por tanto, la base para el cálculo de la indemnización se tomará conforme el **salario mínimo vigente** para el año de los hechos dañosos.*

De lo anterior se deduce que los perjuicios irrogados de daño emergente, se encuentran debidamente acreditados, se probara en el transcurrir procesal las erogaciones que mi mandante sufrió como consecuencia directa el accidente de tránsito, fundamentado en las lesiones que padeció y la prolongación del tratamiento médico.

III. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIAL

Comendidamente solicito al Despacho se sirva citar a las siguientes personas:

- 1.1.** La Señora **Sandra Milena Alfonso Gómez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.791.674, quien con su testimonio informará sobre los ingresos percibidos por el señor Carlos Alberto Tovar, para la fecha de los hechos dañosos, y demás que surjan con la declaración, el testigo podrá ser citado a través del suscrito apoderado o a la siguiente dirección:

Dirección: **Carrera 71a# 95a-04 apt 203**

Email: salfonso80@hotmail.com

Móvil: 3112191973

- 1.2.** A la Señora **Indira Giovanna Alfonso Gómez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.146.170 quien con su testimonio informará, los padecimientos físicos, y perjuicios económicos e inmateriales sufridos por la parte demandante y demás que surjan con la declaración, el testigo podrá ser citado a través del suscrito apoderado o a la siguiente dirección:

Dirección: **Calle 162#91-35 piso 2**
Email: giova24gomez@gmail.com
Móvil: 3112099065

- 1.3.** Al Señor **Andrés Felipe Uribe Cordoba**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.867.821 quien con su testimonio informará, los padecimientos físicos, y perjuicios económicos e inmateriales sufridos por la parte demandante y demás que surjan con la declaración, el testigo podrá ser citado a través del suscrito apoderado o a la siguiente dirección:

Dirección: **Carrera 71a# 95a-04 Apt 20de Bogotá**
Email: uribeandresfoto@gmail.com
Móvil: 3153962846

- 1.4.** Al Señor **Luis Gabriel Pereira Barrero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2 988 033 quien con su testimonio informará, los padecimientos físicos, y perjuicios económicos e inmateriales sufridos por la parte demandante y demás que surjan con la declaración, el testigo podrá ser citado a través del suscrito apoderado o a la siguiente dirección:

Dirección: **Cra 7 #10-61 cota Cundinamarca**
Email: salfonso80@hotmail.com
Móvil: (318) 687-3827

Así las cosas, ruego en forma por demás respetuosa al Director del Proceso se sirva desestimar las excepciones formuladas por el extremo pasivo por no ajustarse a la realidad del plenario ni a lo que

regula la ley sobre la materia y en consecuencia condenar en costas a quien las ha propuesto.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

E-232-2
d.m.a*/

Memorial Describiendo Traslado de Excepciones de Mérito Formuladas por la Equidad en los Términos del Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Jue 20/01/2022 16:19

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: secretaria.cootransflorida@hotmail.com

<secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co

<notificaciones@gha.com.co>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003020-**2021-00227-00**

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida
Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

X

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

RE: Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito Formuladas por la Equidad en los Términos del Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/01/2022 8:00

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Cordial saludo,

Recibido y agregado al expediente.

Atentamente,

Leidy Cifuentes

Escribiente

De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 16:19

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;

Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;

notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito Formuladas por la Equidad en los Términos del Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia.

Proceso: No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida
Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

X

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

aaa4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Adolfo Mattos <adolfofattosabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 1:32 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Asunto: J.20 No. 11001400302020210022700

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: No. 11001400302020210022700

BELISARIO ADOLFO MATTOS, en mi calidad de apoderado de COOTRANSFLORIDA, adjunto contestación de demanda y llamamiento en garantía en formato PDF.

En cumplimiento del D.806 de 2020 artículos 3 y 4 remitir copia al apoderado demandante y a la Equidad Seguros. Desconozco las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ

C.C. No. 79658471 Bta

T.P. No. 97748 CSJ

RE: J.20 No. 11001400302020210022700

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 12:27

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

No allega nada adjunto

Gonzalo Cardona Bedoya
Asistente Judicial
Juzgado 20 Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D.C.

De: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 12:25

Para: Adolfo Mattos <adolformattosabogado@gmail.com>; Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: J.20 No. 11001400302020210022700

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo;

De manera atenta informo a usted que se radico contestación de demanda dentro del proceso 11001400302020210022700 el cual no pertenece a este despacho judicial sino al Juzgado 20 Civil Municipal, para lo cual, se remite la contestación adjuntada a este mensaje.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

**GINNA ESCOBAR G.
ESCRIBIENTE.**

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

Horario atención virtual:

12:00 pm a 1:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-8242a9d00c18%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FjZmM3YWItNzZyY0YzgxLTk0MTktMDRiNjRlMTBhYjAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-8242a9d00c18%22%7d)

4:00 pm a 5:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FjZmM3YWItNzZyY0YzgxLTk0MTktMDRiNjRlMTBhYjAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-8242a9d00c18%22%7d

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Adolfo Mattos <adolfofattosabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 1:32 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Asunto: J.20 No. 11001400302020210022700

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: No. 11001400302020210022700

BELISARIO ADOLFO MATTOS, en mi calidad de apoderado de COOTRANSFLORIDA, adjunto contestación de demanda y llamamiento en garantía en formato PDF.

En cumplimiento del D.806 de 2020 artículos 3 y 4 remitir copia al apoderado demandante y a la Equidad Seguros. Desconozco las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ

C.C. No. 79658471 Bta

T.P. No. 97748 CSJ

proceso 11001400302020210022700

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 12:30

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo;

De manera atenta informo a usted que se radico contestación de demanda dentro del proceso 11001400302020210022700 el cual no pertenece a este despacho judicial sino al Juzgado 20 Civil Municipal, para lo cual, se remite la contestación adjuntada a este mensaje.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

**GINNA ESCOBAR G.
ESCRIBIENTE.**

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

Horario atención virtual:

12:00 pm a 1:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-aaa4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

4:00 pm a 5:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FjZmM3YWltNzZyYy00YzgxLTk0MTktMDRiNjRiMTBhYjAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-aaa4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Adolfo Mattos <adolfofattosabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 1:32 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Asunto: J.20 No. 11001400302020210022700

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: No. 11001400302020210022700

BELISARIO ADOLFO MATTOS, en mi calidad de apoderado de COOTRANSFLORIDA, adjunto contestación de demanda y llamamiento en garantía en formato PDF.

En cumplimiento del D.806 de 2020 artículos 3 y 4 remitir copia al apoderado demandante y a la Equidad Seguros. Desconozco las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ

C.C. No. 79658471 Bta

T.P. No. 97748 CSJ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: DORA INES GOMEZ SANCHEZ

DEMANDADOS: ARMANDO PORRAS BECERRA

**- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA
COOTRANSFLORIDA LTDA.**

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - O. C.

- LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO

- TEODORO FUQUENE MERCHAN

PROCESO No. 11001400302020210022700

CONTESTACION DE LA DEMANDA

BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en uso del poder general inscrito en el Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES COOTRANSFLORIA, en calidad de demandados, contesto la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

AL PRIMERO: No me consta.

AL SEGUNDO: No me consta.

AL TERCERO: No me consta y deberá probarlo .

AL CUARTO: No me consta y deberá probarlo.

AL QUINTO: No me consta y deberá probarlo.

AL SEXTO: No me consta.

AL SEPTIMO: No me consta.

AL OCTAVO: No me consta

b. Hechos relativos al daño causado al demandante

AL PRIMERO: No me consta.

AL SEGUNDO: No me consta.

AL TERCERO: No me consta.

AL CUARTO: No me consta.

AL QUINTO: No me consta.

AL SEXTO: No me consta.

AL SEPTIMO: No me consta.

AL OCTAVO: No me consta.

AL NOVENO: No me consta.

AL DECIMO : No me consta.

AL DECIMO PRIMERO : No me consta.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta

AL DECIMO TERCERO: No me consta

AL DECIMO CUARTO: No me consta

AL DECIMO QUINTO: No me consta

c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

AL PRIMERO: No me consta.

AL SEGUNDO: No me consta.

AL TERCERO: No me consta.

AL CUARTO: No me consta.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: No es un hecho, corresponde a una apreciación del demandante, toda vez que no existe decisión judicial que obligue a los demandados a pagar suma alguna de dinero.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a que en contra de mi poderdante se hagan cualquiera de las declaraciones y condenas solicitadas EN LA DEMANDA por carecer de fundamentos de fácticos y jurídicos, lo cual será objeto de demostración dentro del proceso.

PRUEBAS:

1. Certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se señale fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante, el cual formularé en forma escrita o verbal al momento de la diligencia, sobre los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE MI PODERDANTE

Se demostrara dentro del trámite del proceso la excepción propuesta.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO E INCREMENTO DE LOS PERJUICIOS

Los documentos soporte de las pretensiones de la demandante no demuestran los perjuicios alegados, pues en estos procesos como los que ocupa hoy la atención no solo es necesario demostrar el daño sino también la extensión del mismo y por ende la cuantía exacta de las indemnizaciones que se reclaman, para el caso que nos ocupa toda la prueba aportada por el demandante no demuestra el perjuicio económico alegado, que no pasa de ser una simple afirmación.

3. INDEBIDA ACCION JUDICIAL

De acuerdo con lo señalado en los hechos de la demanda la señora DORA INES GOMEZ SANCHEZ era pasajera de un vehiculo afiliado a mi representada, ocurriendo así un siniestro que se alega en la demanda , solicitándose en la misma demanda en el acápite de pretensiones la declaratoria de existencia de un contrato de transporte, luego entonces el demandante ha encaminado mal su acción judicial pues la vía era la de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y no la EXTRA CONTRACTUAL como erradamente eligió.

4. PRESCRIPCION.

Sin que amerite reconocimiento de derecho alguno.

El término de diez años de prescripción contemplado en la norma civil es la regla general aplicable a “todas las acciones ordinarias que provengan de un contrato”, salvo los eventos en que se establezcan “prescripciones de corto tiempo”, dentro de las que ubica las relacionadas con el de transporte del artículo 993 del Código de Comercio, según el cual “(...) las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años”, por lo que se debe observar lo allí previsto, dado “el principio de especialización, máxime cuando los términos de prescripciones de corto tiempo corren contra toda persona y por ser además, las normas que señalan los términos de prescripción, de orden público”; para el caso que nos ocupa los hechos que dan cuenta la demanda, provienen del contrato de transporte de acuerdo al supuesto de hecho previsto en el artículo 1006 del Código de Comercio, así sea la acción extracontractual.

De lo dicho han transcurrido mas de dos años sin que el demandante iniciara la acción judicial y a esta altura en que recibe mi poderdante la notificación la acción estaría prescrita. ,

5. LA GENERICA

Solicito al Juzgado declarar probada cualquier excepción que surja como consecuencia del trámite de este proceso, con fundamento en lo previsto en el artículo 306 del C.P.C.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES:

Las aportadas y solicitadas con la demanda y con esta contestación, en cuanto sirvan para probar las excepciones propuestas y las solicitadas y aportadas con el llamamiento en garantía presentado por el suscrito.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante en la CALLE 75 A No. 78-90 de Bogotá.

La parte actora en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la CRA 10 No. 14-30 oficina 301 de Bogota o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico adolfomattosabogado@gmail.com

Atentamente,



BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ

C.C. No. 79.658.471 de Bogotá

T.P. No. 97748 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39
Recibo No. 0322004806
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA
Sigla: COOTRANSFLORIDA
Nit: 800.087.573-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0003409
Fecha de Inscripción: 11 de abril de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 4 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 71 No. 67-02 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria.cootransflorida@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2919045
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 71 No. 67-02 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
secretaria.cootransflorida@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2919045
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39
Recibo No. 0322004806
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por certificación del 28 de febrero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 1997 bajo el número: 00003648 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA Sigla COOTRANSFLORIDA

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 2525 el 8 de noviembre de 1989, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social del acuerdo cooperativo será el siguiente: A- Organizar los servicios sociales para satisfacer las necesidades de los asociados y de la comunidad en general por medio de secciones orientadas a elevar el nivel socioeconómico de los mismos. B- Unir esfuerzos y recursos para la conformación de organizaciones en el sector cooperativo bajo la orientación y principios de la economía solidaria, dirigidos a la promoción, integración, desarrollo y cumplimiento de los fines solidarios. C- Prestar el servicio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39

Recibo No. 0322004806

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación del servicio, nexo que podrá acreditarse con equipo por arrendamiento, por administración o por afiliación. 4.- La cooperativa podrá celebrar convenios de colaboración empresarial, consorcio, asociación, fusión o incorporación con entidades del sector solidario que tenga por objeto el servicio público de transporte automotor, conformando un sistema de transporte o unión empresarial orientado a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado, previo trámite de ley y aprobación por la autoridad competente. 5.- Integrarse con otras cooperativas que presten el servicio público terrestre automotor colectivo de pasajeros, para conformar una nueva cooperativa administradora u operadora de sistemas o subsistemas de transporte, cuyo objeto sea operar total o parcialmente la rutas asignadas, cuando las circunstancias así lo exijan, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. 6.- Establecer objetivos, planes, métodos de organización y estrategias para el correcto funcionamiento, control y manejo de los recursos financieros que la cooperativa asigne en el presupuesto anual, para el desarrollo de las operaciones de esta sección. 7.- La cooperativa contara con equipos en buen estado de operación, óptimas condiciones de calidad y comodidad, con programas de revisión y mantenimiento preventivo de los mismos que le permitan una adecuada protección de los pasajeros, en desarrollo al principio básico de seguridad, el cual constituye prioridad en el sistema y en el sector del transporte. 8.- La cooperativa establecerá mecanismos de protección básicos por las disposiciones legales vigentes, para los pasajeros y el medio ambiente. 9.- La cooperativa implementara planes de contingencia para resolver imprevistos en la prestación del servicio. 10.- La cooperativa utilizara para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros, un plan de rodamiento que permita la distribución racional y equitativa del servicio. 11.- La cooperativa se integrara con instituciones auxiliares del cooperativismo para efecto de orientar programas de capacitación, desarrollo y motivación para los asociados y los conductores del equipo automotor, en áreas tales como de seguridad vial, manejo defensivo, técnicas de conducción, mantenimiento mecánico y preventivo, primeros auxilios, relaciones humanas, normas de tránsito y transporte, salud ocupacional, calidad total y excelencia en la prestación del servicio, entre otros, incluyendo los programas de instrucción a través del Sena o entidades especializadas cuyos contenidos sean aprobados por el ministerio de transporte. 12.- La cooperativa establecerá para los conductores el equipo automotor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39

Recibo No. 0322004806

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación del servicio, nexo que podrá acreditarse con equipo por arrendamiento, por administración o por afiliación. 4.- La cooperativa podrá celebrar convenios de colaboración empresarial, consorcio, asociación, fusión o incorporación con entidades del sector solidario que tenga por objeto el servicio público de transporte automotor, conformando un sistema de transporte o unión empresarial orientado a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado, previo trámite de ley y aprobación por la autoridad competente. 5.- Integrarse con otras cooperativas que presten el servicio público terrestre automotor colectivo de pasajeros, para conformar una nueva cooperativa administradora u operadora de sistemas o subsistemas de transporte, cuyo objeto sea operar total o parcialmente la rutas asignadas, cuando las circunstancias así lo exijan, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. 6.- Establecer objetivos, planes, métodos de organización y estrategias para el correcto funcionamiento, control y manejo de los recursos financieros que la cooperativa asigne en el presupuesto anual, para el desarrollo de las operaciones de esta sección. 7.- La cooperativa contara con equipos en buen estado de operación, óptimas condiciones de calidad y comodidad, con programas de revisión y mantenimiento preventivo de los mismos que le permitan una adecuada protección de los pasajeros, en desarrollo al principio básico de seguridad, el cual constituye prioridad en el sistema y en el sector del transporte. 8.- La cooperativa establecerá mecanismos de protección básicos por las disposiciones legales vigentes, para los pasajeros y el medio ambiente. 9.- La cooperativa implementara planes de contingencia para resolver imprevistos en la prestación del servicio. 10.- La cooperativa utilizara para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros, un plan de rodamiento que permita la distribución racional y equitativa del servicio. 11.- La cooperativa se integrara con instituciones auxiliares del cooperativismo para efecto de orientar programas de capacitación, desarrollo y motivación para los asociados y los conductores del equipo automotor, en áreas tales como de seguridad vial, manejo defensivo, técnicas de conducción, mantenimiento mecánico y preventivo, primeros auxilios, relaciones humanas, normas de tránsito y transporte, salud ocupacional, calidad total y excelencia en la prestación del servicio, entre otros, incluyendo los programas de instrucción a través del Sena o entidades especializadas cuyos contenidos sean aprobados por el ministerio de transporte. 12.- La cooperativa establecerá para los conductores el equipo automotor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39

Recibo No. 0322004806

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

un método de selección del talento humano, de conformidad con las últimas tendencias de la doctrina sobre administración, implementando también un programa de inducción enfocado al área del transporte público terrestre automotor. 13.- Suministrar bienes o servicios, constituir contratos de agencia comercial, de corretaje, asociación y colaboración dentro del transporte de carga líquida y seca dentro de su cadena de transporte. B. Sección de consumo: Esta sección desarrollara las siguientes actividades: 1.- Suministrar a los asociados servicios complementarios para el equipo automotor, tales como combustibles, aceites, repuestos, llantas, baterías, herramientas y demás bienes e insumos relacionados con la industria del transporte, de manera directa o a través de convenios con productores o distribuidores de bienes y servicios relacionados con la actividad. 2.- Sera política de la cooperativa la racionalización de costos para esta clase de productos y de insumos, buscando las mejores condiciones de precios, calidad y facilidades para la adquisición de los mismos. 3.- Utilizar un sistema de ventas al contado o a crédito de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el consejo de administración. 4.- Celebrar toda clase de actos o negocios jurídicos, para la adquisición, enajenación o arrendamiento del equipo automotor, para sus asociados o terceros, por cuenta propia o ajena, previo cumplimiento de todos los requisitos de ley. 5.- Prestar asesoría y colaboración de gestión a los asociados para el cumplimiento y desarrollo de los fines perseguidos por el fondo de reposición del equipo automotor y de la implementación del programa de reposición de la cooperativa, en lo referente a sus condiciones administrativas, técnicas, financieras y de acceso democrático, persiguiendo como prioridad la adquisición de la mejor maquina homologada en el mercado de la industria automotriz nacional o internacional. 6.- El consejo de administración reglamentara el funcionamiento de esta sección, con el propósito de facilitar su aplicación y desarrollo interno en la prestación de los servicios ofrecidos a los asociados y/o terceros. C. Sección de mantenimiento: Por medio de esta sección se prestara los siguientes servicios, por cuenta propia o a través de convenios con terceros: 1.- La cooperativa implementara servicios para el asociado y/o terceros, por cuenta propia y a través de convenios para el expendio de combustible, lubricantes, aceites y demás bienes e insumos que se requieran para la operación de los mismos. 2.- Ofrecerá a los asociados y/o terceros talleres para el mantenimiento mecánico preventivo. 3.- Implementara servicios de lavado, engrase, cambio de aceite y otros relacionados con el mantenimiento de vehículos. 4.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39

Recibo No. 0322004806

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar la importación directa con sujeción a las normas legales, de vehículos, partes y piezas con destino a los asociados de la cooperativa y /o terceros. 5. La adquisición a cualquier título de estaciones de servicio para el expendio de combustibles, gas vehicular y lubricantes. 6. El montaje de centros de diagnóstico automotor. 7. El establecimiento de parqueaderos para vehículos automotores, para ser administrador directamente o por contratos de arrendamiento a terceros. D. Sección de servicios especiales: por medio de esta sección la cooperativa prestara a sus asociados y demás beneficiarios, los siguientes servicios, por cuenta propio a través de convenios celebrados con terceros: 1.- Prestar servicios de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, odontológica y demás servicios relacionados con la salud, orientados a una mejor calidad de vida del asociado y su núcleo familiar, a bajos costos, de acuerdo con su condición socio económica. 2.- Establecer auxilios funerarios por cuotas extraordinarias, por partes iguales correspondientes al número total de asociados, única y exclusivamente para el asociado y conductor del equipo automotor que se encuentren vinculados legalmente con la cooperativa y que no se hayan afiliado a un sistema de servicios funerarios prepagados al momento de su fallecimiento, de conformidad con los planes ofrecidos por la cooperativa a través de convenios con entidades que presten estos servicios. 3.- ofrecer servicios de recreación y bienestar social para los asociados y empleados de la cooperativa, incluyendo su núcleo familiar, a través de convenios con cajas de compensación familiar o entidades especializadas en estas actividades. E. Sección de crédito. - Tendrá por objeto proporcionar créditos a sus asociados con recursos provenientes del patrimonio, los que pueda proveer mediante convenio con otra u otras entidades y los externos que se obtengan a tasas favorables. El consejo de administración en la elaboración del correspondiente reglamento, tendrá en cuenta las siguientes normas fundamentales: - Antigüedad mínima del asociado. - Aportes sociales. - Capacidad de pago real o potencial. - moralidad comercial. - Garantías. - Plazos. - Cuantías. - Intereses. F. Sección de vivienda.- Tendrá por objeto la construcción o adquisición de bienes muebles e inmuebles destinados a constituir una fuente de ingresos a la cooperativa y una solución de vivienda a sus asociados o a terceros, bien sea a título de venta, en arrendamiento o por contrato de utilización, de igual manera podrá realizar actividades de asesoría, consultoría, capacitación, inspección y/o supervisión de planes, proyectos y construcciones en el área de la ingeniería en general; realizar obras de construcción que tengan un interés social

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39

Recibo No. 0322004806

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o comercial, de carácter público o privado; realizar levantamientos topográficos, avalúos, planos y demás sobre bienes rafees. Parágrafo 1.- Cada sección anteriormente descrita conformara un comité para la planificación y ejecución de programas en su especialidad. Estos comités estarán conformados por dos asociados como mínimo, los cuales serán designados por el consejo de administración y de su libre nombramiento y remoción, quienes ejercerán sus funciones por el mismo periodo de los miembros el consejo. Los integrantes de los comités deben tener amplio conocimiento de la materia y capacitarse durante su permanencia en el cargo. Parágrafo 3. Extensión de servicios al público. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79/88, la cooperativa prestará preferencial mente los servicios a sus asociados. Sin embargo, el consejo de administración podrá hacerlos extensivos al personal no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PATRIMONIO

\$ 196.218.929,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es el Gerente. El Gerente de la cooperativa tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente; serán las siguientes: A. Fijar los objetivos, planear, organizar, controlar, tomar decisiones y ejecutar todas etapas del proceso administrativo dentro del marco legal, estatutario y reglamentario. B. Presentar proyectos y programas al consejo de administración que tengan injerencia en el normal funcionamiento de la cooperativa y la prestación de sus servicios. C. Ordenar el pago de las inversiones y gastos generales ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero. D. Celebrar contratos u operaciones cuyas cuantías no excedan del diez por ciento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39
Recibo No. 0322004806
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(10%) del capital social. E. Vigilar diariamente el estado de caja y bancos y velar por el seguro mantenimiento de los bienes y valores de la cooperativa. F. Controlar el presupuesto mensual y anual aprobado por el consejo de administración. G. Evaluar y analizar mensualmente los estados financieros de la cooperativa, presentando informes al consejo de administración. H. Realizar arreglos de cartera vencida con los asociados, estableciendo plazos y formas de pagos. I. Analizar la capacidad de pago de los asociados para la autorización de préstamos y demás obligaciones que pretendan contraer con la cooperativa. J. Firmar todos los contratos que se celebren a nombre de la cooperativa. K. Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente al ejercicio contable final de cada año. L. Firmar el balance general con sus respectivos anexos financieros. Ll. Elaborar y presentar al Consejo De Administración el proyecto de presupuesto anual para su aprobación. M. Nombrar los empleados de la cooperativa de conformidad con el organigrama aprobado por el Consejo De Administración. N. Intervenir en las reuniones del Consejo De Administración donde se decida sobre la admisión, retiro o exclusión de los asociados. Ñ. Elaborar y presentar a la superintendencia de la economía solidaria los informes contables, estadísticos y financieros, así como los demás documentos que esta entidad le exija a la cooperativa para su normal funcionamiento. O. Asistir a las reuniones del Consejo De Administración para rendir informes sobre su gestión. P. Elaborar programas de financiación para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Q. Elaborar y presentar al Consejo De Administración los proyectos de organigrama de la cooperativa, manual de funciones, manual de procedimientos administrativos y demás reglamentos exigidos por la ley. R. Elaborar y presentar estudios técnicos y legales relacionados con nuevas rutas, modificaciones de rutas legalmente autorizadas, horarios, frecuencias y demás aspectos referentes a la prestación del servicio público de transporte automotor en sus diferentes modalidades. S. Velar por el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal administrativo, tecnológico, técnico y operativo de la cooperativa. T. Aplicar sanciones disciplinarias a los empleados de la cooperativa. U. Representar extrajudicialmente o judicialmente a la cooperativa y conferir los poderes especiales para el cumplimiento de esta gestión. V. Las demás que le señale la ley, los estatutos, los reglamentos y las que le delegue expresamente la asamblea general de asociados y el Consejo De Administración. Corresponde al Consejo De Administración autorizar al Gerente para realizar contratos relacionados con el objeto social por una cuantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39

Recibo No. 0322004806

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior al diez por ciento (10%) del capital social y hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del mismo. Parágrafo 1: El Gerente o su suplente quedan amplia y suficientemente facultados para la presentación de propuestas en el proceso de licitación pública de zonas de operación en el sistema integrado de transporte público para la ciudad de Bogotá, como beneficiaria real en procesos de integración empresarial por consorcio, unión temporal, asociación y demás figuras permitidas en los pliegos de condiciones. Parágrafo 2: El Gerente o su suplente quedan amplia y suficientemente facultados para firmar los formatos exigidos en los pliegos de condiciones de licitación pública de zonas de operación para el sistema integrado de transporte público. Parágrafo 3: El Gerente o su suplente quedan amplia y suficientemente facultados para firmar el contrato de concesión de zona o zonas de operación en el sistema integrado de transporte público, cualquiera sea la cuantía del mismo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 678 del 27 de abril de 2021, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2021 con el No. 00043808 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Nestor Armando Mattos Rodriguez	C.C. No. 000000079694357

Por Acta No. 486 del 7 de diciembre de 2011, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2011 con el No. 00201812 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Anatolio Cardenas Lozada	C.C. No. 000000019265506

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39
Recibo No. 0322004806
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 048 del 17 de febrero de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2018 con el No. 00032564 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Armando Porras Becerra	C.C. No. 000000019195716
Miembro Consejo De Administracion	Jose Angel Del Rosario Diaz Diaz	C.C. No. 000000080394848
Miembro Consejo De Administracion	Nidia Mireya Rubiano De Suarez	C.C. No. 000000035455133
Miembro Consejo De Administracion	Ezequiel Hernandez	C.C. No. 000000019442763
Miembro Consejo De Administracion	Rafael Antonio Medina Vargas	C.C. No. 000000019368288

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Olga Ines Plazas Rosas	C.C. No. 000000046361441
Miembro	Luz Marina Daza Niño	C.C. No. 000000052583578

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39

Recibo No. 0322004806

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente
Consejo De
Administracion

Miembro Blanca Adelina Muñoz C.C. No. 000000051610629
Suplente Gomez
Consejo De
Administracion

Miembro Briceida Divantoque C.C. No. 000000039695889
Suplente Monroy
Consejo De
Administracion

Miembro Luz Marina Santana C.C. No. 000000021056630
Suplente Pulga
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 048 del 17 de febrero de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2018 con el No. 00032565 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hector Antonio Gutierrez Sanchez	C.C. No. 000000093117184 T.P. No. 37899-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Epifania Gutierrez Sanchez	C.C. No. 000000065698761 T.P. No. 218481-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7269 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39
Recibo No. 0322004806
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de diciembre de 2013, inscrita el 8 de enero de 2014, bajo los No. 00014554 y 00014555 del libro iii de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Mónica Alexandra Losada Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.970.965 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Armando Mattos Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.357 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 180.752 del Consejo Superior de la Judicatura y a Belisario Adolfo Mattos Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.658.171 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 97748 del consejo superior de la judicatura, para que conjunta o individualmente representen a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA sigla COOTRANSFLORIDA, y como tal ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican, con facultades administrativas y dispositivas, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes actos de: A) Representación.- (I) Representar a la poderdante ante cualquier ente, organismo, funcionario o empleado de la administración, de la rama judicial, de la rama legislativa o de los organismos de control del poder público, en cualquier petición, actuación, procedimiento, diligencia, recurso o proceso, sea como peticionario, demandante, demandado, recurrente, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente, para iniciar, contestar o seguir hasta su terminación, tales trámites; y (II) Para que contrate los servicios profesionales, otorgue y revoque poderes, total o parcialmente, y revoque delegaciones. B) Tribunal de arbitramento.- Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 640 de 2001 y las demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento.- desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. D) Transacción y conciliación.- transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. E) Sustitución y revocación.- Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) Se notifiquen de todo tipo de providencias de carácter judicial y administrativo que se promuevan contra de la sociedad, y de las acciones de esta naturaleza que la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39

Recibo No. 0322004806

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad promueva. El apoderado queda facultado para notificarse de todas esas decisiones y actuaciones, recibir copias de los mismos para surtir los traslados respectivos y en ejercicio de esta misma facultad confiera los poderes especiales y necesarios a que haya lugar para el ejercicio de las acciones o defensas respectivas en interés de la sociedad. El apoderado queda facultado para ejercer este poder general de notificación y de conferir poderes especiales en nombre de la entidad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante sea como demandado, sea como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. En forma enunciativa y no taxativa, este poder incluye la facultad de notificarse en nombre y representación de la sociedad y de conferir poderes especiales ante, entre otras entidades, corte suprema de justicia, consejo de estado, corte constitucional, tribunales superiores de distrito judicial, tribunales administrativos, juzgados, fiscalías, inspecciones, superintendencias, departamentos administrativos, dirección de impuestos y aduanas nacionales, ministerios en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o sea citada ante cualquier entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio (ISS, SENA, ICBF cajas de compensación, fondos de pensiones, empresas promotoras de salud, sociedades administradoras de riesgos profesionales y/o sistema de riesgos laborales) alcaldías, notarias, oficinas de registro de instrumentos públicos, etcétera, tales como por vía enumerativa solamente comprende las prestaciones personales, notificaciones, contestación de todo tipo de reclamaciones, recursos, demandas, iniciación de investigaciones o comparecencia entre ellas, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a criterio del mandatario general, para interponer recursos, desistir, conciliar, transigir y en general, todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato conforme a la ley y el presente poder. Para firmar todo tipo de declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales o municipales o ante cualquier ente del gobierno nacional, departamental o municipal de nivel central o descentralizado, por ello podrán firmar declaraciones tributarias, realizar cualquier trámite, correcciones, avalúos o diligencias necesarias y conducentes para el cumplimiento de las obligaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39
Recibo No. 0322004806
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributarias o fiscales a cargo de la sociedad. G) General.- En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. H) Representación legal jurídica: Mediante este poder el apoderado general tiene la facultad de ejercer a nombre de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA sigla COOTRANSFLORIDA, la representación legal únicamente para efectos jurídicos o judiciales, en consecuencia podrá representar legalmente a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA sigla COOTRANSFLORIDA, ante cada uno de los procesos jurídicos, judiciales, de carácter pre jurídico o ante los todos los. Juzgados de cualquier jurisdicción, tribunales altas cortes que pertenezcan a la rama judicial de poder público del gobierno colombiano bien sea la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA sigla COOTRANSFLORIDA como demandada o como demandante, esta facultad también se otorga para la representación legal jurídica para efectos antes los entes fiscales del orden municipal, departamental o nacional que ejerzan esta jurisdicción coactiva - DIAN, impuestos distritales o departamentales, bien sea la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA sigla COOTRANSFLORIDA, como demandada o como demandante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000017 del 25 de marzo de 1999 de la Asamblea de Asociados	00034219 del 15 de septiembre de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000021 del 16 de marzo de 2002 de la Asamblea de Asociados	00048905 del 22 de abril de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000025 del 12 de marzo de 2005 de la Asamblea de Asociados	00083308 del 11 de abril de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000027 del 19 de agosto de 2006 de la Asamblea de Asociados	00107739 del 2 de octubre de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 033 del 29 de mayo de	00173586 del 31 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39
Recibo No. 0322004806
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Asamblea de Asociados	2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 038 del 7 de diciembre de 2012 de la Asamblea General	00009023 del 5 de febrero de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 043 del 6 de septiembre de 2014 de la Asamblea General	00018576 del 17 de septiembre de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 045 del 22 de agosto de 2015 de la Asamblea General	00023143 del 9 de septiembre de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39**

Recibo No. 0322004806

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 239.926.119

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 15:15:39
Recibo No. 0322004806
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220048062FBEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RE: proceso 11001400302020210022700

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 12:38

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Acuso recibido

Gonzalo Cardona Bedoya
Asistente Judicial
Juzgado 20 Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D.C.

De: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 1 de febrero de 2022 12:30**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** proceso 11001400302020210022700

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo;

De manera atenta informo a usted que se radico contestación de demanda dentro del proceso 11001400302020210022700 el cual no pertenece a este despacho judicial sino al Juzgado 20 Civil Municipal, para lo cual, se remite la contestación adjuntada a este mensaje.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

**GINNA ESCOBAR G.
ESCRIBIENTE.**

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

Horario atención virtual:

12:00 pm a 1:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

4:00 pm a 5:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FjZmM3YWItNzZyYy00YzgxLTk0MTktMDRiNjRIMTBhYjAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-aaa4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Adolfo Mattos <adolfofattosabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 1:32 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Asunto: J.20 No. 11001400302020210022700

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: No. 11001400302020210022700

BELISARIO ADOLFO MATTOS, en mi calidad de apoderado de COOTRANSFLORIDA, adjunto contestación de demanda y llamamiento en garantía en formato PDF.

En cumplimiento del D.806 de 2020 artículos 3 y 4 remitir copia al apoderado demandante y a la Equidad Seguros. Desconozco las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ

C.C. No. 79658471 Bta

T.P. No. 97748 CSJ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: **Rad.:** 110014003020-2021-00227-00

Demandante: Dora Inés Gómez Sánchez

Demandados: Luis Enrique Montañez Acero, Teodoro Fuquen Merchán, Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora encontrándome **dentro de la oportunidad procesal que contemplado el Parágrafo del artículo 09 del Decreto Legislativo 806 del 2020**, procedo a descorrer el traslado de las excepciones de mérito formulada por el demandado:

i. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES COOTRANSFLORIA

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE MI PODERDANTE

Pese a que no se realiza descripción de mecanismo de defensa se tiene que la responsabilidad de la empresa afiliadora, además de solidaria, es directa, veamos porque:

El daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, como es la conducción de automotores, no solamente está llamado a responder por los perjuicios ocasionados el autor material del hecho (conductor), sino también la persona que ejerce la administración del vehículo (como sucede, por regla, con la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado), y, en general, quien tenga la calidad de guardián (la que se presume en el propietario), pues la responsabilidad comprende no sólo el daño por el hecho propio de la persona, "sino también por el hecho de las cosas que le pertenecen o que sobre ellas ejerza, de cualquier otro modo, la dirección, control y manejo, como cuando a cualquier título se detenta u obtiene provecho de todo o parte del bien mediante el cual se realizan actividades caracterizadas por su peligrosidad", como es el caso de las empresas de transporte, que constituyen,

“por definición, una unidad de explotación económica permanente, con los equipos, instalaciones, y órganos de administración adecuados para efectuar el acarreo de personas o bienes de un lugar a otro”, al punto que “la ejecución del servicio público de transporte únicamente se presta a través de las mismas, efectuándose dicho servicio bajo su control y responsabilidad” .

En los artículos 2071 y 2072 del Código Civil imponen la responsabilidad solidaria del transportador por el hecho de sus dependientes al disponer que el empresario de transporte es responsable del daño no solo por su propio hecho sino por el de sus agentes y determinan la responsabilidad del transportador como tal y como obligado a velar por las condiciones personales, de conocimiento y pericia de sus agentes.

Las empresas de transporte a las cuales se encuentran vinculados vehículos automotores con los cuales se presta ese servicio, no pueden excusar su responsabilidad en que son los propietarios –o los conductores- quienes deben asumir el deber de resarcir los perjuicios causados, por lo que no es posible que ellas excusen su deber de reparar por la vía de enarbolar la infracción de ciertos compromisos legales o contractuales asumidos por los propietarios o poseedores en virtud del contrato de vinculación.

La solidaridad que se achaca a la empresa afiliadora, es de responsabilidad por el hecho de otro, considerada como solidaridad legal” y desarrollada través de los artículos 2341 y 2344 del C.C. “cuando predica la vinculación solidaria entre la persona jurídica y el agente autor del daño, quienes por su enlace están obligados a satisfacer integralmente las indemnizaciones” al igual que la solidaridad consagrada en el artículo 1568 ibídem que imponen la responsabilidad del transportador a pagar los perjuicios consiguientes, ratificada por los artículos 23 y 36 de la ley 336 de 1996.

Se trata de una responsabilidad solidaria (2344 del C.C.), directa de quien la ejecuta, del propietario, del tenedor o poseedor y de la empresa transportadora frente a la cosa, como afiliadora. Al mismo tiempo que es una obligación de cuidado, ejercen poder de mando, dirección y control efectivo del vehículo, asumiendo deberes de diligencia.

Ese criterio la jurisprudencia lo ha reiterado al señalar que:

“(...) las sociedades transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales ejecutan las actividades propias de su objeto social, no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado” .

Por lo expuesto anteriormente la excepción formulada por la pasiva no está llamada a prosperar.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO E INCREMENTO DE LOS PERJUICIOS

En el caso de marras se encuentra debidamente probado el daño causado como consecuencia del accidente de tránsito, al igual las liquidaciones se ajustaron a los lineamientos legales y jurisprudenciales, las pruebas respecto del daño:

- La historia clínica de la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, donde se describe las lesiones padecidas como consecuencia directa del accidente de tránsito.
- Con las incapacidades expedidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describe el daño, lesiones y daño corporal ocasionados a la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, como consecuencia del accidente de tránsito.

3. INDEBIDA ACCION JUDICIAL

Para que su Digno Despacho se sirva denegar la excepción planteada por el ilustre togado en representación de la demandada, resulta necesario precisar que la acción que se

promueve es responsabilidad civil extracontractual se encuentra sustentada en nuestro ordenamiento jurídico ya que a las voces del Art. 2341 “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”, así las cosas la culpa puede definirse en el caso que nos ocupa diciendo que es la falta de diligencia que emplea una persona en el cumplimiento de una obligación o en la ejecución de un hecho.¹

La responsabilidad extracontractual tiene sus fuentes, las cuales, deducidas de la ley y referidas por la Corte Suprema de justicia, son: “El hecho propio o hecho personal a que la alude el artículo 2341 del C.C. (responsabilidad directa); el hecho de personas que se encuentran bajo el cuidado o dependencia de otras (responsabilidad indirecta o refleja, a que se refieren los artículos 2346, 2347, 2348, 2349 y 2352); y el hecho proveniente de actividades peligrosas”

Sobre este particular ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

“La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.

“Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es,

¹ Alfonso Valencia Correa. Teoría General de las Obligaciones, Editorial Universidad del Cauca, pág. 253

en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho.

“La interpretación judicial de la Sala que se ha consignado en inúmeros fallos de la Corte, emana del texto mismo del artículo 2356 del Código Civil cuando dispone que “por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”, lo que significa sin lugar a dudas que los calificativos de la conducta del actor enmarcan dentro del sentido más amplio de lo que debe entenderse por el accionar culposo de una determinada persona en su vida social y en las relaciones con sus semejantes cuando excediendo sus derechos y prerrogativas en el uso de sus bienes o las fuerzas de la naturaleza causa menoscabo en otras personas o en el patrimonio de éstas.”²

Resulta necesario considerar la existencia de una serie de actividades cotidianas que, aunque generan riesgos jurídicamente relevantes deben ser permitidas, siempre y cuando se respeten las reglas de cuidado previstas en la ley o el reglamento, a efectos de garantizar la convivencia social, como lo es en este caso el ejercicio de la actividad peligrosa que está más que demostrado que mi prohijado fue cuidadoso y diligente-

*Para que su digno despacho despache desfavorablemente la solicitud elevada por la apoderada es necesario recalcar que el daño que sufrió mi prohijado Señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, recae en cabeza del señor **Luis Enrique Montañez Acero**, en el ejercicio de la conducción del vehículo de placas **VFA-237**, enfatizando que mi poderdante no intervino en la producción del daño, como se observa en el bosquejo topográfico, quien despliega la maniobra peligrosa es el referido conductor faltado al deber objetivo de cuidado.*

Sobre el particular la Corte Constitucional ha expresado:

“[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, ‘aquella que ‘...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños, ...’ (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su ‘aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’ (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su ‘apreciable, intrínseca y

² Cas. civ. de 26 de agosto de 2010. Exp.: N° 4700131030032005-00611-01

objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315'" (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01"

Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual.

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos, le basta con acreditar el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este. En contraste, el presunto responsable no puede exonerarse probando la diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo que exista una norma que indique lo contrario, solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal."³

Es determinable que conforme las pruebas documentales obrantes en el expediente se estable la responsabilidad en cabeza de los demandados.

4. PRESCRIPCIÓN

*Frente este medio exceptivo no asiste razón al extremo de la parte pasiva, la responsabilidad que se pretende indilgar es **civil extracontractual**, la sustentación del medio de defensa se irroga por la prescripción ordinaria, que prevé un lapso de dos años, la cual resultada desacertado, es decir, no es aplicable para el caso en litis, toda vez que la conducción de vehículos automotores es considerada como una actividad peligrosa a voces del artículo 2356 del C.C., y se debe conocer por la vía ordinaria de que trata el artículo 2536 ibidem; el cual establece que la acción prescribe en 10 años.*

Queda claro en consecuencia que la prescripción extintiva a que se refiere el artículo 2358 del Código Civil es la de diez años, que no es otra que la que consagra el artículo 2536 ibidem, modificado por el 8º de la Ley 791 de 2002, lapso que resulta obvio aún no ha transcurrido en este caso.

³ Sentencia T-609/14, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio

La interpretación del sobre la prescripción respecto de la acción penal y civil fue decantada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 8885-2016 del 30 de junio de 2016 Radicación n.º 11001-02-04-000-2016-00743-0, en la cual reiteró:

“... Y es que no puede confundirse el significado de lo que el ordenamiento adjetivo penal considera como “terceros civilmente responsables”, con el de los terceros responsables dentro del proceso civil, puesto que el término “terceros responsables” para cada uno de esos ordenamientos tiene un significado y alcance distintos.

En efecto, para el ordenamiento penal, la noción “tercero civilmente responsable” hace alusión a la persona que a pesar de no haber cometido la conducta punible está llamada, según la ley sustancial, a responder con su patrimonio por los perjuicios irrogados con la realización del delito (art. 96 de la Ley 600 de 2000).

En cambio, la expresión “tercero responsable conforme a las disposiciones de este capítulo”, contenida en el artículo 2.358 del Código Civil, se refiere al tipo de responsabilidad indirecta o proveniente del hecho de un tercero, a diferencia de la que tiene una naturaleza directa o emana del hecho propio. De suerte que para la doctrina civil el acto generado por quien frente a ley penal es considerado “un tercero”, puede estar enmarcado en la responsabilidad directa o por el hecho propio, como en el caso de las personas jurídicas que ejecutan su voluntad a través de sus agentes.

De acuerdo con estas premisas, si un tercero incurre en responsabilidad civil directa, la tesis evidentemente favorece a la víctima de los perjuicios puesto que la prescripción que reglamenta esta acción es de diez años, y no la trienal a la que refiere el artículo 2.358 ejusdem. ...”.

Por lo expuesto anteriormente la formulada excepción no está llamada a prosperar.

5. LA GENÉRICA

El suscrito no observa que en la presente acción se pueda dar alguna de las excepciones consagradas en el Ar. 282 del C.G.P.

I. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIAL

Comendidamente solicito al Despacho se sirva citar a las siguientes personas:

- 1.1.** La Señora **Sandra Milena Alfonso Gómez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.791.674, quien con su testimonio informará sobre los ingresos percibidos por el señor Carlos Alberto Tovar, para la fecha de los hechos dañosos, y demás que surjan con la declaración, el testigo podrá ser citado a través del suscrito apoderado o a la siguiente dirección:

Dirección: **Carrera 71a# 95a-04 apt 203**

Email: salfonso80@hotmail.com

Móvil: 3112191973

- 1.2.** A la Señora **Indira Giovanna Alfonso Gómez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.146.170 quien con su testimonio informará, los padecimientos físicos, y perjuicios económicos e inmateriales sufridos por la parte demandante y demás que surjan con la declaración, el testigo podrá ser citado a través del suscrito apoderado o a la siguiente dirección:

Dirección: **Calle 162#91-35 piso 2**

Email: giova24gomez@gmail.com

Móvil: 3112099065

- 1.3.** Al Señor **Andrés Felipe Uribe Cordoba**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.867.821 quien con su testimonio informará, los padecimientos físicos, y perjuicios económicos e inmateriales sufridos por la parte demandante y demás que surjan con la declaración, el testigo podrá ser citado a través del suscrito apoderado o a la siguiente dirección:

Dirección: **Carrera 71a# 95a-04 Apt 20de Bogotá**

Email: uribeandresfoto@gmail.com

Móvil: 3153962846

- 1.4.** Al Señor **Luis Gabriel Pereira Barrero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2 988 033 quien con su testimonio informará, los padecimientos físicos, y perjuicios económicos e inmateriales sufridos por la parte demandante y demás que surjan con la declaración, el testigo podrá ser citado a través del suscrito apoderado o a la siguiente dirección:

Dirección: **Cra 7 #10-61 cota Cundinamarca**
Email: salfonso80@hotmail.com
Móvil: (318) 687-3827

Así las cosas, ruego en forma por demás respetuosa al Director del Proceso se sirva desestimar las excepciones formuladas por el extremo pasivo por no ajustarse a la realidad del plenario ni a lo que regula la ley sobre la materia y en consecuencia condenar en costas a quien las ha propuesto.

Del señor Juez,

Atentamente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

E-232-2
d.m.a*/

Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito Formuladas por la Empresa en los Términos del Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 04/02/2022 16:20

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: secretaria.cootransflorida@hotmail.com

<secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co

<notificaciones@gha.com.co>;Adolfo Mattos <adolfomattosabogado@gmail.com>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003020-**2021-00227-00**

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida
Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

X

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

RE: Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito Formuladas por la Empresa en los Términos del Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/02/2022 16:41

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Cordial saludo

Recibido y agregado al expediente

Atentamente

Fredy Gacha

Escribiente

De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 16:20

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;

Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;

notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; Adolfo Mattos <adolfofomattosabogado@gmail.com>

Asunto: Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito Formuladas por la Empresa en los Términos del Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia.

Proceso: No. 110014003020-**2021-00227-00**

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

x

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com



27 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

solucionesjuridicas@soljuridica.com

<https://soljuridicaco.godaddysites.com/>



Soluciones jurídicas y Cía S.A.S.



Soljuridicassas



3125799743 - 3138814342

BOGOTÁ - COLOMBIA

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00
De: Dora Inés Gomez Sánchez.
Contra: Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fuquen Merchán - Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. - La equidad Seguros Organismo Cooperativo.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, solicito de manera respetuosa al Director del proceso se pronuncie respecto a las notificaciones practicadas al Demandado **Armando Porras Becerra**, y se de tramite a la solicitud elevada en memorial radicado en fecha 19 de enero de la presente anualidad.

Ruego al Director del proceso dar tramite pertinente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

A.G.
E-232-2

Memorial de impulso con solicitud de pronunciamiento dentro del proceso con radicado No. 110014003020-2021-00227-00 / E-232-2

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Mié 09/02/2022 9:56

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yumontanez@gmail.com <yumontanez@gmail.com>;Santis y Rojas Abogados LTDA <SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>;secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;adolfomattosabogado@gmail.com <adolfomattosabogado@gmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida
Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

RE: Memorial de impulso con solicitud de pronunciamiento dentro del proceso con radicado No. 110014003020-2021-00227-00 / E-232-2

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 10:07

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Cordial Saludo

Acuso recibido

Gonzalo Cardona Bedoya
Asistente Judicial
Juzgado 20 Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D.C.

De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 9:56

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yumontanez@gmail.com <yumontanez@gmail.com>; Santis y Rojas Abogados LTDA <SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>; secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>; adolfomattosabogado@gmail.com <adolfoMattosabogado@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: Memorial de impulso con solicitud de pronunciamiento dentro del proceso con radicado No. 110014003020-2021-00227-00 / E-232-2

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia.

Proceso: No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida
Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8350215924769750

Generado el 25 de enero de 2022 a las 12:03:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8350215924769750

Generado el 25 de enero de 2022 a las 12:03:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8350215924769750

Generado el 25 de enero de 2022 a las 12:03:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Carlos Eduardo Espinosa Covelli
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 79242457

CARGO

Representante Legal Suplente -
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8350215924769750

Generado el 25 de enero de 2022 a las 12:03:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: DORA INES GOMEZ SANCHEZ

DEMANDADOS: ARMANDO PORRAS BECERRA

**- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA
COOTRANSFLORIDA LTDA.**

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - O. C.

- LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO

- TEODORO FUQUENE MERCHAN

PROCESO No. 11001400302020210022700

CONTESTACION DE LA DEMANDA

BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en uso del poder conferido por el señor **ARMANDO PORRAS BECERRA**, en calidad de demandado, contesto la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

AL PRIMERO: No me consta.

AL SEGUNDO: No me consta.

AL TERCERO: No me consta y deberá probarlo .

AL CUARTO: No me consta y deberá probarlo.

AL QUINTO: No me consta y deberá probarlo.

AL SEXTO: No me consta.

AL SEPTIMO: No me consta.

AL OCTAVO: No me consta

b. Hechos relativos al daño causado al demandante

AL PRIMERO: No me consta.

AL SEGUNDO: No me consta.

AL TERCERO: No me consta.

AL CUARTO: No me consta.

AL QUINTO: No me consta.

AL SEXTO: No me consta.

AL SEPTIMO: No me consta.

AL OCTAVO: No me consta.

AL NOVENO: No me consta.

AL DECIMO : No me consta.

AL DECIMO PRIMERO : No me consta.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta

AL DECIMO TERCERO: No me consta

AL DECIMO CUARTO: No me consta

AL DECIMO QUINTO: No me consta

c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:
AL PRIMERO: No me consta.
AL SEGUNDO: No me consta.
AL TERCERO: No me consta.
AL CUARTO: No me consta.
AL QUINTO: Es cierto.
AL SEXTO: No es un hecho, corresponde a una apreciación del demandante, toda vez que no existe decisión judicial que obligue a los demandados a pagar suma alguna de dinero.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a que en contra de mi poderdante se hagan cualquiera de las declaraciones y condenas solicitadas EN LA DEMANDA por carecer de fundamentos de fácticos y jurídicos, lo cual será objeto de demostración dentro del proceso.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se señale fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante, el cual formularé en forma escrita o verbal al momento de la diligencia, sobre los hechos de la demanda.

2. PODER PARA ACTUAR

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE MI PODERDANTE

Se demostrara dentro del trámite del proceso la excepción propuesta.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO E INCREMENTO DE LOS PERJUICIOS

Los documentos soporte de las pretensiones de la demandante no demuestran los perjuicios alegados, pues en estos procesos como los que ocupa hoy la atención no solo es necesario demostrar el daño sino también la extensión del mismo y por ende la cuantía exacta de las indemnizaciones que se reclaman, para el caso que nos ocupa toda la prueba aportada por el demandante no demuestra el perjuicio económico alegado, que no pasa de ser una simple afirmación.

3. INDEBIDA ACCION JUDICIAL

De acuerdo con lo señalado en los hechos de la demanda la señora DORA INES GOMEZ SANCHEZ era pasajera de un vehículo afiliado a la demanda COOTRANSFLORIDA, ocurriendo así un siniestro que se alega en la demanda , solicitándose en la misma demanda en el acápite de pretensiones la declaratoria de existencia de un contrato de transporte, luego entonces el demandante ha encaminado mal su acción judicial pues la vía era la de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y no la EXTRA CONTRACTUAL como erradamente eligió.

4. PRESCRIPCION.

Sin que amerite reconocimiento de derecho alguno.

El término de diez años de prescripción contemplado en la norma civil es la regla general aplicable a “todas las acciones ordinarias que provengan de un contrato”, salvo los eventos en que se establezcan “prescripciones de corto tiempo”, dentro de las que ubica las relacionadas con el de transporte del artículo 993 del Código de Comercio, según el cual “(...) las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años”, por lo que se debe observar lo allí previsto, dado “el principio de especialización, máxime cuando los términos de prescripciones de corto tiempo corren contra toda persona y por ser además, las normas que señalan los términos de prescripción, de orden público”; para el caso que nos ocupa los hechos que dan cuenta la demanda, provienen del contrato de transporte de acuerdo al supuesto de hecho previsto en el artículo 1006 del Código de Comercio, así sea la acción extracontractual.

De lo dicho han transcurrido mas de dos años sin que el demandante iniciara la acción judicial y a esta altura en que recibe mi poderdante la notificación la acción estaría prescrita. ,

5. LA GENERICA

Solicito al Juzgado declarar probada cualquier excepción que surja como consecuencia del trámite de este proceso, con fundamento en lo previsto en el artículo 306 del C.P.C.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES:

Las aportadas y solicitadas con la demanda y con esta contestación, en cuanto sirvan para probar las excepciones propuestas y las solicitadas y aportadas con el llamamiento en garantía presentado por el suscrito.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante en el CORREO ELECTRONICO: apb10@hotmail.com

La parte actora en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la CRA 10 No. 14-30 oficina 301 de Bogota o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico adolfofomattosabogado@gmail.com

Atentamente,



BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ

C.C. No. 79.658.471 de Bogotá

T.P. No. 97748 del C.S.J.

RE: JUZGADO 20 CM PROCESO No. 11001400302020210022700

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 09/02/2022 15:50

Para: Adolfo Mattos <adolfomattosabogado@gmail.com>

Cordial Saludo

Acuso recibido

Gonzalo Cardona Bedoya
Asistente Judicial
Juzgado 20 Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D.C.

De: Adolfo Mattos <adolfomattosabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 15:41

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;
notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S.
<solucionesjuridicas@soljuridica.com>; COOTRANSFLORIDA LTDA. <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>

Asunto: JUZGADO 20 CM PROCESO No. 11001400302020210022700

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: No. **11001400302020210022700**

BELISARIO ADOLFO MATTOS, en mi calidad de apoderado de ARMANDO PORRAS BECERRA, adjunto contestación de demanda y llamamiento en garantía en formato PDF.

En cumplimiento del D.806 de 2020 artículos 3 y 4 remitir copia al apoderado demandante y demás sujetos procesales.

Cordialmente,

BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ
C.C. No. 79658471 Bta
T.P. No. 97748 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **018**

Fecha: **14/02/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 063 2016 00960	Ordinario	ARNOL LOAIZA CESPEDES	OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 019 2018 00595	Verbal	MARIA IRENE RIVEROS REYES	OLEOTANQUES SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2019 00081	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM HERNAN CAMPOS GUALTERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2019 00251	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LAUREANO RUIZ VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2019 00257	Ejecutivo Singular	FRANCISCO TULIO MORENO MENA	EDGAR ORLANDO SILVA ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2019 01037	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR HERNANDO GALARZA BOGOTA	JAVIER GUILLERMO MARIÑO LIZARAZO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2019 01041	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO NUÑO BURGOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2020 00060	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ARQUITECTURA Y SEÑALIZACION SAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 020 2020 00328	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS NELSON DUQUE AVILA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2020 00356	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DORIS IBRTH NAVARRO BONILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2020 00445	Verbal	LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO	AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION CIA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2021 00150	Verbal	WILMER ALEXANDER RANGEL PALACIO	EDWIN JAVIER RAMOS CASANOVA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 020 2021 00227	Verbal	DORA INES GOMEZ SANCHEZ	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - O. C.	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 020 2021 00367	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INDUSTRIAS Y PLANTACIONES S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2021 00628	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON HERSON ANAYA PIMIENTO	Traslado Art. 461 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
11001 40 03 020 2021 00670	Ejecutivo Singular	CONTRRAS LEIVA ALFONSO	PEDRO ANDRES GUATAME CACERES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022

TRASLADO No. **018**

Fecha **14/02/2022**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

SECRETARIO

Señor

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Rad.: 110014003020-2021-00227-00

Demandante: Dora Inés Gómez Sánchez

Demandados: Armando Parras Becerra, Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y otros

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora encontrándome **dentro de la oportunidad procesal que contempla el Parágrafo del artículo 09 del Decreto Legislativo 806 del 2020** procedo a descorrer el traslado de las excepciones de mérito formulada por los demandados:

I. ARMANDO PORRAS BECERRA – propietario-

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE MI PODERDANTE

Pese a que no se encuentra sustentando el medio exceptivo, se tiene que los propietarios para el caso en comento señores Teodoro Fuquen Merchán y Armando Parras Becerra, se encontraban inscritos como propietarios del rodante de placas **VFA-237**, para la fecha del accidente de tránsito.

Respecto de la responsabilidad del propietario la jurisprudencia ha dicho que:

“EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener” (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Así las cosas, Teodoro Fuquen Merchán y Armando Parras Becerra, deben responder por los perjuicios causados a la demandante en fecha 18 de julio de 2018.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO E INCREMENTO DE LOS PERJUICIOS

En el caso de marras se encuentra debidamente probado el daño causado como consecuencia del accidente de tránsito, al igual las liquidaciones se ajustaron a los lineamientos legales y jurisprudenciales, las pruebas respecto del daño:

- La historia clínica de la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, donde se describe las lesiones padecidas como consecuencia directa del accidente de tránsito.
- Con las incapacidades expedidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describe el daño, lesiones y daño corporal ocasionados a la señora **Dora Inés Gómez Sánchez**, como consecuencia del accidente de tránsito.

Respecto de los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales efectivamente será el *adbitrium iudicis* y se tiene que no han sido tasados de manera arbitrario por el suscrito apoderado porque los mismos cumplen con requisitos de todo daño: **debe ser cierto, personal y antijurídico.**

Para este caso los **perjuicios morales**, se trata de aquellos que afectan la vida interna del individuo, en este caso la de la víctima directa señora **Dora Ines Gómez Sánchez**, quien a raíz del accidente y las lesiones en su cuerpo vio perturbado negativamente su estado de ánimo sintiendo tristeza, preocupación y un fuerte decaimiento no solo en el mismo momento en que sienten amenazada su vida, sino luego, al observar los traumas en su cuerpo y desconocer las consecuencias que esto les dejaría.

Además de esto, inevitablemente devino un padecimiento que afecto en general su órbita interna, por tener que realizar todas sus actividades cotidianas durante largo, lo que le trajo consigo una enorme afectación circunstancias en las que se sintió vulnerable.

Los requisitos del daño indemnizable se aplican también al daño moral y son el mejor criterio para dilucidar casos difíciles que evitan la casuística propia de muchos fallos.

*“...El daño moral resarcible es aquel que es cierto, personal y antijurídico. Ahora bien, en el daño moral se deben distinguir la existencia de la intensidad y la cuantificación. En una sentencia que recoge esto de modo irrefutable, se lee: —a) **En primer lugar, el que del daño moral se afirme que debe ser “personal”** trae consigo que*

por norma y en tanto por definición hiere derechos de la personalidad, pueda reclamar su reparación tan solo la víctima directa a título propio, entendiéndose que cuando ella no sobrevive al suceso, su muerte envuelve una legítima aflicción que generalmente experimentan aquellos con quienes estaba ligada por vínculos de parentesco cercano o de alianza, vínculos que en esencia son los que les permiten a los últimos ejercitar la acción indemnizatoria correspondiente ya que, en atención a esa —... urdimbre de las relaciones que se entretajan con ocasión de los vínculos propios de la familia ...” (C. S. J., casación civil de 28 de febrero de 1990 sin publicar), es de suponer que el fallecimiento del damnificado directo trae para sus allegados pesares, sensaciones dolorosas de entidad más o menos apreciable que el derecho no puede, sin caer en notoria injusticia, dejar de contemplar bajo el argumento, tantas veces repetido por quienes se declaran enemigos de admitir la modalidad resarcitoria de la cual viene hablándose, de que por este camino podría llegar a abrirse paso una cascada indefinida de demandas por pretendidos daños morales contra el responsable.”

b) En segundo lugar es del caso hacer ver que cuando se predica del daño moral que **debe ser cierto** para que haya lugar a su reparación, se alude sin duda a la necesidad de que obre la prueba, tanto de su existencia como de la intensidad que lo resalta, prueba que en la mayor parte de los supuestos depende en últimas de la correcta aplicación, no de presunciones legales que en este ámbito la verdad sea dicha el ordenamiento positivo no consagra en parte alguna, sino de simples presunciones de hombre cuyo papel es aquí de grande importancia, toda vez que quien pretenda ser compensado por el dolor sufrido a raíz de la muerte de un ser querido, tendrá que poner en evidencia —según se lee en brillantes páginas que forman parte de los anales de jurisprudencia administrativa nacional— no sólo el quebranto que constituye factor atributivo de la responsabilidad ajena —... sino su vinculación con el occiso (...) su intimidad con él, el grado de su solidaridad y, por lo mismo, la realidad de su afectación singular y la medida de esta ...”, añadiéndose que a tal propósito —... por sentido común y experiencia se reconocen presunciones de hombre de modo de partir del supuesto de que cada cónyuge se aflige por lo que acontezca al otro cónyuge, o los progenitores por las desgracias de sus descendientes y a la inversa, o que hay ondas de percusión sentimental entre parientes inmediatos ...” (Consejo de Estado, Sección 3ª; expediente 1651, aclaración de voto del conjuer doctor Fernando Hinestroza, 25 de febrero de 1982), siendo por cierto esta línea de pensamiento la misma prohijada por la Corte (Cfr., casación civil de 28 de febrero de 1990, arriba citada)(3), hace poco menos de tres años, al proclamar sin rodeos y con el fin de darle al tema la claridad indispensable, que cuando en el campo de la prueba del daño no patrimonial la jurisprudencia civil ha hablado de presunción —ha querido decir que esta es judicial o de hombre. O sea que la prueba dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo. Las bases de este razonamiento o inferencia no son desconocidas, ocultas o arbitrarias. Por el

contrario, se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y psicológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por sus padres, hijos, hermanos o cónyuges ...”, presunción que naturalmente puede ser destruida puesto que —...necio sería negar —prosigue la Corte— que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que en otra, o con respecto a alguno o algunos de los integrantes del núcleo. Más cuando esto suceda, la prueba que tienda a establecerlo o, por lo menos, a cuestionar las bases factuales sobre las que el sentimiento al que se alude suele desarrollarse —y por consiguiente a desvirtuar la inferencia que de otra manera llevaría a cabo el juez— no sería difícil, y si de hecho se incorpora al proceso, el juez, en su discreta soberanía, la evaluará y decidirá si en el caso particular sigue teniendo cabida la presunción o si, por el contrario, ésta ha quedado desvanecida ...”; resumiendo, entonces, no obstante ser tales, los perjuicios morales puros también —... están sujetos a prueba, prueba que, cuando la indemnización es reclamada por los parientes cercanos del muerto, las más de las veces puede residir en una presunción judicial. Y nada obsta para que ésta se desvirtúe por el llamado a indemnizar, poniéndole de presente al fallador aquellos datos que, en su sentir, evidencian una falta o una menor inclinación entre parientes...”.

c) Finalmente, incidiendo el daño moral puro en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos y consistiendo el mismo, como al comienzo de estas consideraciones se dejó apuntado, en el pesar, la afrenta o sensación dolorosa que padece la víctima y que en no pocas veces ni siquiera ella puede apreciar en toda su virulencia, de ese tipo de agravios **se ha dicho que son “... económicamente insabibles ...”** (G. J. Ts. CXLVIII, pág. 252 y CLII, pág. 143, reiterada en casación civil de septiembre 9 de 1991 sin publicar), significándose con ello que la reparación no puede ser exacta y frente a esta deficiencia, originada en la insuperable imposibilidad racional de aquilatar con precisión la magnitud cuantitativa que dicha reparación debe tener, es claro que alguno de los interesados habrá de salir perdiendo, y discurriendo con sentido de justicia preferible es a todas luces que la pérdida recaiga sobre quien es responsable del daño y no sobre quien ha sido su víctima, debiendo buscarse por lo tanto, con ayuda del buen sentido, muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos, proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir. En otras palabras, ante el imperativo jurídico de que el lesionado por el daño moral reciba en compensación de sus padecimientos y en orden a que —... se haga más llevadera su congoja ...” cierta cantidad, y como ese dinero del dolor (*pretium doloris*) no puede traducirse en un —quántum” tasable del modo que es propio de aquellos destinados al resarcimiento de perjuicios patrimoniales, el problema neurálgico radica entonces en definir ese —quántum” en el que

habrá de expresarse la reparación, quedando reservado este difícil cometido al discreto arbitrio de los jueces, arbitrio que contra lo que en veces suele creerse, no equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas.” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 25 de 1992, expediente 3382, M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss.” (Sin subrayar en el original).

3. INDEBIDA ACCION JUDICIAL

Para que su Digno Despacho se sirva denegar la excepción planteada por el ilustre togado en representación de la demandada, resulta necesario precisar que la acción que se promueve es responsabilidad civil extracontractual se encuentra sustentada en nuestro ordenamiento jurídico ya que a las voces del Art. 2341 “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”, así las cosas la culpa puede definirse en el caso que nos ocupa diciendo que es la falta de diligencia que emplea una persona en el cumplimiento de una obligación o en la ejecución de un hecho. ¹

La responsabilidad extracontractual tiene sus fuentes, las cuales, deducidas de la ley y referidas por la Corte Suprema de justicia, son: “El hecho propio o hecho personal a que la alude el artículo 2341 del C.C. (responsabilidad directa); el hecho de personas que se encuentran bajo el cuidado o dependencia de otras (responsabilidad indirecta o refleja, a que se refieren los artículos 2346, 2347, 2348, 2349 y 2352); y el hecho proveniente de actividades peligrosas”

Sobre este particular ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

“La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se

¹ Alfonso Valencia Correa. Teoría General de las Obligaciones, Editorial Universidad del Cauca, pág. 253

protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.

“Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es, en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho.

“La interpretación judicial de la Sala que se ha consignado en inúmeros fallos de la Corte, emana del texto mismo del artículo 2356 del Código Civil cuando dispone que “por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”, lo que significa sin lugar a dudas que los calificativos de la conducta del actor enmarcan dentro del sentido más amplio de lo que debe entenderse por el accionar culposo de una determinada persona en su vida social y en las relaciones con sus semejantes cuando excediendo sus derechos y prerrogativas en el uso de sus bienes o las fuerzas de la naturaleza causa menoscabo en otras personas o en el patrimonio de éstas.”²

Resulta necesario considerar la existencia de una serie de actividades cotidianas que, aunque generan riesgos jurídicamente relevantes deben ser permitidas, siempre y cuando se respeten las reglas de cuidado previstas en la ley o el reglamento, a efectos de garantizar la convivencia social, como lo es en este caso el ejercicio de la actividad peligrosa que está más que demostrado que mi prohijado fue cuidadoso y diligente-

*Para que su digno despacho despache desfavorablemente la solicitud elevada por la apoderada es necesario recalcar que el daño que sufrió mi prohijada Señora **Dora Inés Gómez Sánchez,***

² Cas. civ. de 26 de agosto de 2010. Exp.: N° 4700131030032005-00611-01

recae en cabeza del señor **Luis Enrique Montañez Acero**, en el ejercicio de la conducción del vehículo de placas **VFA-237**, enfatizando que mi poderdante no intervino en la producción del daño, como se observa en el bosquejo topográfico, quien despliega la maniobra peligrosa es el referido conductor faltado al deber objetivo de cuidado.

Sobre el particular la Corte Constitucional ha expresado:

"[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquella que '...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...' (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su 'aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario– despliega una persona respecto de otra' (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su 'apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario– despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315" (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01"

Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual.

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos, le basta con acreditar el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este. En contraste, el presunto responsable no puede exonerarse probando la diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo que exista una norma que indique lo contrario, solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal."³

Es determinable que conforme las pruebas documentales obrantes en el expediente se estable la responsabilidad en cabeza de los demandados.

³ Sentencia T-609/14, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio

4. PRESCRIPCION.

Frente este medio exceptivo no asiste razón al extremo de la parte pasiva, la responsabilidad que se pretende indilgar es **civil extracontractual**, la sustentación del medio de defensa se irroga por la prescripción ordinaria, que prevé un lapso de dos años, la cual resultada desacertado, es decir, no es aplicable para el caso en litis, toda vez que la conducción de vehículos automotores es considerada como una actividad peligrosa a voces del artículo 2356 del C.C., y se debe conocer por la vía ordinaria de que trata el artículo 2536 ibidem; el cual establece que la acción prescribe en 10 años.

Queda claro en consecuencia que la prescripción extintiva a que se refiere el artículo 2358 del Código Civil es la de diez años, que no es otra que la que consagra el artículo 2536 ibidem, modificado por el 8° de la Ley 791 de 2002, lapso que resulta obvio aún no ha transcurrido en este caso.

La interpretación del sobre la prescripción respecto de la acción penal y civil fue decantada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 8885-2016 del 30 de junio de 2016 Radicación n.º 11001-02-04-000-2016-00743-0, en la cual reiteró:

“... Y es que no puede confundirse el significado de lo que el ordenamiento adjetivo penal considera como “terceros civilmente responsables”, con el de los terceros responsables dentro del proceso civil, puesto que el término “terceros responsables” para cada uno de esos ordenamientos tiene un significado y alcance distintos.

En efecto, para el ordenamiento penal, la noción “tercero civilmente responsable” hace alusión a la persona que a pesar de no haber cometido la conducta punible está llamada, según la ley sustancial, a responder con su patrimonio por los perjuicios irrogados con la realización del delito (art. 96 de la Ley 600 de 2000).

En cambio, la expresión “tercero responsable conforme a las disposiciones de este capítulo”, contenida en el artículo 2.358 del Código Civil, se refiere al tipo de responsabilidad indirecta o proveniente del hecho de un tercero, a diferencia de la que tiene una naturaleza directa o emana del hecho propio. De suerte que para la doctrina civil el acto generado por quien frente a ley penal es considerado “un tercero”, puede estar enmarcado en la responsabilidad directa o por el hecho propio, como en el caso de las personas jurídicas que ejecutan su voluntad a través de sus agentes.

De acuerdo con estas premisas, si un tercero incurre en responsabilidad civil directa, la tesis evidentemente favorece a la víctima de los perjuicios puesto que la prescripción que reglamenta esta acción es de diez años, y no la trienal a la que refiere el artículo 2.358 ejusdem. ...".

Por lo expuesto anteriormente la formulada excepción no está llamada a prosperar.

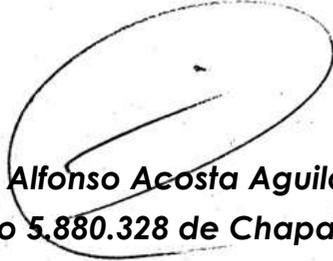
5. LA GENERICA

El suscrito no observa que en la presente acción se pueda dar alguna de las excepciones consagradas en el Ar. 282 del C.G.P.

Así las cosas, ruego en forma por demás respetuosa al Director del Proceso se sirva desestimar las excepciones formuladas por el extremo pasivo por no ajustarse a la realidad del plenario ni a lo que regula la ley sobre la materia y en consecuencia condenar en costas a quien las ha propuesto.

Del señor Juez,

Atentamente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

Memorial Describiendo Traslado de Excepciones de Mérito Formulados por el Apoderado de Armando conforme al Art 110 y 370 del C.G.P dentro del proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 18/02/2022 15:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yumontanez@gmail.com <yumontanez@gmail.com>;Santis y Rojas Abogados LTDA <SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>;secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;adolfomattosabogado@gmail.com <adolfomattosabogado@gmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>;apb10@hotmail.com <apb10@hotmail.com>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

RE: Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito Formulados por el Apoderado de Armando conforme al Art 110 y 370 del C.G.P dentro del proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 17:10

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Cordial saludo,

Recibido y agregado al expediente.

Atentamente,

Leidy Cifuentes

Escribiente

De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 15:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yumontanez@gmail.com <yumontanez@gmail.com>; Santis y Rojas Abogados LTDA <SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>; secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>; adolfomattosabogado@gmail.com <adolfoMattosabogado@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; apb10@hotmail.com <apb10@hotmail.com>

Asunto: Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito Formulados por el Apoderado de Armando conforme al Art 110 y 370 del C.G.P dentro del proceso con Radicado No. 110014003020-2021-00227-00

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia.

Proceso: No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL 23 DE MARZO DE 2022.

EXPEDIENTE: 2021-0227

En la fecha al despacho de la señora juez, se ingresa el expediente virtual de la referencia PARA CONTINUAR TRÁMITE. Provea.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaría



27 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

solucionesjuridicas@soljuridica.com

<https://soljuridicaco.godaddy.com/>

 Soluciones jurídicas y Cía S.A.S.

 Soljuridicassas

 3125799743 - 3138814342

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00
De: Dora Inés Gomez Sánchez.
Contra: Luis Enrique Montañez Acero -
Teodoro Fuquen Merchán -
Armando Porras Becerra -
Cooperativa Integral de Transportes
la Florida Ltda. - La equidad Seguros
Organismo Cooperativo.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, ruego al Despacho dar el trámite correspondiente al proceso teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido al Despacho desde el día 23 de marzo de la presente anualidad, sin que el juzgado promueva actuación alguna.

Agradezco al director del proceso dar trámite a mi solicitud.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

A.G.
E-232-2

Memorial de impulso con solicitud respetuosa de seguir adelante dentro del proceso con radicado No. 110014003020-2021-00227-00 / E-232-2

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Jue 01/09/2022 12:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yumontanez@gmail.com <yumontanez@gmail.com>;Santis y Rojas Abogados LTDA

<SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>;secretaria.cootransflorida@hotmail.com

<secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;Adolfo Mattos

<adolfomattosabogado@gmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co

<notificaciones@gha.com.co>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida
Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 del 2022, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Memorial con desistimiento de las pretensiones declarativas y condenatorias de uno de los demandados dentro del proceso con radicado No. 110014003020-2021-00227-00 / E-232-2

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Jue 01/09/2022 12:24

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yumontanez@gmail.com <yumontanez@gmail.com>;Santis y Rojas Abogados LTDA

<SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>;secretaria.cootransflorida@hotmail.com

<secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;Adolfo Mattos

<adolfofattosabogado@gmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co

<notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

2021-227 Memorial con desistimiento de las pretensiones de uno de los demandados E-232-2.pdf;

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-**2021-00227-00**

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 del 2022, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-**2021-00227-00**
De: Dora Inés Gomez Sánchez.
Contra: Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fuquen Merchán - Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. - La equidad Seguros Organismo Cooperativo.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

1. Por otra parte, me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que **desisto** de todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias en contra del demandado, **Teodoro Fuquen Merchán**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **7.211.963**. Bajo la gravedad de Juramento manifiesto al Despacho que desconozco dirección física y electrónica distinta a la que se aportó con el libelo introductorio y durante el transcurso del proceso, direcciones en las que al intentar su notificación no fue posible obtener un resultado positivo. De ser acertado el desistimiento solicito no se decrete condena en costas, teniendo en cuenta que el demandado del cual desisto no han sido notificado del presente proceso.

Abonado a lo anterior, solicito al Despacho se dé continuidad al proceso con los demás de los demandados.

Agradezco al director del proceso, impartir el respectivo tramite procesal.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

RE: Memorial con desistimiento de las pretensiones declarativas y condenatorias de uno de los demandados dentro del proceso con radicado No. 110014003020-2021-00227-00 / E-232-2

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 14:10

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Cordial Saludo,

Recibido y agregado al expediente

Atentamente,

William Vargas
Escribiente

De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 12:24

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yumontanez@gmail.com <yumontanez@gmail.com>; Santis y Rojas Abogados LTDA <SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>; secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>; Adolfo Mattos <adolfofattosabogado@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: Memorial con desistimiento de las pretensiones declarativas y condenatorias de uno de los demandados dentro del proceso con radicado No. 110014003020-2021-00227-00 / E-232-2

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia.

Proceso: No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán
Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 del 2022, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gomez Sánchez.

Contra: Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fuquen Merchán - Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. - La equidad Seguros Organismo Cooperativo.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte:

o Me permito aportar petición elevada a **Fiscalía 238 Local, Casa de Justicia - Usaquen Direccion Seccional de Bogotá D.C.**, el día 02 de diciembre del 2022 radicada de manera electrónica. La petición se eleva de conformidad con el Artículo 78 numeral 10 del C.G. del P., a fin que aporte copias del expediente radicado bajo el No. 1100160000**23201806434** y obren como prueba ya solicitada en el libelo introductorio; soporte de ello me permito anexar seis (6) fls. que dan cuenta de la presente manifestación.

Lo anterior, para que se tenga en cuenta en su oportunidad procesal.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

Entregado: Petición con Solicitud expedir copias de la noticia criminal No. 110016000023201806434 con el fin que obre como prueba dentro del proceso Cursante en Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado No. 110014003020-2021-00227-00/ E-232-2

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Vie 2/12/2022 11:16 AM

Para: Maria Angelica Calderon Valbuena <maria.calderon@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Angelica Calderon Valbuena \(maria.calderon@fiscalia.gov.co\)](mailto:maria.calderon@fiscalia.gov.co)

Asunto: Petición con Solicitud expedir copias de la noticia criminal No. 110016000023201806434 con el fin que obre como prueba dentro del proceso Cursante en Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado No. 110014003020-2021-00227-00/ E-232-2

Entregado: Petición con Solicitud expedir copias de la noticia criminal No. 110016000023201806434 con el fin que obre como prueba dentro del proceso Cursante en Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado No. 110014003020-2021-00227-00/ E-232-2

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Vie 2/12/2022 11:16 AM

Para: Fiscalía SAU Jefatura - Bogota <fissaujefbog@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Fiscalia SAU Jefatura - Bogota \(fissaujefbog@fiscalia.gov.co\)](mailto:fissaujefbog@fiscalia.gov.co)

Asunto: Petición con Solicitud expedir copias de la noticia criminal No. 110016000023201806434 con el fin que obre como prueba dentro del proceso Cursante en Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado No. 110014003020-2021-00227-00/ E-232-2

Petición con Solicitud expedir copias de la noticia criminal No. 110016000023201806434 con el fin que obre como prueba dentro del proceso Cursante en Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado No. 110014003020-2021-00227-00/ E-232-2

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 2/12/2022 11:15 AM

Para: Maria Angelica Calderon Valbuena <maria.calderon@fiscalia.gov.co>

CC: Fiscalía SAU Jefatura - Bogota <fissaujefbog@fiscalia.gov.co>

Señor (a)

Fiscalía 238 Local, Casa de Justicia - Usaquen Direccion Seccional de Bogotá D.C.

Calle 153 A # 7 - 08 en Bogotá D.C.

maria.calderon@fiscalia.gov.co

fissaujefbog@fiscalia.gov.co

E.S.D.

Referencia. **Radicado:** No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Ines Gomez Sánchez.

Contra: Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fuauen Merchán - Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. - La equidad Seguros Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la señora Dora Ines Gomez Sánchez, de acuerdo con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base a lo anterior, por medio del presente remito petición, elevada ante su Despacho en razón del radicado No. 1100160000**23201806434**

Ahora bien, la ley 2213 del 2022 en su artículo 11 decreto que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponibles" y así mismo indico las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com



Bogotá, D.C. diciembre 02 de 2022

Señores

Fiscalía 238 Local, Casa de Justicia - Usaquen Direccion Seccional de Bogotá D.C.

Calle 153 A # 7 - 08 en Bogotá D.C.

maria.calderon@fiscalia.gov.co

fissaujefbog@fiscalia.gov.co

E.S.D.

Ref.: Derecho de petición
Artículo 78 numeral 10 del C. G. del P.
Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. obrando en mi en mi condición de apoderado judicial de la señora **Dora Ines Gomez Sánchez**, identificada con cedula de ciudadanía No. **41.470.476**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de petitionar; sea remitida al **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.** copia del expediente con noticia criminal No. 1100160000**23201806434**, proceso en el mi representada actúa en calidad de victima el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito.

Delito	Radicado No.
Lesiones personales	1100160000 23201806434

De igual manera, solicito respetuosamente, se dé respuesta al **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia de radicación a mi dirección electrónica; a fin de que obre como prueba en el expediente No. 110014003020-**2021-00227-00**, al responder citar este radicado.

Anexo: Copia del poder otorgado por la Sra. **Dora Ines Gomez Sánchez**, quien otorgo poder para ejercer su representación técnica dentro del proceso.

Atentamente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
CC. No. 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S de la J.

Calle 19 No. 5-51 Oficina 903 de Bogotá

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Teléfono 805 81 10

Celular: 3102212525

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)

E.S.D.

Dora Ines Gómez Sánchez, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente documento manifestó al Señor Juez, que confiero **Poder Especial, Amplio y Suficiente** al **Doctor Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.880.328**, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. **29.632** del C. S. de la J. con correo electrónico inscrito en El SIRNA soljuridicaslida@outlook.com, para que inicie, tramite, y lleve hasta su terminación **Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía**, que se tramita a través de proceso verbal, en contra del Señor **Luis Enrique Montañez Acero**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en calidad de **Conductor** del vehículo de placas **VFA-237**, de igual manera contra **Teodoro Fuquen Merchan y Armando Porras Becerra** mayores de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en calidad de **Propietarios** del vehículo de placas **VFA-237**, junto con **Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda.**, sociedad legalmente constituida, con Nit. 800.087.573-4, representada legalmente por el señor **Rafael Antonio Medina Vargas**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, en calidad de **empresa afiliadora** del vehículo de placas **VFA-237**, al igual que **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, sociedad legalmente constituida, con Nit 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **Orlando Céspedes Camacho**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 13.825.185 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **VFA-237**, a fin de obtener el reconocimiento y la indemnización de los **perjuicios materiales e inmateriales**, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día **18 de julio de 2018**.

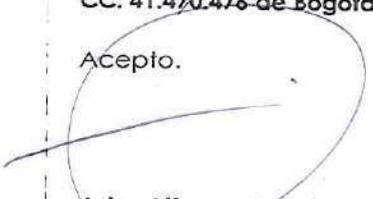
Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva, y realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia.

Cordialmente.



Dora Ines Gómez Sánchez
CC: 41.470.476 de Bogotá

Acepto.



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
CC. No. 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S de la J.

A.G.
E-232

Memorial aportando petición elevada a la Fiscalía 238 Local a fin que aporte copia del expediente penal al proceso con radicado No. 110014003020-2021-00227-00 / E-232-2

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 02/12/2022 11:27

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yumontanez@gmail.com <yumontanez@gmail.com>;Santis y Rojas Abogados LTDA

<SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>;secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;Adolfo Mattos

<adolfofattosabogado@gmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 del 2022, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gomez Sánchez.

Contra: Luis Enrique Montañez Acero - Teodoro Fuquen Merchán - Armando Porras Becerra - Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. - La equidad Seguros Organismo Cooperativo.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, de forma respetuosa reitero mi solicitud al Despacho de seguir adelante con el tramite procesal correspondiente, teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido al Despacho, desde el día 23 de marzo del presente año, sin que el Juzgado haya emitido algún pronunciamiento.

Agradezco al director del proceso dar tramite a mi solicitud.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

A.G.
E-232-2

Memorial REITERANDO solicitud respetuosa de pronunciamiento y seguir adelante con el proceso cuyo radicado es 110014003020-2021-00227-00 / E-232-2

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Vie 02/12/2022 11:27

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yumontanez@gmail.com <yumontanez@gmail.com>;Santis y Rojas Abogados LTDA

<SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>;secretaria.cootransflorida@hotmail.com <secretaria.cootransflorida@hotmail.com>;Adolfo Mattos

<adolfofattosabogado@gmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Señor (a)

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003020-2021-00227-00

De: Dora Inés Gómez Sánchez

Contra: Luis Enrique Montañez Acero Teodoro Fuquen Merchán Armando Parras Becerra Cooperativa Integral de Transportes la Florida Ltda. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 del 2022, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2021-00227-00. Verbal de DORA INÉS GÓMEZ SÁNCHEZ en contra de LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, ARMANDO PORRAS BECERRA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** objetó el juramento estimatorio, presentado por la parte demandante en su escrito introductorio, dentro del término del traslado de la demanda, se dará traslado a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Correr traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE (4)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref: 110014003020-2021-00227-00. Verbal de DORA INÉS GÓMEZ SÁNCHEZ en contra de LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, TEODORO FUQUEN MERCHÁN, ARMANDO PORRAS BECERRA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA, fue notificada del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se observa a folios 171-172 de este cuaderno digital, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otra parte, la entidad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, fue notificada del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se observa a folios 173-174 de este cuaderno digital, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así mismo, el demandado LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, presentó contestación de la demanda, visible a folios 762-773, motivo por el cual, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Adicionalmente, el señor ARMANDO PORRAS BECERRA, fue notificado del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., conforme a certificación expedida por la empresa de correo certificado COLDELIVERY S.A.S., obrante a folio 275 de este cuaderno digital, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA quien fue notificada del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls 327).

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA., al abogado BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ, identificado con C. C. No. 79.658.471 y TPA No. 97.748, conforme al poder que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la entidad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quien fue notificada del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

CUARTO: Reconocer como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., quien actúa en este proceso a través de su representante legal abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la T.P.A. No. 39.116 del C.S. de la J.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO al demandado LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, del auto del auto que admite demanda del 10 de noviembre de 2021, por conducta concluyente, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEXTO: Reconocer personería al DR. ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.590 de Bogotá y portador de la T.P.A. No. 93.486 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del demandado LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, en los términos del poder conferido visible a folio 774 de este cuaderno

SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADO al demandado ARMANDO PORRAS BECERRA quien fue notificado del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

OCTAVO: RECONOCER personería al DR. BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.471 de Bogotá y portador de la T.P.A. No. 97.748 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del demandado ARMANDO PORRAS BECERRA, en los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOVENO: TENER EN CUENTA que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones presentadas por los demandados.

NOTIFIQUESE (4)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2021-00227-00. Verbal de DORA INÉS GÓMEZ SÁNCHEZ en contra de LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, ARMANDO PORRAS BECERRA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Vista la actuación surtida, y la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra del demandado TEODORO FUQUEN MERCHAN presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, al folio 396, por ser procedente, de conformidad, a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 314 del Código General de Proceso, se aceptará el desistimiento, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado TEODORO FUQUEN MERCHAN, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CONTINUAR EL PROCESO, en contra de los demandados LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, ARMANDO PORRAS BECERRA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

NOTIFIQUESE (4)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ